



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de febrero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 38

68 páginas



**¡ES FÁCIL!** ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones  
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) 



Disponibles en nuestro canal de YouTube  
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
Proyectos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	9
Acuerdos .....	12
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	13
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	33
Avisos.....	33
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	35
<b>REGLAMENTOS</b> .....	35
<b>REMATES</b> .....	41
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	41
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	49
<b>AVISOS</b> .....	50
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	59

El Alcance N° 40, a La Gaceta N° 37; Año CXLIV, se publicó el jueves 24 de febrero del 2022.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

**LEYES**

**N° 10089**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO  
TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL DISTRITO  
DE CHIRES DEL CANTÓN DE PURISCAL

ARTICULO 1- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones

públicas, podrá promover el desarrollo y la promoción de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito.

ARTÍCULO 2- Apoyo institucional

El Estado podrá apoyar las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la micro, pequeña y mediana empresa, de los habitantes del distrito, vinculadas al desarrollo y la promoción del turismo de la zona, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales.

Rige a partir de su publicación

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte

**Primera secretaria**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo; La Ministra de Cultura y Juventud a. í., Loida Pretiz Beaumont y El Ministro de Turismo, Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—Exonerado.—( L 10089 - IN2022625648 ).

**N° 10121**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO  
EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL  
CANTÓN DE GARABITO

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas para lo cual, el Estado, por medio de sus entes públicos, podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del cantón, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

**Junta Administrativa**



Imprenta Nacional  
Costa Rica



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos

Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado  
Editorial Costa Rica

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Silvia Hernández Sánchez

**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte **Primera secretaria** Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo; y el Ministro de Turismo, Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—Exonerado.—( L10121-IN2022625658 ).

**PROYECTOS**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
Y FORTALECIMIENTO DE LA CASA DEL CICLISMO  
ARAMACAO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
ESPECÍFICA PARA LA PREVENCIÓN  
Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS  
DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DEL DISTRITO DE JACÓ**

Expediente N.° 22.897

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jacó, cédula jurídica N.° 3-002-707994, es una entidad que dentro de sus gestiones promueve, desde su fundación en el año 2015, la práctica del ciclismo como un medio para prevenir y fortalecer los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, consagrados en la legislación nacional y el marco internacional.

Entre las actuaciones de dicha Asociación en promoción del ciclismo se encuentra la competencia de Ciclismo en Ruta, denominada “La Vuelta a la Independencia”, la que, en un total de 4 etapas, desarrolladas los 4 domingos del mes de setiembre de 2019. Evento que en esa ocasión reunió a 160 corredores de todo el territorio nacional y fue declarado de interés cantonal por el Concejo Municipal de Garabito, en julio de 2021.

“La Vuelta a la Independencia” y el éxito de esta es parte de los antecedentes del proyecto de ciclismo denominado “Casa del Ciclismo Aramacao”, cuya población meta se extiende la niñez, adolescencia y juventud del territorio nacional, pero sobre todo del sector Garabito-Quepos-Parrita, espacio conocido como Territorio Aramacao.

El objetivo de dicho proyecto es fortalecer el derecho al deporte, la recreación, la educación y la salud, mientras que a su vez sustenta una necesidad de la niñez y adolescencia territorial, ya que, como es común, el deporte que más promueven las corporaciones municipales y los comités cantonales de deporte y recreación a nivel cantonal, regional y nacional es el fútbol, dejando de lado las demás disciplinas deportivas.

De esta manera, “Casa del Ciclismo Aramacao” le ha permitido a esta población entrenar este deporte con altos grados de preparación. Ello de la mano con apoyo en temas como transporte, hospedaje, alimentación y uniformes, cuando ha sido necesario. Generando un desarrollo integral para la niñez, adolescencia y juventud costarricense.

Esta propuesta ha sido apoyada por diversas entidades tanto del sector público como privado. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural fue la primera institución que acogió el proyecto a través del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, territorios de Quepos, Parrita y Garabito. Así, aportó 20 millones de colones para la compra de 20 bicicletas profesionales, entre estas 10 de ruta y 10 de montaña, como también contribuciones para la compra de propiedad y construcción de la infraestructura de “Casa del Ciclismo Aramacao”.

Por otro lado, el Instituto Mixto de Ayuda Social, se unió al proyecto e hizo su primer aporte con una donación para su financiamiento. Además de otros aportes en cuanto a temas de cursos y capacitaciones, a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje.

En línea con lo anterior, dicho propuesta ha sido posicionada como parte de los proyectos prioritarios del Gobierno Central en la Mesa de Dialogo Territorial Pacífico Central. Así también, ha recibido respaldo por parte de la Primera Vicepresidencia de la República, la ministra del Deporte y Recreación, Icoder, PANI, Incop, MTSS, CCSS, ICT, INS, ICE, UH, Unicef Costa Rica, Ministerio de Salud, y de Ambiente y Energía, entre otros.

La labor de esta asociación, y este proyecto en particular, ofrece la oportunidad de brindar espacios necesarios para la práctica de un deporte de alto auge en nuestro país, así como contribuir en materia de educación, salud, cultura y el acceso a otros derechos relacionados con la práctica de ciclismo.

En virtud de lo anterior, y con el fin de contribuir en el desarrollo del presente proyecto, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, cuyo texto dirá así.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
Y FORTALECIMIENTO DE LA CASA DEL CICLISMO  
ARAMACAO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
ESPECÍFICA PARA LA PREVENCIÓN  
Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS  
DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DEL DISTRITO DE JACÓ**

**ARTÍCULO 1-** Declárese de interés público el proyecto Casa del Ciclismo Aramacao de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jacó, cédula jurídica N° 3-002-707994.

**ARTÍCULO 2-** Las instituciones públicas, centralizadas y autónomas, las municipalidades y empresas del Estado, podrán presupuestar, donar bienes, suministrar servicios y establecer convenios, en favor de la Asociación de Desarrollo Especifica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jacó, cédula jurídica N.° 3-002-707994, para apoyar el cumplimiento de los fines del proyecto Casa de Ciclismo Aramacao. Ello se deberá dar en el marco de su respectiva normativa.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Hidalgo Herrera  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada. 1 vez.—Exonerado.—( IN2022625866 ).

LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO  
COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS  
DE LA TRIPULACIÓN DE BUQUES INTERNACIONALES  
Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS RECURSOS  
EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN  
GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR

Expediente N.° 22.903

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La salud pública es uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia, un régimen democrático determina y garantiza mejoras sustantivas en la calidad de vida de los ciudadanos, los valores, principios y prácticas que le dan vida a la democracia social hoy permiten mayor acceso a los servicios de salud, sin distinción.

En buena hora que, la salud es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, en los artículos 21, 46 (último párrafo), 50 (párrafo II) y 73. La Sala Constitucional en forma reiterada ha interpretado que, el derecho a la salud se asienta en el numeral 21 de la Constitución Política, el cual establece que la vida humana es inviolable, y desde esta perspectiva la salud como derecho humano constituye un bien jurídico de primer orden.

El sistema de seguridad social costarricense debe comprometerse con la sociedad, especialmente con las clases más desprotegidas, siempre debe estar sustentado en los valores de la solidaridad e inclusión, que permitan el acceso humanizado, eficiente e integral.

En Costa Rica, la visión de la salud pública ha ido variando conforme evoluciona el conocimiento mundial del tema. Por ello es que, en 1907, se inician las primeras medidas en el orden de la protección a la salud pública, con la inclusión en el presupuesto nacional de una partida para financiar una “Campaña contra la Anquilostomiasis” (enfermedades de alta transmisibilidad y/o gravedad).

Entre 1914 y 1920 se iniciaron programas para velar por la salud de las personas vulnerables, tales como el “Departamento Sanitario Escolar” para proteger la salud de los niños de 7 a 14 años; “Colonias Veraniegas Escolares” para niños, cuya situación de salud arriesgaba deteriorarse; el servicio anti-malárico y el de profilaxis venérea, así como “Clínicas Infantiles” y “Clínicas Prenatales”.

En 1927 se legalizó oficialmente la participación del gobierno en este ámbito al encargarse por decreto a la Subsecretaría de Higiene y Salud Pública el funcionamiento de los establecimientos hospitalarios y de las instituciones protectoras de la infancia.

Con el advenimiento de varias reformas al sector salud se han incorporado actores importantes que contribuyen al mejoramiento de la salud de las personas sin pertenecer específicamente a áreas de curación o atención de enfermedades, como parte de un Sistema Nacional de Producción Social de Salud, fortaleciendo el concepto que desde 1974 se tenía sobre los determinantes de la salud.

Pese a los grandes avances que hemos tenido como nación en temas de salud pública, tenemos rezagos que son importantes de dimensionar, para que podamos establecer las políticas públicas necesarias y generemos jurisprudencia que permita con el paso de los años abrigar a sectores que hoy se encuentran desprotegidos.

Desde hace mucho tiempo no hemos gobernando mirando al mar, ni creado condiciones adecuadas para la gente que depende a la actividad marítima y costera. Y es que

la salud pública en la actividad marítima y costera requiere una especial atención por su especificidad, la que demanda no solo la formación y capacitación de técnicos y profesionales, con la especialidad para la atención de este sector tan importante y sensible de nuestras poblaciones costeras y nuestros mares, a quienes se le denomina “la gente de mar”.

Podemos dividir la actividad marítima y costera en 4 grandes grupos:

a. Aquellos que obtienen sus recursos económicos dentro del territorio marítimo costarricense (pescadores artesanales, tour operadores, buceadores, pianguaneros, pesca deportiva, remolcadores).

b. Los que obtienen sus recursos fuera del territorio marítimo costarricense (atuneros y pesqueros de mayor cabotaje).

c. Aquellos que, en tierra firme, obtienen sus recursos como forma indirecta de las actividades antes mencionadas (reparadores de redes, ferreterías, proveedores de alimentación para los barcos, talleres, astilleros, limpiadores de yates).

d. Quienes se benefician del arribo de embarcaciones internacionales (trabajadores de puertos internacionales, gobiernos locales que cobran impuesto de fondeo y/o atraque, marinas, tour operadores de cruceristas, proveedores de alimentos para buques y cruceros, médicos y odontólogos privados que atienden extranjeros, ambulancias que trasladan pasajeros y/o tripulantes desde los puertos hacia los servicios de salud).

Las personas que dependen del mar hoy se encuentran ante recursos pesqueros limitados (por ello se hacen vedas), se han prohibido actividades (camaroneros), la afluencia de cruceristas es muy limitada a ciertas épocas del año, los pescadores viven muchos días dentro del mar y muchos en condiciones poco salubres, son trabajos pesados en condiciones extremas propensos a accidentes marítimos y de largas jornadas laborales con poco descanso.

Muchos costarricenses se han criado en zonas costeras, aprovechando los recursos marinos para su propia subsistencia y desarrollo, desde niños han visto su familia en actividades relacionadas al mar, desde la pesca, hasta el procesamiento y venta de lo pescado, desde la reparación de barcos y redes de pesca, hasta el aprovechamiento del turismo de playas.

La gente de mar reconoce la importancia de las costas, trabaja diferente, trabaja todos los días, y a todas horas, conoce de mareas, conoce de biodiversidad marina, conoce de gastronomía costera, conoce cómo sobrevivir en altamar y muchas veces vive más en el mar que en la tierra.

**Gente del mar, quiénes son, y la importancia para el desarrollo de la actividad costera y marítima.** Estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo indica que el 90% del comercio mundial recurre al transporte marítimo o fluvial que, a su vez, depende de la gente de mar para la explotación de los buques.

En ese sentido, los marinos son esenciales para el comercio internacional y el sistema económico global. Es menester señalar que el transporte marítimo es el primer sector realmente globalizado. Esto significa que, generalmente, marinos de diferentes nacionalidades son contratados a bordo de buques registrados en otro Estado, que pertenecen a un armador que a veces no tiene ni la nacionalidad del buque ni la de alguno de los marinos. En derecho internacional,

el Estado del pabellón –que es el país en el que el buque está registrado y cuyo pabellón enarbolará– es el Estado internacionalmente responsable de adoptar y poner en práctica las medidas necesarias que garanticen la seguridad en el mar, en especial, en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, independientemente de la nacionalidad de los marinos o del armador.

En los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no ejercen jurisdicción ni control efectivo sobre sus buques, tal como lo exige el derecho internacional, **los marinos trabajan a menudo en condiciones inaceptables, en detrimento de su bienestar, su salud** y, por supuesto, de la seguridad del buque a bordo del cual están empleados. Dado que, frecuentemente, los marinos trabajan fuera de sus países de origen y que, la mayoría de las veces, los empleadores no están situados en el país de origen de los marinos, la existencia de normas internacionales efectivas es una cuestión de fundamental importancia para este sector. Evidentemente, es menester que tales normas sean aplicadas en el plano nacional, en particular, por parte de los gobiernos que poseen un registro de matrícula de los buques y que autorizan a estos últimos a enarbolar su pabellón. La exigencia de normas internacionales ya es reconocida y ampliamente aceptada para las normas relativas a la seguridad en el mar y las relativas a la protección del medio ambiente marino.

El buque a bordo del cual los marinos viven y trabajan durante largos períodos constituye, a la vez, su hogar y su lugar de trabajo; sus condiciones de trabajo y de vida revisten entonces una importancia capital. La gente de mar está expuesta a múltiples riesgos propios de su profesión, afrontan condiciones climáticas extremas y corren el riesgo de ser abandonados en el extranjero si el armador enfrenta dificultades, especialmente, de carácter financiero.

A esto debe sumársele la intensificación de medidas de seguridad y de controles fronterizos, que ha tornado muy difícil la posibilidad de que los marinos puedan viajar para alcanzar o abandonar un buque en medio **de un viaje y que limitan también su posibilidad de bajar a tierra durante las escalas que son necesarias para su bienestar y salud.**

Más adelante, el mismo portal web de la OIT señala, respecto a los instrumentos pertinentes de la OIT, que:

Con el fin de proteger a la gente de mar en el mundo, así como a su aporte al comercio internacional, la OIT **adoptó más de 70 instrumentos (41 convenios y recomendaciones conexas)** en el marco de reuniones marítimas especiales de la Conferencia Internacional del Trabajo. Para el sector marítimo, las normas internacionales de la OIT fijan condiciones mínimas **de «trabajo decente»** y abarcan casi todos los aspectos del trabajo, desde las condiciones mínimas exigidas para el trabajo de la gente de mar a bordo de un buque, (en particular, la edad mínima, el **certificado médico, formación y calificaciones**) hasta las disposiciones sobre las condiciones de empleo, tales como las horas de trabajo o los períodos de descanso, los salarios, el derecho a vacaciones, la repatriación y el alojamiento, esparcimiento, alimentación y servicio de fonda, **pasando por la protección de la salud, el bienestar y la protección en materia de seguridad social.** Tales normas comprenden también las pensiones y establecen los documentos de identidad de la gente de mar, internacionalmente reconocidos, con el fin de facilitar los controles fronterizos.”

Es de suma importancia entender sobre la codificación de las normas marítimas de la OIT, que en lo sucesivo señala que:

En febrero de 2006, con ocasión de la 10.<sup>a</sup> reunión marítima, la 94.<sup>a</sup> Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006). En este convenio se revisan y refunden 37 convenios existentes, así como las recomendaciones conexas. En él se emplea un nuevo formato con actualizaciones, si es necesario, para reflejar las condiciones y el lenguaje modernos. De esta manera, en este convenio de carácter general se contempla, en un único instrumento, los derechos de 1,5 millones de gente de mar de todo el mundo a gozar de condiciones de trabajo decentes en lo que atañe a la casi totalidad de los diversos aspectos de sus condiciones de trabajo y de vida, entre ellos, la edad mínima, los acuerdos de empleo, las horas de trabajo o descanso, el pago de salarios, vacaciones anuales pagadas, repatriación a término de contrato, **atención médica** a bordo, uso de servicios de contratación y colocación autorizados, alojamiento, alimentación y servicio de comidas, **protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes**, así como los procedimientos de tramitación de quejas de los marinos.

En 1978 se aprueba el STCW (Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar), teniendo la última enmienda en el año 2010. **Costa Rica ratifica dicho acuerdo en marzo del 2018**, en el cual se homologan los procedimientos para que se funcione igual en todos los países, sobre, entre otras cosas, la verificación y certificación de las condiciones de salud de la gente de mar.

El MOPT, en octubre de 2018 emite los procedimientos para homologación y seguimiento de centros de formación de gente de mar, titulación de gente de mar y emisión de libreta marítima a gente de mar.

En el apartado de Titulación de Gente de Mar se detalla en el documento 345-PC02 el procedimiento a seguir para que el interesado pueda ser titulado en varios puestos, para lo cual en el ítem 8.1.7 se detalla como requisito indispensable la presentación de un “certificado médico con una emisión no mayor a tres meses acreditativo de la aptitud física, conforme a las Reglas I/9, A-I/9 y B-I/9 del STCW, emitido por un médico debidamente inscrito en el Colegio de Médicos de Costa Rica”.

Acá es necesario aportar que la nueva ley debe darle interpretación o se oriente a lo que está plasmado en la Ley 9418 (Regla B-I/9):

3. Las cualificaciones y experiencia adecuadas para los facultativos que realicen los reconocimientos médicos de la gente de mar pueden incluir cualificaciones relativas a la **salud en el trabajo** o a la **salud marítima**, experiencia profesional como médico en un buque o en una compañía naviera o trabajo bajo la supervisión de una persona que esté en posesión de tales cualificaciones o experiencia.

Si queremos innovar y trabajar con los que conocen debemos contemplar que el criterio para otorgar estos certificados debe ser por parte de médicos especialistas en medicina marítima, no medicina del trabajo, quienes ya de por sí tienen otro panorama que puede no relacionarse con la vida en el mar.

**El Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC 2006)**, el cual fue aprobado el 23 de febrero de 2006 en Ginebra, Suiza, y se le ha denominado el cuarto pilar de la regulación internacional marítima. En este texto normativo se establece

que toda **gente de mar tiene derecho a la protección de la salud**, a la atención médica, a medidas de bienestar y a otras formas de protección social. **Se regula la atención médica a bordo y en tierra, la responsabilidad del armador y la seguridad social.** Ciertamente, se confirma que el Estado tiene el deber de satisfacer directamente tales derechos mientras que el armador asume la protección en caso de accidente, lesiones, enfermedad o muerte del trabajador.

Atención en tierra, el convenio dispone: “Que todos los miembros deberán asegurarse de que la gente de mar que este a bordo del buque y que se encuentre en su territorio tengan acceso a una atención médica en instalaciones adecuadas ubicadas en tierra”. Se recomienda que este servicio **sea prestado por médicos, odontólogos o personal sanitario que esté debidamente calificado.**

**El MLC 2006, contempla cambios importantes de los cuales destacamos:**

**1- La obligatoriedad de un certificado médico para la gente de mar,** cuya duración en principio es de dos años y en el caso de un trabajador cuya edad sea menor a los 18 años, su vigencia será de un año. La norma señala que el médico podrá determinar si el trabajador requiere de una revisión periódica, o más regular por lo que su vigencia será menor a los dos años. La vigencia de este certificado se puede prolongar hasta el próximo puerto de escala y no más allá de los tres meses después de su vencimiento. En el caso de un certificado sobre visión cromática, se establece que este puede tener una vigencia de 6 años.

**2- Se establece la figura de los médicos reconocidos,** obligando a la autoridad competente a listar los nombres de los profesionales de la salud que cumplen con el conocimiento, acreditación y facultades para **el otorgamiento del certificado médico.**

**3- Líneas telefónicas para asistencia especializada.** El MLC 2006 como el STCW 1978 en su forma enmendada (Manila 2010) exigen que el marino **tenga un certificado médico**, la diferencia es que, en el primero de estos convenios, exige además del certificado físico y de la vista, que el certificado comprenda otros aspectos que son importantes para poder confirmar la salud del trabajador y para saber si este puede cumplir con las exigencias de sus tareas a bordo. El marino debe estar en condiciones para desempeñar sus tareas, es decir que su servicio a bordo no puede afectar su salud ni puede comprometer la seguridad de los demás tripulantes. **Por eso se insiste que cualquier dolencia o enfermedad debe ser tratada antes de embarcarse.**

Costa Rica se adhirió formalmente al Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que rige desde 1984 y establece las reglas básicas internacionales **sobre la formación y titulación de los profesionales que trabajan en el ámbito marítimo entre otros.** La firma del STCW por parte de Costa Rica fue aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley 9418 constituida el 9 de febrero de 2017, que incluye un anexo y el **Código de Formación de la OMI.**

La firma de este convenio compromete, no solo a actualizar el marco normativo para la ejecución de lo acordado, con la adopción de un instrumento que, entre otras cosas, es fundamental para la Gente de Mar.

**La STCW** es importante porque entre otras, facilita que Costa Rica puede obtener las certificaciones de la OMI en nuestro territorio, facilitando a nuestros futuros profesionales y técnicos en esta materia poder competir en el mercado laboral marítimo nacional e internacional.

Costa Rica muestra un rezado importante en todo lo que respecta a la actividad costera y marítima, a pesar de tener nuestro país, una cultura que data de muchos años en relación a la actividad de la pesca y nuestros mares, siendo nuestros principales puertos Puntarenas y Limón, la puerta de salida y entrada de nuestros productos de exportación (históricamente los primeros productos de exportación el café y banano), e importación de productos y materia prima para nuestra actividad industrial, más del 85% de la actividad comercial que realizamos la hacemos a través de nuestros puertos, de ahí la importancia para el desarrollo de nuestro país; sin embargo, la realidad de esta actividad y las regiones donde se ubican, es lamentable en los atrasos que muestran, tanto en lo costero, como en lo marítimo, y especialmente en la fragilidad social que viven nuestras comunidades costeras, siendo el sector pesquero artesanal el más afectado. Estas regiones deberían de mostrar una realidad opuesta, en razón a la importancia que revisten para el desarrollo del país, nuestros gobernantes deben fijar su atención a estas regiones y promover verdaderos planes de desarrollo de manera integral, para sacar a estas comunidades del atasco económico en que se encuentran y dar también a nuestra actividad costera y marítima las condiciones que se requieren para su desarrollo.

Es importante dentro de los esfuerzos país que se puedan desarrollar para la atención de estas regiones del país y su actividad, contemplar, que con la aprobación e implementación de los convenios marítimos y la promulgación de la legislación necesaria para la atención de la actividad costera y marítima que realiza la gente de mar, se estaría dando un salto significativo y muy importante para este sector y las comunidades, generando la oportunidad para la tecnificación y profesionalización de la gente de mar, y en ese mismo orden la especialización de los profesionales en salud que los atenderían. Abriendo nuevas fuentes de empleo, dignificando la atención de la salud de manera especializada tanto en lo público, como en lo privado, para nuestros pescadores, permitiría al país no solo dar servicios, que tienen que atenderse en otras naciones, sino también la formación, capacitación para estos nuevos servicios, en un mercado de empleo que solo para este año 2021, reflejaba un déficit sin atender de técnicos y profesionales para la actividad marítima de cerca de 80 mil empleos.

El Ministerio de Salud como ente rector, encuentra en esta propuesta de ley un papel fundamental, en la dirección, conducción y ejecución de la regulación que permita en el campo de la salud, la formación y capacitación, en lo privado y público de los técnicos y profesionales especializados, para la atención de la gente de mar y los servicios que en este orden, se requieren en esta actividad, como también la regulación para expedir los certificados médico para la gente de mar, y promoción de la apertura de programas especializados para la atención médica por parte del Estado de la salud pública de la actividad costera y marítima a través de las Áreas de Salud para este sector.

Es hora de visibilizar y atender las necesidades de este sector, el país no puede postergar más la implementación de esta legislación, como la de políticas públicas, que se sensibilicen con la gente de mar y les dé las condiciones necesarias para su desarrollo, una actividad tan importante como lo es la actividad costera y marítima, como fuente de desarrollo para el país.

La OMI ha decidido que 2021 sea un año de acción para la gente de mar, que se enfrenta a dificultades sin precedentes debido a la pandemia de covid-19, a pesar de su papel vital como trabajadores esenciales para las cadenas mundiales de suministro.

Un primer paso consistiría en que todos los países **designaran a la gente de mar como trabajadores esenciales**, tal como se indica en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en diciembre”, iniciativa que Costa Rica debería apoyar, porque en realidad no se les debe designar, sino también visibilizar, que el país conozca de su trabajo y de la importancia que tiene en nuestro desarrollo.

Específicamente en el entorno marítimo, el RSI-2005 aporta los lineamientos para contención de eventos de salud pública provenientes de las embarcaciones internacionales que atracan en los puertos costarricenses y que navegan en las aguas territoriales, mediante la verificación de la documentación relativa al estado de salud de los pasajeros y tripulantes en primer lugar (declaración marítima de sanidad a bordo, certificado de sanidad a bordo, lista de vacunación, entre otros), seguido por la emisión de la libre plática, y en caso necesario, la puesta en práctica de los planes de contingencia en los puertos marítimos, con el fin de prevenir la propagación de enfermedades a lo interno del país.

En la atención de estas actividades que debe atender el sector salud, es importante establecer los mecanismos que permitan la sostenibilidad y financiamiento con el objeto de proteger y salvaguardar la salud pública de la gente de mar y del entorno marítimo, el RSI-2005, oficializado mediante el Decreto N.° 34038-S, permite el cobro de tasas sanitarias a los buques internacionales cuando se deban realizar actividades que se relacionen con la aplicación de medidas sanitarias para la prevención de propagación internacional de enfermedades, entre las cuales están la libre plática, o la emisión de certificados de sanidad a bordo, entre otras.

Del total de lo recaudado por concepto de las tasas sanitarias aplicadas en el marco del RSI-2005 en puertos marítimos internacionales, se asignará de la siguiente manera:

- a. Para el financiamiento y sostenibilidad en la creación de las unidades especializadas para la atención integral de gente de mar, se le asignará el 25% de los recursos recaudados.
- b. Para la divulgación, promoción y desarrollo de la formación especializada y técnica en el entorno marítimo, se le asignará el 25% de los recursos recaudados.
- c. Para el fortalecimiento de las actividades relacionadas con la aplicación del RSI-2005 en puntos de entrada marítimo, se utilizará el 50% de los recursos recaudados.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO  
COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS  
DE LA TRIPULACIÓN DE BUQUES INTERNACIONALES  
Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS RECURSOS  
EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN  
GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley es de orden público y tiene por objeto la promoción, vigilancia y regulación de la atención integral de la salud, mediante la formación y capacitación del recurso humano especializado, para el desarrollo de la actividad costera y marítima de la gente de mar.

ARTÍCULO 2- Objetivos de la ley

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1- El cumplimiento de los convenios internacionales sobre trabajo marítimo, mediante la autorización en el territorio costarricense de establecimientos públicos y privados regulados por el Ministerio de Salud, para que brinden servicios sanitarios de promoción de la salud, vigilancia, prevención, atención integral en salud, atención de emergencias y desastres, atención en salud ocupacional, salud mental y rehabilitación para la gente de mar.

2- Cumplimiento de los convenios internacionales, para que se autorice a las Instituciones públicas y privadas de educación, a la gestión y desarrollo de la capacitación y formación del recurso humano especializado y necesario, para atender la demanda de los nuevos servicios y actividades que se estaría fomentado en la actividad costera y marítima en beneficio de la gente de mar.

3- Promoción para la creación de programas especializados de atención integral de la salud para la gente de mar, en las zonas costeras y marítimas del país donde se requiera. Ampliando la oferta de valoración y referencia a servicios especializados, a través de la formación en medicina marítima de especialistas en este campo, para la atención integral en salud y la realización de pruebas tales como, (entre otras): dermatología: cáncer de piel, ORL: pruebas de audiometría por los problemas de contaminación sónica de los trabajos, pruebas barométricas, oftalmológicas: pruebas de fondo de ojo con equipo especializado, músculo esquelético: lesiones que sobrecarga mecánicas cirugía menores: para lipomas, verrugas, entre otros.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Zona costera: franja de tierra y de aguas costeras, marinas o de estuarios, que se ubican en el litoral de océanos, mares y lagos, en donde hay afectación directa y recíproca entre la actividad humana y los procesos de la naturaleza (RAE).

Riesgo para la salud pública: significa la probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Gente de mar: es todo aquel o aquella que ejerce su profesión, oficio u ocupación en el mar y en las costas en general y en todo medio acuático, ya sea a bordo de embarcaciones o de artefactos navales, como miembros de la tripulación, o aquellas personas que de una u otra forma se han criado en zonas costeras aprovechando los recursos marinos para su propia subsistencia y desarrollo, desde la pesca, hasta el procesamiento y venta de lo pescado, desde la reparación de barcos y redes de pesca, hasta el aprovechamiento del turismo de playas.

Certificado médico para servicio en el mar: es el certificado médico emitido por profesional médico especializado en medicina marítima, debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección A-I/9, párrafo 7, del STCW (Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado), el cual se emite con el fin de asegurar que toda la gente de mar tenga la aptitud física para desempeñar sus tareas en el mar.

Tasas sanitarias: los Estados Parte del RSI-2005 podrán cobrar tasas por aplicar medidas sanitarias previstas en dicho reglamento, entre los cuales se encuentran la libre plática o la emisión de certificados de sanidad a bordo y el certificado médico para el servicio de mar.

RSI-2005: es el Reglamento Sanitario Internacional 2005, acuerdo internacional adoptado por el país, que aporta los lineamientos para contención de eventos de salud pública provenientes de las embarcaciones internacionales que atracan en los puertos costarricenses y que navegan en las aguas territoriales.

Punto de entrada marítimo: significa un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida. Se refiere a los puertos marítimos y marinas que reciben embarcaciones internacionales.

Las definiciones adicionales que sean necesarias para la implementación de esta ley se dispondrán vía reglamento.

**ARTÍCULO 4-** Competencias del Ministerio de Salud  
El Ministerio de Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar el plan estratégico y las políticas nacionales en materia salud pública para la actividad costera y marítima, que garanticen la salud pública, conforme a los objetivos de esta ley.

b) Promover la adhesión del país a los convenios internacionales marítimos de interés para el desarrollo de la salud pública en la actividad costera y marítima del país.

c) Promover en las instituciones públicas y privadas de educación el desarrollo de la capacitación y formación del recurso humano especializado y necesario para atender la demanda de los nuevos servicios y actividades que se estaría fomentado en la actividad costera marítima en beneficio de la gente de mar.

d) Promover la formación y la profesionalización del personal que labore en el campo de la salud pública y en especial en el entorno marítimo.

e) Emitir las directrices para la elaboración del certificado médico para servicio en el mar, el cual será emitido por profesionales especializados, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el costo del certificado médico deberá incluir un porcentaje que será determinado en el reglamento de esta ley, el cual le será asignado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para atender el costo de implementación de dicho certificado.

f) Las demás competencias que le confiera la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica, aplicable en la salud pública relacionada con la actividad marítima.

**ARTÍCULO 5-** Órgano competente designado por el Ministerio de Salud

Para la coordinación y la ejecución de las competencias y funciones que esta ley le confiere al Ministerio de Salud, dentro de su estructura organizacional, la creación un organismo coordinador y ejecutor especializado en la actividad costera y marítima, cuya estructura organizacional será definida reglamentariamente.

**ARTÍCULO 6-** Promover la creación de programas especializados para la atención integral de gente de mar en las zonas costeras.

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para promover la creación de programas especializados en las áreas de salud en donde se requiera, para la atención integral de la gente de mar de las zonas marítimas y costeras.

**ARTÍCULO 7-** Formación y capacitación de recurso humano especializado

La formación y capacitación del recurso humano especializado para la atención integral de la salud de la gente de mar, la podrán realizar todas aquellas entes públicos o privados que estén debidamente autorizados por los órganos competentes de educación superior, y deberán ajustarse a los principios de promoción, prevención, vigilancia y regulación de la atención integral de la salud, para lo cual, los planes de formación para los técnicos y profesionales en este campo, deben ser dirigidos atendiendo en primer lugar los convenios suscritos por Costa Rica con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Internacional del Trabajo (OIT), o aquellos vinculantes para el desarrollo de la actividad costera y marítima de la gente de mar.

**ARTÍCULO 8-** Autorización para el establecimiento de servicios públicos y privados especializados en la atención integral de la salud para la gente de mar

Para la atención y el cumplimiento de los convenios internacionales sobre trabajo marítimo, se autoriza al Ministerio de Salud para que facilite en el territorio costarricense, el establecimiento de servicios públicos y privados para que brinden servicios sanitarios de promoción de la salud, prevención, emisión de certificado médico para servicio en el mar y atención integral en salud, atención de emergencias y desastres, atención en salud ocupacional, salud mental y rehabilitación para la gente de mar.

**ARTÍCULO 9-** Atención médica marítima especializada, emisión de certificado médico marítimo para la gente de mar

Los entes de las instituciones públicas especializados y autorizados en la atención médica marítima y en la emisión del certificado médico marítimo deberán brindar atención médica gratuita y extender sin costo alguno el certificado médico marítimo a los costarricenses de escasos recursos económicos y en condiciones de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 10-** Financiamiento

Del total de lo recaudado por concepto de las tasas sanitarias aplicadas en el marco del RSI-2005 a los tripulantes y embarcaciones en los puertos marítimos internacionales, se asignará de la siguiente manera:

a. Para el financiamiento y sostenibilidad en la creación de los programas especializados para la atención integral de la gente de mar, se le asignará el 25% de los recursos recaudados a la Caja Costarricense de Seguro Social.

b. Para la divulgación, promoción y desarrollo de la formación especializada y técnica en el entorno marítimo, se le asignará el 25% de los recursos recaudados al Ministerio de Salud.

c. Para el fortalecimiento de las actividades relacionadas con la aplicación del RSI2005 en puntos de entrada marítimo, se utilizará el 50% de los recursos recaudados, los cuales le serán girados al Ministerio de Salud exclusivamente para la atención de estas actividades.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo emitirá las reglamentaciones a la presente ley dentro de los 6 meses siguientes a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolas Solano  
**Diputada**

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada. 1 vez.—Exonerado.—( IN2022625872 ).

#### MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 22046

REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N° 1644 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953

#### Artículo 65 –

Antes de conceder un crédito, los bancos procurarán cerciorarse de que las personas responsables de sus reembolsos están en capacidad financiera de cumplir con su obligación dentro del plazo respectivo. La determinación de la capacidad financiera se llevará a cabo mediante la aplicación de los principios técnicos de la materia, los usos y mejores prácticas locales e internacionales propios de la actividad financiera y bancaria. Cuando lo juzguen necesario, los bancos podrán exigir de los solicitantes una declaración de bienes, ingresos y egresos, certificada por un Contador Autorizado cuando se estimare conveniente o una declaración jurada ante Notario Público. Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos aportados; si con posterioridad a la constitución del crédito el Banco comprobare la falsedad de las declaraciones, podrá dar por vencido el plazo y exigir inmediatamente el pago del saldo pendiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los declarantes hayan podido incurrir.

Las autoridades reguladoras del sistema financiero podrán establecer normativa específica para la determinación de la viabilidad de la actividad económica y la capacidad de pago de los sujetos de crédito, bajo condiciones de excepción del entorno económico nacional.

Las condiciones que justifican esa normativa podrán ser ocasionadas por eventos que se declaran emergencia nacional de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, por catástrofes naturales, pandemias o acontecimientos atípicos e impredecibles por los modelos de análisis de riesgo utilizados por las entidades financieras, que provoquen de manera temporal la paralización de las actividades productivas o la reducción o suspensión del flujo de caja de los prestatarios.

Esa normativa tendrá como fin facilitar el acceso al crédito, reactivar o impulsar la actividad productiva y la generación de empleos, por lo que deberá sustituir de forma temporal, el análisis de capacidad financiera indicado en el párrafo primero de este artículo, por información disponible considerando la posibilidad de que se pueda dar una reducción o suspensión total del flujo de caja por un periodo de tiempo determinado.

El rescate, reactivación y fortalecimiento de las actividades empresariales es un objetivo de los intermediarios financieros, debido a que el crédito constituye un pilar esencial para la producción nacional. El empleo generado por el sector empresarial conlleva la posibilidad de que también los deudores de las carteras de crédito de la banca de personas,

podan tener la suficiente capacidad de pago para atender sus obligaciones, en tal sentido, la preservación de las actividades empresariales, su desarrollo y crecimiento, es fundamental para lograr un sistema financiero sano y estable.

Rige a partir de su publicación.

Melvin Núñez Piña  
**Presidente**

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios**

1 vez.—Exonerado.—( IN2022626037 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 43413 -RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 12) y 146 de la Constitución Política y el artículo 27, inciso 1) y 28 inciso 2.b de la Ley General de Administración Pública.

#### Considerando:

I.—Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es el mecanismo de concertación e integración regional, cuya finalidad es ayudar al desarrollo económico y social de sus respectivas regiones y fortalecer las relaciones económicas de sus países miembros, tanto entre sí como con otros países y regiones del mundo.

II.—Que en mayo del 2016 en el marco del Trigésimo Sexto Periodo de Sesiones de la CEPAL, se creó el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible como mecanismo regional para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los ODS, sus metas y sus medios de implementación, así como para la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre el Financiamiento para el Desarrollo.

III.—Que la CEPAL organiza anualmente el Foro con los países de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible, dirigido a los Estados de esta región, y abierto a los representantes de la sociedad civil, sector académico y el sector privado, así como asegura la participación de los órganos subsidiarios de la CEPAL, bancos de desarrollo, y otros organismos de las Naciones Unidas y bloques de integración regional.

IV.—Que el Foro de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible proporciona oportunidades de aprendizaje entre pares, el intercambio de buenas prácticas y

la discusión de metas comunes, al mismo tiempo que incentiva la cooperación con organizaciones regionales y subregionales para orientar un proceso regional inclusivo hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe.

V.—Que el Foro de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, sobre los mandatos y plataformas existentes, promueve la coordinación y coherencia en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo e invita a otros organismos regionales y subregionales relevantes y a instituciones financieras internacionales a participar en sus reuniones, estableciendo así un vínculo claro de la región con el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible a nivel global.

VI.—Que Costa Rica asumió la Presidencia Pro Tempore de la CEPAL en el año 2020, por espacio de dos años, y como parte de esa función brinda apoyo institucional, técnico y administrativo a la CEPAL y entre sus funciones está el dar seguimiento al programa y plan de trabajo de la Comisión, y liderar las reuniones de los países miembros de la CEPAL, en ejercicio de dicha Presidencia.

VII.—Que como parte del programa y plan de trabajo de la Comisión, del 7 al 9 de marzo de 2022, tendrá lugar el V Foro de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible, en San José, Costa Rica.

VIII.—Que la realización de las reuniones preparatorias y especializadas, así como el acompañamiento político de las reuniones que en el marco de CEPAL que se realicen mientras el país ostente la Presidencia Pro Tempore de ese organismo, así como la realización de las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de Coordinadores Nacionales, las reuniones especializadas, y de otros órganos de funcionamiento, y en especial la celebración del V Foro de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible que tendrá lugar del 7 al 9 de marzo del 2022, son de vital importancia para los intereses del país en materia de concertación política, cooperación técnica, económica, comercial, cultural, así como para el fortalecimiento de los procesos de integración en la región, de conformidad con las obligaciones asumidas por la República de Costa Rica en el marco de la CEPAL. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL V FORO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1°—Se declara de interés público la celebración del V Foro de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Sostenible que tendrá lugar en San José, Costa Rica los días 7 al 9 de marzo del año 2022.

Artículo 2°—Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo para asegurar el éxito de esta actividad.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600062642.—Solicitud N° 328279.—( D43413 - IN2022625841 ).

N° 43424-MEP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978: Decreto Ejecutivo N° 40862—MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes; y,

*Considerando:*

I.—Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

II.—Que el sistema educativo costarricense se organiza como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, por lo tanto, corresponde al Ministerio de Educación Pública garantizar la implementación de medidas que propicien el correcto transitar de la persona estudiante entre la Educación Preescolar, la Educación General Básica, la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

III.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, *el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.*

IV.—Que al Ministerio de Educación Pública, como ente administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia académica, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40862—MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes, el cual comprende, entre otros, la promoción de la población estudiantil y la elaboración, ejecución y aplicación de Pruebas Nacionales en los diferentes niveles y modalidades.

VI.—Que en fecha 15 de octubre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195, en el Alcance N° 222, la Ley N° 9728, denominada Ley de Educación y Formación Técnica Dual, mediante la cual se regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, la cual deberá ser implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual, en beneficio de la persona estudiante, y en

concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

VII.—Que en fecha 30 de abril del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°96, en el Alcance N°103, el Decreto Ejecutivo N°42307-MEP, denominado Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, que tiene por objeto desarrollar la aplicación de la Ley N° 9728, denominada Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

VIII.—Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, establece como área estratégica el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Técnica Profesional y define como objetivos implementar en los colegios técnicos profesionales los programas de estudio adaptados al Marco Nacional de Cualificaciones, implementar en los colegios técnicos profesionales del área agropecuaria programas de agricultura de precisión y egresar estudiantes en programas de educación y formación técnica profesional en modalidad dual.

IX.—Que la Política Educativa “La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad”, cumple una función estratégica al sustentar una política de Estado y establecer marcos referenciales que permitan vislumbrar el futuro promisorio de un país que desde la educación se propone avanzar hacia el cumplimiento de sus metas de mediano y largo plazo, así como responder a los compromisos internacionales libremente asumidos.

X.—Que el Consejo Superior de Educación ha aprobado programas de estudios alineados a estándares producto de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR).

XI.—Que el Consejo Superior de Educación mediante el acuerdo N°03-43-2021 del 19 de agosto de 2021 aprobó el Programa de Estudio de Desarrollo Web de Educación Técnica y por medio del acuerdo 03-46-2021 del 06 de setiembre de 2021 aprobó el Programa de Estudio de Electrónica Industrial, ambos de la modalidad de Educación Técnica Profesional-dual.

XII.—El Decreto Ejecutivo N°40862 del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, requiere ajustes para la contextualización y operacionalización de los acuerdos del Consejo Superior de Educación en materia de Educación Técnica Profesional y que orienten al personal responsable de aplicar los procedimientos en materia de evaluación de los aprendizajes del estudiante desde un enfoque de derechos humanos e inclusivos, reconociendo particularmente el derecho de las personas estudiantes a la educación.

XIII.—Que el Consejo Superior de Educación en sesión N°03-2022, celebrada el lunes 17 de enero de 2022, mediante acuerdo firme y unánime N°02-03-2022, dispuso: “Aprobar la propuesta de reforma de los artículos 22, 25 inciso g), 26, y 37; y adición del nuevo artículo 26 bis del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°40862-MEP, los restantes artículos e incisos del articulado objeto de esta reforma se mantienen incólumes.”

XIV.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni

obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22, 26 Y ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 25, NUEVO ARTÍCULO 26 BIS, UN INCISO Q) AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N°40862-MEP

Artículo 1°—Refórmese el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°40862-MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 6 de febrero de 2018 cuyo texto dirá:

**“Artículo 22°. -División del curso lectivo en períodos.** El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada.

Se exceptúan de esta división a las asignaturas, módulos o períodos, que se cursan en períodos escolares semestrales y aquellas que se imparte mediante el Plan de Estudios de Educación de Adultos en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), además, del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), según autorización previa y expresa del Consejo Superior de Educación; así como las subáreas que integran las especialidades técnicas de programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación para implementarse en modalidad dual.”

Artículo 2°—Refórmese el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°40862-MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 6 de febrero de 2018, cuyo texto dirá:

**“Artículo 26°. -Trabajo cotidiano.** Consiste en las actividades educativas que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza - aprendizaje y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

En las subáreas de las especialidades técnicas que se imparten en IPEC y CINDEAS y en la Educación Diversificada Técnica, el trabajo cotidiano incluye la realización del portafolio de evidencias; excepto para los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación en modalidad dual, en los cuales el portafolio de evidencias constituye un componente de la evaluación. En los programas de estudio de subáreas que integran especialidades técnicas que se imparten en modalidad dual; la sistematización del proceso de aprendizaje en la empresa se implementa con la bitácora de aprendizaje, la cual constituye un documento en el cual la persona estudiante evidencia diariamente, las

actividades de aprendizaje realizadas durante el tiempo en el cual el proceso de aprendizaje se desarrolla en la empresa.”

Artículo 3°—Adiciónese un inciso g) al artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 6 de febrero de 2018, cuyo texto dirá:

**“Artículo 25°. -Componentes de la calificación.**

*La nota en cada asignatura para cada período se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los siguientes componentes:*

- a) Trabajo cotidiano.
- b) Tareas.
- c) Pruebas (según corresponda).
- d) Proyecto (según corresponda).
- e) Demostración de lo aprendido (según corresponda).
- f) Asistencia.
- g) Portafolio de evidencias (según corresponda).

*Estos componentes, tendrán carácter formativo en el primer año de la Educación General Básica, así como, el primer periodo del Primer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos y el primer semestre del Primer Nivel del Programa de Nivelación Aula Edad, esta información constituye la base para la elaboración del Informe Cualitativo de Desempeño de la persona estudiante.*

*Los componentes de la calificación establecidos en este artículo, en ningún caso, pueden modificarse ni sustituirse.”*

Artículo 4°—Adiciónese un nuevo artículo 26 bis al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 6 de febrero de 2018, cuyo texto dirá:

**“Artículo 26° Bis. Portafolio de evidencias:**

*Consiste en un concentrado de evidencias de aprendizaje estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño adquirido por la persona estudiante, tanto durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla en la empresa, sea de forma presencial o en entorno virtual, como en el centro educativo. Muestra una historia documental, construida a partir de las producciones relevantes de los estudiantes, a lo largo de la implementación del proceso educativo del plan de estudios de la especialidad técnica que cursa. La bitácora de aprendizaje, los instrumentos de evaluación sugeridos para la evaluación formativa aplicados por la persona mentora y los informes del proceso de aprendizaje que desarrolla la persona mentora al final de cada período de evaluación, deben ser incluidos en el portafolio de evidencias; el cual constituye un concentrado de evidencias estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño de la persona estudiante durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla tanto en la empresa como en el centro educativo. Cuando se trate de programas de estudio que se implementan en modalidad dual, el portafolio*

*de evidencias es una fuente de evidencias que facilita información de la evaluación realizada por la persona docente en el centro educativo y de la persona mentora de la empresa formadora; al contener evidencias relevantes del proceso de aprendizaje de los estudiantes en ambos escenarios de aprendizaje.”*

Artículo 5°—Adiciónese un inciso q) al artículo 37 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a *La Gaceta* N° 22, del 6 de febrero de 2018, cuyo texto dirá:

*“q) En las subáreas de las especialidades técnicas correspondientes a programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación que se implementan en modalidad dual, se calificará de la siguiente manera.*

Trabajo cotidiano	30%
Portafolio de evidencias	30%
Pruebas (mínimo dos)	40%

Artículo 6°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del día de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Steven González Cortes.—1 vez.—O. C. N° 4600050891.—Solicitud N° 330036.—( D43424 - IN2022626033 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 735-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, inciso b), 47 y 125 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 521-P de fecha cinco de junio de dos mil veinte, se nombró al señor Pedro González Morera, cédula de identidad N° 1-896-676, como Viceministro de Salud.

II.—Que mediante memorial de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el señor Pedro González Morera, cédula de identidad N° 1-896-676, presentó su renuncia al cargo de Viceministro de Salud. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo N° 521-P de fecha cinco de junio de dos mil veinte, mediante el cual se nombró al señor Pedro González Morera, cédula de identidad N° 1-896-676, como Viceministro de Salud.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de febrero del dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al primer día del mes de febrero del dos mil veintidós.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 100002-00.— Solicitud N° 21998.—( IN2022625956 ).

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° AMJP 017-2022

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 10103, "Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022" y los artículos 7, 34, y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Walter Corea Quirós, en su condición de Jefe Unidad de Repatriaciones, cédula de identidad N° 6-174-171 y al señor Marlon Mora Araya, cédula de identidad N° 1-1627-0631, en su calidad de agente de seguridad para que ejecuten el traslado del ciudadano costarricense Hansel Centeno Arriola, quien descuenta sentencia penal en New York, Estados Unidos. Dicha repatriación se realizará del 10 al 13 de abril del 2022.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo para el funcionario Walter Corea Quiros y Marlon Mora Araya, serán cubiertos por la sub partida 10503 (transporte al exterior) del programa 789 de atención a personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo para el ciudadano costarricense Hansel Centeno Arriola incluidos los impuestos de salida o tarifas que deban pagarse en las terminales de transporte aéreo y que corresponda cubrir con motivo del viaje, serán cubiertos por la sub partida 10503 (transporte al exterior) del programa 789 de atención a personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Paz. Lo mismo que podrá reconocerse el exceso sobre el adelanto de viáticos otorgados, siempre y cuando se presente la factura comprobante del gasto respectivo.

Artículo 4°—Los gastos por concepto de viáticos de los funcionarios Walter Corea Quirós y Marlon Mora Araya (entiéndase alimentación, hospedaje, gastos menores, lavado, aplanchado, etc.), serán cubiertos por la sub partida 10504 (transporte al exterior)

Artículo 5°—Se acuerda un adelanto de viáticos para el señor Walter Corea Quirós de USD \$ 951,72 (novecientos cincuenta y un dólares con 72/100 dólares), todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 6°—Se acuerda un adelanto de viáticos para el señor Marlon Mora Araya de USD \$ 951,72 (novecientos cincuenta y un dólares con 72/100 dólares), todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 7°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje, deberán ser cedidas por el funcionario Corea Quirós y Mora Araya al Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 8°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero será cubierta por la sub partida 10601.

Artículo 9°—Los funcionarios devengarán el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 10.—Rige del 10 al 13 de abril del 2022.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, el día 10 de febrero del 2022.

Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—  
O. C. N° 4600031751.—Solicitud N° 329850.—( IN2022625664 ).

**DOCUMENTOS VARIOS****TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución No MTSS-DMT-RTPG-8-2022 de las 8 horas con 15 del 14 de enero del 2022. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-85-2021, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por López Castrillo Adelina, cédula de identidad No 5-0096-0522, a partir del día 1 de junio del 2020, por la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢140.412,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese. Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2022625708 ).

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-2-2022 de las 9 horas con 6 del 14 de enero del 2022, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-92-2022, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Gamboa Castro María del Rocío, cédula de identidad N° 1-0550-0980, a partir del día 01 de julio del 2020, por la suma de treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho colones con veintisiete céntimos (¢38.148,27), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2022626156 ).

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-18-2022 de las 10 horas del 14 de enero del 2022. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-94-2021, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Brenes Ruiz Abraham Josué, cédula de identidad N° 1-2112-0507, a partir del día 01 de abril del 2021; por la suma de setenta mil setecientos cincuenta y cinco colones con siete céntimos (¢70.755,07), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese. Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2022626169 ).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

**Solicitud N° 2021-0001434.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de L3harris Technologies Inc., con domicilio en 1025 West NASA Boulevard, Melbourne, Florida 32919, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 37; 38; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Hardware de computadora; grabadoras de voz (caja negra) de cabina de aeronaves y grabadoras de datos de vuelo; registradores de transmisores de datos de parámetros de vuelo; semiconductores; interruptores de radio frecuencia; detectores de radar; comprobadores de vuelo, a saber, hardware y software de computadora para llevar a cabo simulaciones de vuelo; software de computadora para simulaciones de vuelo de aeronaves; transmisores telefónicos; concentradores (hubs) de redes de telecomunicaciones; recibidores de redes de telecomunicaciones; hardware de interfase de redes telefónicas; hardware para control de seguridad telefónica; hardware para control de multimedia telefónico; hardware de conmutación y enrutamiento así como hardware de suscriptor de interfase para usar en redes y sistemas informáticos y comunicaciones; software de computadora para usar en comando y control en el área de comunicaciones por medio de satélites; software de computadora para minería de datos en los campos de inteligencia estratégica y táctica; software de telemetría de computadora para usar en la recopilación y transmisión de datos por medio de satélites, de aeronaves, de misiles, de sistemas basados en superficies móviles e instalaciones de sitio fijo configuradas de forma remota; software de computadora para usar en la recopilación y transmisión de datos en máquinas médicas de rayos-x, en máquinas de sensores magnéticos, en máquinas de detección acústica, en máquinas de trazados químicos; software de computadora para usar en el control y operación de equipo en tiempo real; software de computadora para manejar y controlar máquinas de rayos-x; software de computadora para manejar y controlar máquinas de sensores magnéticos; software de computadora para manejar y controlar máquinas de imágenes médicas; software de computadora para manejar y controlar máquinas de sensibilidad acústica; software de computadora para manejar y controlar máquinas de trazado químico; controles de navegación de vuelos; equipo de seguridad para vuelos, a saber, registradores de voz y sistemas telemétricos para usar en aeronaves; software de computadora para manejar y controlar sistemas de mantenimiento de aeronaves; software de computadora para manejar y controlar escáneres telemétricos; sistemas de detección de intrusión; software de computadora para manejar y controlar sistemas de puntuación de combate y fotos; software de computadora para manejar y controlar sistemas de manejo de tránsito aéreo; software de computadora para manejar y controlar monitores, cámaras fijas y cámaras de video; software de computadora para manejar y controlar sistemas de radar; software de computadora para usar en estado de vehículos y en sistemas de monitoreo; software de computadora para sistema de conocimiento circunstancial y representación en un sistema

de control de comunicaciones y enlace de datos; amplificadores de canales de telecomunicaciones; filtros de frecuencia para usar en telecomunicaciones; hardware de computadora para procesamiento de información de llave electrónica, saber, el procesamiento de información relacionada con encriptación electrónica en otras tecnologías de seguridad; limitadores de radio frecuencias; generadores armónicos; transpondedores de satélites; controles de transpondedores; sistemas de comunicaciones seguras consisten de procesadores digitales, de moduladores, antenas, transmisores, receptores así como hardware y software de encriptación para asegurar dispositivos de procesamiento de algoritmos para usar con la recopilación, transmisión y análisis de información aerotransportada, satelital, terrestre y marítima; sistemas de comunicaciones que consisten en enlaces de comunicaciones microondas de altos índices de datos y de hardware de computadora; sistemas de comunicaciones que consisten de componentes de telefonía y radio microondas de alta velocidad de datos, de procesadores digitales, de hardware de computadora, de software que contiene algoritmos para usar en procesamiento y software de comunicaciones seguras para la emisión y/o recepción segura de comunicaciones e información o datos; equipo satelital a bordo que proporciona capacidades de subsistema, a saber, módulos electrónicos y tarjetas de circuito para el registro digital de datos electrónicos de estado sólido, procesamiento de señales de video, procesamiento y traducción de señales de comunicación; dispositivos microondas, equipo, productos y componentes, a saber, transmisores de frecuencia, convertidores de frecuencia, sintetizadores de frecuencia, moduladores de frecuencia, filtros de frecuencia, amplificadores de poder de frecuencia, componentes pasivos, interruptores mecánicos, monitores inalámbricos de frecuencia, equipo de navegación de radio compuesto de transmisiones grabadas y equipo de recepción por microondas, a saber, microprocesadores, pantallas electrónicas, dispositivos de almacenamiento digital, transmisores y receptores de radio, y que proporcionan las siguientes capacidades: navegación, mando y control del vehículo, indicaciones y advertencias del vehículo, datos y grabación de telemetría; equipos y dispositivos de vigilancia, a saber, subsistemas ISR (inteligencia, vigilancia y reconocimiento) los cuales utilizan hardware y software de computadora para proveer una muestra de espectros electromagnéticos en frecuencias prescritas para extraer contenido de información disponible para análisis, para uso en aeronaves militares y civiles; sensores electrónicos que proveen, en tiempo real, la habilidad para recopilar datos e información electrónica; hardware y software de computadora electrónico que permite la recopilación, monitoreo, análisis, almacenamiento y presentación de imágenes médicas; hardware que permite la interconexión de señales analógicas y digitales dentro del PSTN (Red Telefónica Pública Conmutada) existente, o a redes de información global y crear la habilidad para llevar esas mismas señales a un sistema de comunicaciones móviles; hardware informático de telefonía que permite la creación de una última milla inalámbrica, a saber, conexiones inalámbricas de radio entre una fuente central y un destino con la telefonía y con sistema de datos con un sitio fijo o con capacidad operacional móvil; terminales de comunicaciones las cuales consisten de hardware de computadora que provee la creación y conexión de señales de comunicaciones multimedia incluyendo señales analógicas, de voz, de datos y de video que permiten ser conectadas a otras terminales de comunicaciones o a otros nodos de redes;

sistemas de transmisión de radio y televisión compuestos de transmisores, monitores, mezcladores de señales, de señales de audio y video codificadas y decodificadas así como de equipo de edición, a saber, procesadores de señales; transmisores y receptores para comunicaciones satelitales; sistemas de redes operadas por computadora que incluyen hardware y software de computadora para transmisión de datos entre computadoras conectadas a una red y para administración de computadoras y la transmisión de datos en dicha red; sistemas de información de computadora compuesto de computadoras y software para procesamiento de datos, de procesamiento del sistema operativo de palabras (word) y de demostración de datos; sistemas de aviónica compuestos de mapas digitales, fibra óptica y canales de datos inalámbricos (busses), dispositivos de memoria, instrumentación para despliegue, almacenamiento, procesamiento y recuperación de datos con respecto al clima, datos tácticos, estratégicos y de seguridad de datos, controles de cabinas de mando y proyección de datos; antenas de matriz por fases; equipo de posicionamiento global que comprende procesadores de datos y pantallas (desplegadores); software de computadora y hardware de computadora para usar en sistemas de comunicación de control de tráfico aéreo para desplegar transporte, transmitir voz, datos e imágenes, controlar, intercambiar, enrutar y recibir información sobre tráfico aéreo; computadoras y software de computadoras para convertir imágenes en datos y para analizar, desplegar e imprimir los datos en el campo de dos y tres imágenes de extracciones tridimensionales, manipulación, despliegue y registro geográfico; sistemas seguros operados por computadora que consisten en hardware de computadora y software de computadora y bases de datos encriptados, todos utilizados para garantizar y controlar la seguridad y el acceso a una red informática y a la información contenida en ella, a saber, el seguimiento de tráfico aéreo y la transmisión de mensajes encriptados a la gestión de la base de datos de los pilotos, la transferencia de archivos y para la conexión de ordenadores y bases de datos en una red y para administración de circulación de tráfico aéreo; sistemas de gestión de líneas aéreas compuesto de computadoras y software para la administración de bases de datos y para intercambio de aeronaves e información de operaciones de aeronaves; procesadores de análisis de señales de televisión, a saber, paneles de visualización electrónica para despliegue de señales, terminales de evaluación de señales especialmente compuestas de hardware personalizado de análisis de señales con visualizadores integrados y componentes de análisis de software que se ejecutan en computadoras y monitores estándar de la industria para evaluar la calidad de las señales analógicas y digitales, servidores de análisis de medios para verificar la calidad del contenido de medios digitales, módulos de interfaz de señal, analizadores de señales portátiles, analizadores de señales ópticas, comprobadores de circuitos para monitoreo de señales de difusión, y herramientas de monitoreo de video, a saber, herramientas de monitoreo de video basadas en software, a saber, software de computadora para monitorear y registrar el volumen del contenido de los medios; generadores de referencia de tiempo, a saber, generadores de señal de referencia de tiempo para la generación de señal de sincronización del sistema de transmisión y señal de prueba; hardware y software de computadora para la producción televisiva, la postproducción y la difusión, a saber, demoduladores, señales digitales, a saber, pantallas electrónicas dinámicas y servidores

informáticos de red y programas informáticos para la gestión y el control de pantallas electrónicas dinámicas, amplificadores de distribución, editores de audio/video, a saber, estaciones de trabajo de computadoras equipadas con software de computadora para editar material de audio y de programas de video, hardware de computadora y software de computadora vendido como una unidad para generación de caracteres y de gráficos, software de computadora para generar efectos visuales, hardware de computadora y software de computadora vendido como una unidad para generar e insertar marca en el aire, módulos de alerta de emergencia, a saber, módulos electrónicos computarizados y software de computadora asociado para implementación de difusión de mensajes de alerta de emergencia al público, transportadores de señales de fibra óptica, interruptores de control maestro electrónico para señales de audio y video, compresores de señales de audio y video descompresores de señales de audio y video, multiplexores y demultiplexores, multiviewers, software de aplicaciones para control y monitoreo de redes de difusión por computadora, paneles de control de redes electrónicas, receptores y decodificadores de audio, video y datos, interruptores de enrutamiento electrónico para señales de audio y video, servidores de video, módulos de tiempo NTP (Protocolo de Tiempo de Redes) compuestos especialmente de hardware de computadora y de software de computadora para llevar a cabo conteo de NTO, relojes de tiempo de serial, módulos de transporte de señales, sincronización de audio y video administradores de tiempo especialmente compuestos de circuitos de generación de reloj de alta precisión para la sincronización de audio con video, software de computadora para la creación y visualización de marcadores de código de tiempo, convertidores de frecuencia de señal ascendente/descendente, convertidores cruzados de formato de señal, todo para su uso en la industria de medio y entretenimiento; software para operaciones de difusión para publicidad, ventas, tráfico y facturación, automatización, gestión de activos digitales, programación y gestión de derechos, a saber, software de computadora para gestión, monitoreo y automatización de compra, venta, programación, investigación, gestión de inventario, rastreo de producción y procesos de contabilidad para publicidad, y contenido general para medio e industria del entretenimiento; software de computadora para controlar y monitorear sistemas de interruptores para señales de televisión y radio; software de computadora para gestión, monitoreo y automatización de creación, movimiento, ubicación, archivo, recuperación y uso de activos de medios digitales; software para gestión de procesos comerciales y de mensajería para administración y control de flujos de trabajos humanos y automatizados y comunicaciones multisistema para su uso en la industria de los medios de comunicación y el entretenimiento; centros de gestión de redes compuestos principalmente de radios móviles y portátiles y que también contienen controladores de estaciones de base eléctricas, controladores de comunicaciones eléctricas y controladores de redes eléctricas; radios móviles de comunicaciones bidireccionales; radios de comunicaciones bidireccionales no móviles; radios portátiles de comunicaciones bidireccionales; portales de enlace de redes de radio que constituidos de computadoras, interruptores informáticos y software informático asociado para comunicaciones de voz y datos; redes basadas en protocolos de Internet constituidos de hardware informático y software informático para comunicaciones interoperables; equipo de telecomunicaciones, a saber, sistemas de comunicación de sistema de radio

troncalizado para servicio público y para aplicaciones industriales compuestos de radio comunicaciones portátiles, controladores de estaciones de bases eléctricas, controladores de comunicación eléctrica e interruptores de circuito; equipo de control para radios bidireccionales móviles y para radios bidireccionales fijos, a saber, equipos de estación base para redes y comunicaciones fijas y móviles, sitios celulares constituidos especialmente de hardware electrónico, software informático, antenas y estaciones base, estaciones de control compuestas principalmente de hardware de radio y software informático asociado, estaciones de control de escritorio constituidos principalmente por radios, hardware de radio y software informático asociado, hardware de despacho y hardware de consola, a saber, consolas de despacho y software para llevar a cabo comunicaciones de emergencia y no de emergencia y para llevar a cabo el mando y el control del personal y de los activos de seguridad pública, hardware y software informáticos de administración del sitio para la gestión de radios de comunicaciones y estaciones base y hardware y software informáticos de supervisión de redes para el monitoreo de radios de comunicaciones y estaciones base; sistemas de comunicaciones de datos de radiocomunicaciones constituidas principalmente de radios de comunicaciones móviles y que también incluyen radios de comunicaciones fijas, radios de comunicaciones portátiles, controladores de estaciones base, controladores de comunicación y controladores de redes; comunicaciones de portales de radio de red consistentes principalmente de ordenadores, interruptores informáticos y software informático asociado para proporcionar un portal de enlace entre redes; reflectores desplegados espaciales para comunicaciones satelitales; computadoras y software informático para procesar datos de elevación geográfica que representan las elevaciones de ubicaciones en la tierra para generar, mostrar e imprimir representaciones geográficas tridimensionales de esas ubicaciones; ordenadores y software informático para administrar, catalogar y recuperar imágenes geoespaciales, productos de imágenes derivadas y otros productos de inteligencia a través de la sincronización de catálogos de datos en ubicaciones de almacenamiento dispares; computadoras y software informático para administrar, procesar, explotar y diseminar inteligencia de imágenes en movimiento; computadoras y software informático para gestionar, procesar, explotar y difundir presentaciones de planificación de vuelos a pilotos de aviación general y a controladores aéreos; radios de comunicaciones de red; terminales de comunicación a bordo consistentes principalmente de antenas, pedestales, posicionadores, módems, convertidores ascendentes, convertidores descendentes, amplificadores e interfaces de usuario; terminales de comunicación terrestre constituidos principalmente de antenas, pedestales, posicionadores, módems, convertidores ascendentes, convertidores descendentes, amplificadores e interfaces de usuario; sistemas informáticos de información constituidos principalmente de ordenadores, de software informático para el procesamiento de datos, procesamiento de palabras y la visualización de datos en las áreas de sistemas de información de censos, sistemas de información de salud, sistemas inteligentes de distribución de energía eléctrica, sistemas de reportes y pronósticos meteorológicos y sistemas de reportes y pronósticos ambientales; equipos de aviónica, a saber, compresores y descompresores de serial de video, fuentes de poder, estantes (racks) de montaje especialmente adaptados para el montaje e interconexión de aparatos electrónicos,

procesadores de señales aerotransportadas para la interoperabilidad y para la orientación de interruptores de redes de armas seguras, software informático en la naturaleza de protocolos de red para facilitar el intercambio de mensajes y datos electrónicos, enlaces de datos de radiofrecuencia (RF) para armas, enlaces de datos inalámbricos UHF/VHF, sistemas electrónicos de conformación de haces (beamformer) que consiste principalmente en amplificadores de energía (potencia) y también contiene amplificadores de bajo ruido, cambiadores de fase, unidades de retardo de tiempo, interruptores de transmisión y recepción, divisores de matriz, combinadores de matriz, convertidores de alta frecuencia, convertidores de baja frecuencia y controladores de matriz y matriz de fuentes de alimentación y equipos de control, unidades de control de antena, unidades de referencia de inclinación y rumbo, unidades de control y de transmisión/recepción, controladores de posición de antena e interruptores de selección de banda de frecuencia; sistemas de comunicaciones de control de tráfico aéreo que consisten en hardware informático y software informático para mostrar, transmitir, controlar, cambiar, enrutar y recibir datos meteorológicos, radios bidireccionales para la comunicación de voz, datos, imágenes y video para su uso por parte de militares y otras agencias de gobierno; radios de comunicaciones bidireccionales, a saber, radios de comunicaciones de voz y datos que se pueden operar a través de múltiples bandas de frecuencias para permitir que los funcionarios de seguridad pública y los socorristas, así como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los paramédicos, los bomberos y el personal militar, se comuniquen interoperablemente entre sí, aunque sus respectivas infraestructuras de comunicaciones preexistentes pudieran ser mutuamente incompatibles; sistemas de radiocomunicación troncadada para de servicio público y aplicaciones industriales, a saber, estaciones base celulares y estaciones base de radio móvil para radios móviles bidireccionales y de comunicaciones fijas; altavoces para radios móviles de comunicaciones bidireccionales; altavoces para radios de comunicaciones bidireccionales fijas; cargadores de baterías para radios de comunicaciones bidireccionales; redes de comunicación basadas en protocolos de Internet constituidas principalmente de hardware informático y software informático para implementación de comunicaciones interoperables; módulos criptográficos, a saber. Módulos electrónicos con firmware integrado para el encriptado de datos; motores de encriptado; adaptadores de comunicaciones inalámbricas de radiofrecuencia, a saber, tarjetas de interfaz de red; software para operar tarjetas de interfaz de red inalámbrica de radiofrecuencia; software de comunicaciones para conectar tarjetas de interfaz de red inalámbrica de radiofrecuencia a una red de comunicaciones de área local; portales de enlace de redes de radio compuestas principalmente de computadoras, interruptores informáticos y software informático para usar en el ámbito del control del tráfico aéreo, a saber, para la supervisión, mantenimiento, administración, solución de problemas y configuración de software informático para usar en el ámbito del control del tráfico aéreo, a saber, para la supervisión, mantenimiento, administración, solución de problemas y configuración del software informático para supervisar el desempeño de los sistemas de control del tráfico aéreo, definición de mapas, cargas (unloading), actualizaciones y liberación de software, control de acceso, definición de usuarios, recuperación e informes de diagnóstico.; en clase 35: Servicios de asesoría y consultoría de gestión de negocios comerciales en el ámbito

de la logística de las telecomunicaciones; servicios de consultoría y asistencia comercial en el funcionamiento de sistemas y redes de telecomunicaciones para terceros; servicios de consultoría y asistencia empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones, a saber, el funcionamiento y la administración de redes de telecomunicaciones y enlaces de comunicación para terceros.; en clase 37: Servicios de consultoría técnica en el campo de la construcción de edificios de instalaciones terrestres de obra fija; servicios de consultoría técnica y asistencia en el ámbito de la construcción, reparación y mantenimiento de submarinos y buques; servicios de consultoría técnica relativa a la instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones móviles y fijas terrestres, satélites y de sistemas de información informática relacionados; servicios de consultoría técnica y de asistencia en el ámbito del despliegue de equipos y sistemas de hardware de computadora; servicios de actualización de infraestructuras de TI y comunicaciones, a saber, la actualización de hardware informático para sistemas de TI y comunicación; servicios de mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, a saber, el mantenimiento de equipos de radio, televisión y comunicaciones digitales para terceros.; en clase 38: Servicios de consultoría técnica en el campo de comunicaciones satelitales y de comunicaciones por medio de sistemas de información relacionados, a saber, comunicaciones vía transmisión satelital, productos de microondas y telemetría e instrumentación; servicios de consultoría y asistencia técnica en los campos de comunicaciones y telemetría seguras.; en clase 42: Servicios de consultoría técnica y asistencia en el ámbito de la aviónica; servicios de consultoría de tecnología de la información en los ámbitos de submarinos y buques, instalaciones móviles y fijas terrestres, satélites y sistemas de información relacionados, a saber, seguridad de la información, comunicaciones, productos de microondas y telemetría e instrumentación; servicios de diseño de sistemas informáticos para la integración de software, mantenimiento, y servicios de información al usuario, sistemas de soporte operativo para integración de software, mantenimiento y planificación de servicios de soporte y aprovisionamiento, y servicios de soporte de control de aprovisionamiento para redes de control por satélite, sistemas de comunicaciones de defensa en tiempo real y sistemas de recopilación de inteligencia de defensa en tiempo real; servicios de diseño de sistemas informáticos para soporte de ingeniería para lanzamientos de satélites, sistemas desplegados de comunicación y sistemas desplegados de recopilación de inteligencia; servicios de consultoría y asistencia técnica en los campos de la personalización de productos informáticos de hardware y software; servicios de consultoría y asistencia con servicios de gestión de programas informáticos, servicios de gestión de sitios informáticos e implementación y gestión de redes de comunicaciones inalámbricas de terceros y servicios de gestión de enlaces de comunicaciones; servicios de soporte técnico, a saber, la solución de problemas en la naturaleza del diagnóstico y prueba de problemas de hardware y software de computadoras; servicios para proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios entrar, acceder, supervisar y elaborar informes de información de inteligencia de señales estratégicas y de tácticas; servicios de migración de infraestructura de comunicaciones y de TI; servicios de diseño técnico y desarrollo de redes de telecomunicaciones y redes informáticas para terceros; servicios de soporte técnico para la migración de aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de migración de datos; servicios de gestión de aplicaciones de software de TI, gestión

de servicios empresariales, a saber, gestión de aplicaciones de software, gestión de red restringida, datos, mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; servicios de consultoría técnica en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; servicios de consultoría técnica en el campo de las tecnologías de la información (TI); servicios de actualización y mantenimiento de programas informáticos, servicios de integración de tecnología de la información (TI); apoyo técnico, a saber, supervisión de redes informáticas por acceso remoto; servicios de monitoreo técnico de redes informáticas remotas y mantenimiento de software; servicios de gestión remota de los sistemas de tecnología de la información (TI) de terceros; servicios de planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); servicios de hardware informático y diseño de software; servicios de diseño de redes informáticas para terceros; servicios de aseguramiento de la información para diseñar, desarrollar y operar sistemas de comunicaciones seguros y redes de información, para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información y datos comerciales críticos de terceros; servicios de diseño de equipos de radio, televisión y comunicaciones digitales para terceros; servicios de diseño e integración de sistemas telefónicos, sistemas de comunicaciones y sistemas de visualización de información.; en clase 45: Servicios de consultoría y de asistencia técnica en los campos de servicios de seguridad de la información y de seguridad de inteligencia para comunicaciones seguras y no seguras de voz, datos y video, autorización de usuario, reconocimiento y encriptación de mensajes. Fecha: 28 de octubre de 2021. Presentada el: 16 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022624518 ).

**Solicitud N° 2021-0008557.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Z



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Folletos, boletines informativos y panfletos relacionados con temas médicos, con procedimientos, con síntomas de enfermedades, con asistencia a pacientes y con actividades relacionadas con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building). Prioridad: Fecha: 4 de octubre de 2021. Presentada el: 21 de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022624519 ).

**Solicitud N° 2021-0004780.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 1335794, en calidad de apoderado especial de Clark Foods, Inc., con domicilio en 810 Progress Boulevard, New Albany, Indiana 47150, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Simply Squeeze REAL



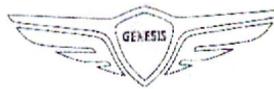
como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Mezclas para cócteles sin licor. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/687,875 de fecha 03/05/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de octubre de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022624520 ).

**Solicitud N° 2021-0004779.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Clark Foods, INC, con domicilio en 810 Progress Boulevard, New Albany, Indiana 47150, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: REAL,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Mezclas para / cócteles sin licor. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/687,846 de fecha 03/05/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de octubre del 2021. Presentada el: 27 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022624521 ).

**Solicitud N° 2020-0001138.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleungro, Seocho-Gu Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Placas con número de teléfono para estacionamiento de automóviles, automóviles, partes y accesorios para automóviles y/o vehículos utilitarios deportivos (SUV), carros para pasajeros, vehículos utilitarios deportivos (SUV), carros eléctricos, neumáticos para automóviles y/o vehículos utilitarios deportivos (SUV), amortiguadores para automóviles y/o vehículos utilitarios deportivos (SUV), sistemas de freno para automóviles y/o vehículos utilitarios deportivos (SUV), motores para vehículos utilitarios deportivos (SUV), transmisiones para vehículos utilitarios deportivos (SUV), cojinetes para vehículos utilitarios deportivos (SUV). Prioridad: Se otorga prioridad N° 40- 2019-0189937 de fecha 06/12/2019 de República de Corea. Fecha: 19 de octubre de 2021. Presentada el: 11 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2022624522 ).

**Solicitud N° 2021-0005173.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: EV9



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles; autos deportivos; camionetas (vans) (vehículos); camiones; autobuses; carros eléctricos. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2020-0234775 de fecha 22/12/2020 de Corea del Sur. Fecha: 9 de setiembre de 2021. Presentada el 8 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022624523 ).

**Solicitud N° 2020-0001184.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleungro Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS,



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alquiler con opción de compra de carros; servicios de alquiler de carros equipados con GPS

(sistema de posicionamiento global); servicios para ofrecer información sobre carreteras y sobre el tráfico de carros; servicios de alquiler con opción de compra de carros; servicios de alquiler de reservaciones de carros; servicios de transporte de carros y para ofrecer información relacionada con la misma; servicios para proveer información mediante la internet relacionada con el alquiler con opción de compra de automóviles, servicios de renta de carros, de alquiler de garaje y de alquiler de espacios de estacionamiento para carros; servicios de renta de carros; servicios renta de carros; servicios de carro compartido (sharing), servicios para compartir (pooling) carros; servicios de corretaje de carros compartidos; servicios de información de tráfico de carros mediante redes de comunicaciones por computadora; servicios de rastreo de carros de transporte mediante computadora (información de transporte); servicios para proveer información relacionada con el estado operacional de carros (información de transporte); servicios de notificación de alarma de peligro. mediante comunicación remota relacionada con el estado de carros deshabilitados; servicios para proveer información de ubicación y dirección de carros (información de transporte- incluyendo servicios provistos con la asistencia de sistemas de navegación satelitales); servicios para proveer información de transporte mediante computadoras; servicios para proveer información relacionada con transportes; servicios de estacionamiento de carros; servicios de provisión de información de carreteras y de tráfico de carros; servicios para proveer información relativa a las condiciones de las carreteras y sobre el tráfico de carros; servicios para proveer información sobre el tráfico de carros. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2019-0189950 de fecha 06/12/2019 de República Popular Democrática de Corea. Fecha: 20 de octubre de 2021. Presentada el 11 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2022624524 ).

**Solicitud N° 2021-0005171.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Kia Corporation, con domicilio en: 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: EV7



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; autos deportivos; camionetas (vans) (vehículos); camiones; autobuses; carros eléctricos. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2020-0234773 de fecha 22/12/2020 de Corea del Sur. Fecha: 09 de septiembre de 2021. Presentada el: 08 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022624525 ).

**Solicitud N° 2021-0005170.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de KIA CORPORATION con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: EV6



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; autos deportivos; camionetas (vans) (vehículos); camiones; autobuses; carros eléctricos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2020-0234772 de fecha 22/12/2020 de Corea del Sur. Fecha: 9 de septiembre de 2021. Presentada el: 8 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022624531 )

**Solicitud N° 2021-0008161.**—María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Kumon Institute Of Education Co., LTD., con domicilio en 5-6-6 Nishinakajima, Yodogawa-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: KUMON,



como marca de fábrica y servicios en clases: 18 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: equipaje; bolsos de mano; monederos; armazones de bolsos; armazones de monederos; cajas de cuero usadas en embalaje industrial; bolsas y bolsitas (comprendidas y clasificadas en la clase 18); mochilas; estuches para artículos de tocador; paraguas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; tiras de cuero; cuero sin curtir; pieles sin curtir; cuero teñido; en clase 41: servicios de publicación de textos; servicios de publicación de libros; servicios de pruebas de educación; servicios de traducción; servicios de clases, de educación, de enseñanza e instrucción, incluyendo enseñanza de la educación e instrucción mediante cursos por correspondencia; servicios de información educativa; servicios para impartir cursos por correspondencia; servicios de funcionamiento de academias; servicios de educación en matemáticas, en idiomas, incluido el inglés, y educación infantil; servicios de educación por correspondencia; servicios para proporcionar información y datos educativos; servicios de consultoría y orientación en materia de educación; servicios de alquiler con opción de compra y arrendamiento de libros y textos, servicios de alquiler con opción de compra y arrendamiento de grabaciones sonoras y visuales; servicios de publicación de libros y revistas electrónicas en línea; servicios para proporcionar publicación electrónica en línea (no descargable); servicios para planear, dirigir y organizar

seminarios, simposios, talleres (capacitación) y conferencias; servicios para proporcionar métodos de instrucción para su uso con materiales de aprendizaje; servicios para proveer materiales de enseñanza; servicios de bibliotecas de referencia para literatura y registros documentales; servicios de producción de soportes de grabación sonora y /o visual en los ámbitos de la educación, la cultura, el entretenimiento o los deportes; servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de asesoría y consultoría asociados con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 18 de octubre de 2021. Presentada el: 7 de septiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022624532 ).

**Solicitud N° 2021-0008162.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Kumon Institute Of Education Co. Ltd., con domicilio en: 5-6-6 Nishinakajima, Yodogawa-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: KUMON

**KUMON** como marca de fábrica y servicios en clases: 18 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: equipaje; bolsos de mano; monederos; armazones de bolsos; armazones de monederos; cajas de cuero usadas en embalaje industrial; bolsas y bolsitas (comprendidas y clasificadas en la clase 18); mochilas; estuches para artículos de tocador; paraguas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; tiras de cuero; cuero sin curtir; pieles sin curtir; cuero teñido y en clase 41: servicios de publicación de textos; servicios de publicación de libros; servicios de pruebas de educación; servicios de traducción; servicios de clases, de educación, de enseñanza e instrucción, incluyendo enseñanza de la educación e instrucción mediante cursos por correspondencia; servicios de información educativa; servicios para impartir cursos por correspondencia; servicios de funcionamiento de academias; servicios de educación en matemáticas, en idiomas, incluido el inglés, y educación infantil; servicios de educación por correspondencia; servicios para proporcionar información y datos educativos; servicios de consultoría y orientación en materia de educación; servicios de alquiler con opción de compra y arrendamiento de libros y textos; servicios de alquiler con opción de compra y arrendamiento de grabaciones sonoras y visuales; servicios de publicación de libros y revistas electrónicas en línea; servicios para proporcionar publicación electrónica en línea (no descargable); servicios para planear, dirigir y organizar seminarios, simposios, talleres (capacitación) y conferencias; servicios para proporcionar métodos de instrucción para su uso con materiales de aprendizaje; servicios para proveer materiales de enseñanza; servicios de bibliotecas de referencia para literatura y registros documentales; servicios de producción de soportes de grabación sonora y /o visual en los ámbitos de la educación, la cultura, el entretenimiento o los deportes;

servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de asesoría y consultoría asociados con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 18 de octubre de 2021. Presentada el: 07 de septiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022624533 ).

**Solicitud N° 2021-0008559.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation, con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ZYNYZ-z

**ZYNYZ<sup>z</sup>**

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Folletos, boletines informativos y panfletos relacionados

con temas médicos, con procedimientos, con síntomas de enfermedades, con asistencia a pacientes y con actividades relacionadas con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building). Fecha: 04 de octubre del 2021. Presentada el: 21 de setiembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022624534 ).

**Solicitud N° 2021-0009484.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 26 de octubre del 2021. Presentada el: 19 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022624535 ).

**Solicitud N° 2020-0009493.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de CNH Industrial N.V., con domicilio en 25 ST. James's Street, Londres SW1A 1HA, Reino Unido, solicita la inscripción de: NEW HOLLAND AGRICULTURE



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 4. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Anticongelantes de motores; enfriadores de motores; aditivos para el tratamiento químico

de motores para aceites de motor, combustibles diésel y para fluidos hidráulicos y de transmisión; fluidos hidráulicos, de ejes, de engranajes y de transmisión. En clase 4: Aceites industriales, incluyendo aceites hidráulicos, de engranajes y de transmisiones, aceites de motor y aceites de motores de combustión; grasas industriales; lubricantes, incluyendo lubricantes de engranajes. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00003490351 de fecha 15/05/2020 de Reino Unido. Fecha: 10 de septiembre de 2021. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2022624536 ).

**Solicitud N° 2021-0005635.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de WLI (UK) Limited, con domicilio en 1 Grenfell Road, Maidenhead, Berkshire SL6 1HN., Reino Unido, solicita la inscripción de: PUREZZA,

**PUREZZA**

como marca de fábrica y comercio en clases: 11 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 11: aparatos para suministro de agua, a saber máquinas dispensadoras de agua potable; filtros para máquinas dispensadoras de agua potable; en clase 21: cristalería y loza (cerámica) que son recipientes o envases para bebidas, hieleras para bebidas, recipientes para bebidas, ninguno de los anteriormente mencionados son hechos de materiales biodegradables o compostables. Fecha: 9 de setiembre de 2021. Presentada el 22 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022624537 ).

**Solicitud N° 2021-0007747.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de gestor oficioso de Jesús Sánchez Estrada, casado una vez, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Número 57, Colonia Santa Clara, Ecatepec, Estado de México, México, solicita la inscripción de: Ma Baker and Chef



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación y comercialización de harinas alimenticias; harinas para hornear; harinas para pastelería; harinas para rosquillas; harina lista para hornear; harina de maíz; harina de cebada; harina de arroz; harina de soya; harina de patatas para confitería;

concentrado de harina para productos alimenticios; masa para productos de pastelería y repostería; saborizantes y aromatizantes para pastelería y repostería (no son aceites esenciales); polvos para productos de pastelería y repostería; tintes y colorantes para bebidas y alimentos. Fecha: 13 de octubre de 2021. Presentada el: 26 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022624538 ).

**Solicitud N° 2021-0008555.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Bandag, LLC. con domicilio en 200 4TH Avenue South, Nashville, TN 37201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PROTREAD by Bandag



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Llantas reencauchadas; bandas de

rodadura para neumáticos. Fecha: 5 de octubre de 2021. Presentada el: 21 de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022624542 ).

**Solicitud N° 2021-0011122.**—Álvaro E. Jiménez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 104470467, en calidad de apoderado especial de La

Misticanza S.A., cédula jurídica N° 3101723137, con domicilio en: Santa Ana 100 norte de la Cruz Roja local 19 Edif. B, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 31 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos a base de semillas secas como nueces, almendras, semillas de calabaza y en clase 42: control de

calidad de productos libres de gluten, de origen orgánico, productos amigables con el ambiente, alimenticios no genéticamente modificados. Fecha: 02 de febrero de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022624554 ).

**Solicitud N° 2022-0000590.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas y chocolates. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el: 21 de enero de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022624626 ).

**Solicitud N° 2022-0000055.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Bytedance LTD, con domicilio en P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clases 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática mundial; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios de tarjetas de crédito, procesamiento y transmisión de facturas y pagos de las mismas, y prestación

de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; transferencia de pagos para terceros a través e de Internet; servicios financieros en forma de servicios de facturación y procesamiento de pagos; organización y gestión de leasings y arrendamiento; alquiler y leasing de inmuebles; valoración de inmuebles; avalúo inmobiliario; financiación inmobiliaria; inversión inmobiliaria; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de agencias de vivienda; servicios actuariales; servicios de consultoría y gestión inmobiliaria; cobro de alquiler; alquiler de oficinas; servicios de inversión de capital; servicios de evaluación financiera; servicios de gestión financiera y de activos; servicios financieros y de seguros; servicios financieros prestados por medios de telecomunicaciones; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; banca en línea; Servicios de información relacionados con finanzas y seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; tasación de antigüedades; tasación de arte; tasación de joyas; tasación de autos usados; servicios de suministro de información fiscal; recaudación de fondos caritativos; organización de colecciones benéficas; servicios de recaudación benéfica; servicios de pago en línea; servicios de caja fuerte; organización de financiación para proyectos de construcción. Fecha: 10 de enero del 2022. Presentada el: 3 de enero del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022624628 ).

**Solicitud N° 2021-0009618.**—Katalina Esquivel Chaves, soltera, cédula de identidad 207880132 con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, Residencial Fundación, Primera Etapa, Casa 17-C, casa esquinera color naranja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios que consisten en Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 9 de febrero de 2022. Presentada el: 11 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022624635 ).

**Solicitud N° 2022-0000985.**—Jorge Arturo Rojas Fernández, cédula de identidad N° 3101654195, en calidad de apoderado generalísimo de Consevas Roysa del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101654195, con domicilio en Buenos Aires, Puntarenas, Bioley, Bajos de Coto, Pulpería Guachipelín, frente a la Iglesia Católica, Buenos Aires, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Todo lo que son mieles, conservas, vinagres, salsas, condimentos, mostazas y especias. Fecha: 09 de febrero del 2022. Presentada el: 03 de febrero del

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2022624733 ).

**Solicitud N° 2021-0009780.**—José Daniel Duarte Camacho, cédula de identidad N° 110540859, en calidad de apoderado general de Proper Global Management LTD, otra identificación: C98556, con domicilio en 8 Villa Seminia Sir Temi Zammit Avenue Ta' Xbiex, XBX 1011, Malta, San José, Malta, solicita la inscripción de: **BETCRIS**, como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad online en cuanto a pronósticos y aciertos de actividades deportivas; en clase 41: servicio para el suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; servicios de juegos tipo juegos de casino y apuestas deportivas; servicios de apuestas; servicios de entretenimiento, incluido el suministro de un sitio web para juegos de apuestas en línea; Servicios de juegos de azar en línea, incluidas apuestas deportivas y juegos de casino en línea. Reservas: color negro. Fecha: 11 de febrero de 2022. Presentada el 27 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022624763 ).

**Solicitud N° 2021-0007454.**—Marcos De Los Ángeles Anchia Céspedes, cédula de identidad N° 206590913, en calidad de apoderado especial de Ticorganiko Cerro Azul JMS S. A., cédula jurídica N° 3101799927, con domicilio en San Pedro de Montes De Oca, de la Escuela Roosevelt, doscientos metros este, Apartamentos Ginestec, apartamento número trece, San Pedro, 11501, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Honey Hill**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: miel. Reservas: colores: negro, dorado y Blanco, forma hexagonal, abeja formada por Hexágonos. Fecha: 8 de setiembre de

2021. Presentada el 18 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022624817 ).

**Solicitud N° 2021-0010856.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad N° 303430188, en calidad de apoderado especial de Damão Pharmaceutical Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798640, con domicilio en San José, cantón décimo quinto Montes De Oca, distrito primero San Pedro, setenta y cinco metros oeste del Edificio Equus, Oficina Magnaléxi, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Coventic**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colágeno hidrolizado para uso médico. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el 30 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022624829 ).

**Solicitud N° 2022-0000112.**—Francisco Eduardo Montes Fonseca, cédula de identidad N° 113500822, en calidad de apoderado generalísimo de Francisco Eduardo Montes Fonseca, casado 1 vez, cédula jurídica N° 3102823449, con domicilio en San José-Desamparados Desamparados, Avenida Central, entre calle uno y calle tres, contiguo a Importadora Monge, local comercial color blanco, 10301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales, organización, dirección, promoción y realización de ferias comerciales, exhibiciones y/o exposiciones físicas (insistió) y celebración del ferias dude exposiciones virtuales en línea, ambas con fines comerciales, negocios o publicitarios relacionados a la belleza persona (limpieza, cuidado, mejoramiento, restauración, cuidado dude uñas, de piel, cabellé, facial, contorno de ojos, pestañas, cejas, labial, corporal, uñas, manos y pies) por medio de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos destinados a este fin. Fecha: 26 de enero de 2022. Presentada el: 5 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022624833 ).

**Solicitud N° 2021-0010721.**—José Olivier Moreno Guevara, cédula de identidad N° 503620931, en calidad de apoderado especial de Municipalidad de Hojancha, cédula jurídica N° 3014042102, con domicilio en Guanacaste, cantón Hojancha, distrito Hojancha, costado norte del Parque Central de Hojancha, edificio municipal, 51101, Hojancha, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad sobre productos, a saber, publicidad sobre artesanías; artículos de vestimenta; souvenirs; muebles; artículos de decoración, productos alimenticios; así como servicios de publicidad sobre servicios comerciales; turísticos; alimenticios (provisión de alimentos), de educación; de entretenimiento que se ofrecen en el cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste, Costa Rica. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 31 de enero de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022624836 ).

**Solicitud N° 2021-0010844.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderada especial de Productos Alimenticios Diana S. A., de C.V., con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chicharrones, aperitivos con sabor a chicharrón picante; en clase 30: snacks con sabor a chicharrón picante. Fecha: 24 de enero de 2022. Presentada el: 26 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022624871 ).

**Solicitud N° 2019-0008013.**—María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Biovert, S.L. con domicilio en Ctra. C12, KM. 1505, 25137 Corbins (Lleida), España, solicita

la inscripción de: **MANVERT** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos y fertilizantes. Fecha: 19 de enero de 2022. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022624874 ).

**Solicitud N° 2019-0007646.**—Gofish Cam Inc., con domicilio en 160 East 84th Street, New York, NY 10028, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GoFish** como marca de fábrica y comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejos de pesca, a saber, señuelos de pesca, aparejos de pesca y líneas de pesca, carretes de pesca, cañas de pescar, bolsas de pesca y cajas de aparejos. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el: 21 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022624875 ).

**Solicitud N° 2019-0007644.**—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Gofish Cam Inc, con domicilio en 160 East 84th Street, New York, NY 10028, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GoFish Cam See More. Catch More**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cámaras de video para la pesca, a saber, cámaras que residen en líneas de pesca y a las que se puede acceder mediante tecnología móvil o aplicaciones. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el 21 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común ,o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022624876 ).

**Solicitud N° 2020-0004788.**—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic S.A., con domicilio en: avenida de La Vega, 1 edificio 2 planta 5, CP 28108 - Alcobendas - Madrid, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 18 de enero de 2022. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022624877 ).

**Solicitud N° 2020-0002508.**—María Gabriela Bodden Cordero, divorciada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Ferplast S. A., con domicilio en Vía 1 Maggio, 5-Z.I. 36070 Castelgomberto (VI), Italia, solicita la inscripción



**ferplast**

como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cubiertas y envolturas para mascotas; collares y correas para las mascotas; portadores de mascotas (bolsas); en clase 21: Acuarios y viveros; peines, cepillos, bandejas de basura y jaulas para mascotas; recipientes de plástico para dispensar alimentos y bebidas a las mascotas. Fecha: 14 de enero de 2022. Presentada el: 26 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2022624878 ).

**Solicitud N° 2019-0007645.**—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 19080006, en calidad de apoderado especial de Gofish Cam Inc., con domicilio en 160 East 84th Street, New York, NY 10028, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**GoFish**

como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuchillos deportivos, alicates,

cortadores de hilo de pescar, quitadores de anzuelos y pinzas de pescado, todos utilizados en relación con la pesca. Fecha: 21 de enero de 2022. Presentada el 21 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022624879 ).

**Solicitud N° 2022-0000988.**—Eduardo Robert Ureña, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109640187, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos Reales R-A S. R. L., cédula jurídica N° 3102793333, con domicilio en cantón Oreamuno, distrito Cipreses, 700 metros este y 100 metros sureste de la Iglesia Católica, entrada a mano izquierda casa de 2 plantas color beige, verjas color negras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Fecha: 9 de febrero de 2022. Presentada el: 3 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022624919 ).

**Solicitud N° 2022-0000719.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en vía tres cinco guión cuarenta y dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:

**Swift**

como marca de comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones para el cuidado de la ropa, preparaciones para la limpieza del hogar.; en clase 5: Jabones desinfectantes y/o antibacteriales; desinfectantes; productos para higiene personal que no sean de tocador. Fecha: 16 de febrero del 2022. Presentada el: 26 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero del 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022624924 ).

**Solicitud N° 2020-0001592.**—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Gustavo Sanabria Romero, casado una vez, cédula de identidad N° 108350580, con domicilio en San Antonio De Belén, El Paso De Las Garzas, casa 254, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Dr. Gustavo Sanabria

LABIMED



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de laboratorio de microbiología y química clínica ubicado en Santa Ana centro, 100 metros oeste y 25 metros norte de la Municipalidad. Fecha: 24

de enero de 2022. Presentada el: 24 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022624927 ).

**Solicitud N° 2021-0001901.**—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de La Familia El Baratazo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101778391, con domicilio en Pococí distrito primero Guápiles, setenta y cinco metros al este de Repuestos La Guacamaya, casa mano derecha color celeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:

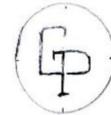


como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado, sombrerería, electrodomésticos, artículos para el hogar y la oficina, cosméticos, perfumes, abarrotes, artículos para bebés, pinturas para el hogar. Fecha: 14 de enero

del 2022. Presentada el: 2 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022624928 ).

## Marcas de ganado

**Solicitud N° 2022-402.**—Ref: 35/2022/836.—Gustavo Adolfo Padilla Chavarría, cédula de identidad N° 205490381, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, La Lima, novecientos metros sur del Ebais, portón blanco mano derecha. Presentada el 11 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-402. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2022625681 ).

**Solicitud N° 2022-359.**—Ref.: 35/2022/764.—Jimmy Francisco Angulo de la O, cédula de identidad N° 5-0304-0843, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Alphajéis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-702347, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Las Lilas, de la Escuela dos kilómetros al este. Presentada el 10 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-359. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022625690 ).

**Solicitud N° 2022-295.**—Ref: 35/2022/602.—Marvin Dionicio Vindas González, cédula de identidad N° 7-0173-0883, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Las Palmitas, trescientos metros al este de la Escuela Carlota. Presentada el 02 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-295. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022625794 ).

**Solicitud N° 2022-397.**—Ref: 35/2022/830.—Roberto Antonio Manuel María Echandi Sobrado, cédula de identidad N° 1-0586-0647, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, Higueón, quinientos metros al norte de escuela pública. Presentada el 11 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-397. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022625795 ).

**Solicitud N° 2022-308.**—Ref: 35/2022/731.—Silvio Jos-e Mairena Muñoz, cédula de identidad 203810200, solicita la inscripción de:



como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Moreno Cañas, tres kilómetros al suroeste del Super El Niño. Presentada el 04 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-308. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2022625835 ).

**Solicitud N° 2022-372.**—Ref.: 35/2022/751.—Jorge Enrique Barrantes Suárez, cédula de identidad N° 207500152, solicita la inscripción de:

J  
5 Y

Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, El Jardín, del salón multiuso, 50 mts. al oeste en finca 3J. Presentada el 10 de febrero del 2022, según el expediente N° 2022-372. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2022625863 ).

**Solicitud N° 2022-389.**—Ref: 35/2022/788.—Olga Alicia de La Trinidad Torres Alpízar, cédula de identidad 203540038, solicita la inscripción de:

N4N

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Asentamiento Altamira, 700 mts. oeste de la entrada a Cataratas Bijagua, Parcela Rodolfo Matamoros. Presentada el 11 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-389. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022625864 ).

**Solicitud N° 2022-352.**—Ref: 35/2022/723.—Fabio De Jesús Cambroner Brenes, cédula de identidad 6-0135-0915, solicita la inscripción de:169. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Monteverde, La Lindora, ochocientos metros al este de la escuela. Presentada el 09 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-352. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022625932 ).

**Solicitud N° 2022-386.**—Ref.: 35/2022/783.—Jesús Enrique Aguirre Quirós, cédula de identidad N° 502430098, solicita la inscripción de:

A Q  
E 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, San Julián, de la Escuela San Julián, dos kilómetros novecientos metros al noroeste, en Finca Aguirre. Presentada el 11 de febrero del 2022, según el expediente N° 2022-386. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2022625934 ).

**Solicitud N° 2022-305.**—Ref: 35/2022/632.—Delier Adrián Murillo Herrera, cédula de identidad 6-0321-0002, solicita la inscripción de:

AA

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Salitral, cincuenta metros noreste de la escuela. Presentada el 03 de febrero del

2022. Según el expediente N° 2022-305. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022625957 ).

**Solicitud N° 2022-221.**—Ref: 35/2022/483.—Francisco José Chaves Víquez, cédula de identidad N° 106820904, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Fram C&C Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102843185, solicita la inscripción de:

FM

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, La Garita, dos kilómetros sur y seiscientos metros oeste del Tajo El Polvorón. Presentada el 26 de enero del 2022. Según el expediente N° 2022-221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022625972 ).

**Solicitud N° 2022-207.**—Ref: 35/2022/445.—Rafael Ángel Eustaquio Moraga Briceño, cédula de identidad N° 502040419, solicita la inscripción de:

EV

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro, de la plaza de deportes, cuatrocientos metros oeste. Presentada el 24 de enero del 2022. Según el expediente N° 2022-207. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022625973 ).

**Solicitud N° 2022-268.**—Ref: 35/2022/542.—José Gerardo Navarro Castillo, cédula de identidad N° 502690181, solicita la inscripción de:

2 G  
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Limón, del Aserradero Esquipulas ochocientos metros al norte. Presentada el 31 de enero del 2022. Según el expediente N° 2022-268. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022625974 ).

**Solicitud N° 2022-368.**—Ref.: 35/2022/915.—José Antonio De Martín Gallardo Castro, cédula de identidad N° 1-0566-0941, solicita la inscripción de:

JOGA

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, San José, Hospital, detrás de Cementerio Obreros, potreros de Obras del Espíritu Santo. Presentada el 10 de febrero del 2022, según el expediente N° 2022-368. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022626066 ).

**Solicitud N° 2022-367.**—Ref: 35/2022/750.—José Antonio De Martín Gallardo Castro, cédula de identidad N° 105660941, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en San José Hospital, detrás de Cementerio Obreros Potreros de Obras del Espíritu Santo. Presentada el 10 de febrero del 2022. Según el expediente N° 2022-367. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022626067 ).

**Solicitud N° 2022-410.**—Ref.: 35/2022/851.—Alejandro Era Miranda, cédula de identidad N° 502020170, solicita la inscripción de:

**A E**  
**M 1**

como marca de ganado, que usara preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, La Lajosa, quinientos metros sur de la escuela. Presentada el 14 de febrero del 2022, según el expediente N° 2022-410. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022626082 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural Armentum, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Trabajar en forma conjunta con el fin de promover, difundir, extender, dirigir toda actividad de índole cultural pero primordialmente la música y el canto en sus diversas y amplias modalidades. Cuyo representante, será el presidente: Albín Jose Delgado Torres, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 89430.—Registro Nacional, 11 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625718 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-740236, denominación: Asociación Latinoamericana de Derecho Médico. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022, Asiento: 85440.—Registro Nacional, 07 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625719 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-740236, denominación: Asociación Latinoamericana de Derecho Médico. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022, Asiento: 85440.—Registro Nacional, 07 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625719 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-146122, denominación: Asociación de Derecho Médico de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 85449.—Registro Nacional, 7 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625720 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-417696, denominación: Asociación Pro Cultura Educación y Psicología de la Infancia y la Adolescencia CEPIA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2021, asiento: 793820.—Registro Nacional, 17 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625788 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-075215, denominación: Asociación de Religiosas Franciscanas del Buen Samaritano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 4760 con adicional(es) tomo: 2022, asiento: 92159.—Registro Nacional, 18 de febrero del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625894 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-225141, denominación: Asociación Pro Mejoras Residencial Cifuentes. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021 Asiento: 631800.—Registro Nacional, 26 de enero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625939 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-075926, denominación: Asociación Hogar Infantil Turrialba. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 117652.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625961 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-045772, denominación: Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 82795.—Registro Nacional, 11 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625963 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045772, denominación: Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 82795.—Registro Nacional, 11 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022625965 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Bienestar e Integración de los Vecinos de Cinco Ventanas y Fase Ocho de Ojochal de Osa, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La asociación se constituye como una organización apolítica de carácter no lucrativo con el objeto de buscar el bienestar e integrar a los vecinos de cinco ventanas y Fase ocho de Ojochal de Osa, con el objeto de promover y gestionar, con el mantenimiento y reparación de los caminos de estas comunidades, Cuyo representante, será el presidente: Dennis Eugene Bay, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N°1218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021 asiento: 606890.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022626050 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045922, denominación: Asociación de Iglesias Bíblicas Costarricenses. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 57946.—Registro Nacional, 17 de febrero de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022626061 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Mars Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **PROTOCOLO DEL CAMPO DE SUSPENSIÓN DE CÉLULAS DE CACAO**. Este documento proporciona métodos para establecer cultivos en suspensión celular de *Theobroma* utilizando hojas tiernas como fuente de explantes. También proporciona medios de inducción, proliferación y suspensión utilizados para producir cultivos de suspensión celular de *Theobroma*. Estos métodos y medios pueden ser útiles para producir metabolitos secundarios en *Theobroma*, así como para aislar partículas de virus asociadas con enfermedades de *Theobroma*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/66, A61K 36/185, A61K

45/06; cuyos inventores son Silva, Lidiane dos Santos (US); Britto, Dahyana (US); García, Claudia Yanet (US) y Marelli, Jean-Philippe (US). Prioridad: N° 62/858,571 del 07/06/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/247771. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000667, y fue presentada a las 12:30:22 del 20 de diciembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2022625097 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376- 0289, en calidad de Apoderado Especial de INSTIL BIO (UK) Limited, solicita la Patente PCT denominada **TERAPIA CON LINFOCITOS DE INFILTRACIÓN TUMORAL Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a un biomarcador útil en terapia celular adoptiva. El biomarcador en cuestión es CD150, también denominado SLAM o SLAMF1. En la presente, los solicitantes demuestran que la expresión de CD150 en productos para infusión de linfocitos de infiltración tumoral tiene correlación con la tasa de respuesta observada en dichos pacientes. Se observa una expresión elevada de CD150 en pacientes que logran una respuesta completa y una baja expresión en pacientes sin respuesta a la terapia. La invención hace referencia al uso del biomarcador para predecir la tasa de respuesta o estratificar a los pacientes para el tratamiento. También abarca la explotación de este receptor en regímenes de terapia celular adoptiva en general, incluidas, de modo no taxativo, la sobreexpresión del receptor en poblaciones de linfocitos T o el aislamiento de las células con expresión de CD150, en un intento de aumentar la eficacia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61P 35/00 y C12N 5/0783; cuyos inventores son Bridgeman, John Stephen (GB) y Price, Nicola Kaye (GB). Prioridad: N° 1910605.3 del 24/07/2019 (GB) y N° 62/878,001 del 24/07/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/014174. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0027, y fue presentada a las 12:18:33 del 21 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2022625297 ).

La señora Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Junkosha Inc., solicita la Patente PCT denominada: **PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR PRODUCTO SEMITRAJADO Y MANDRIL CUBIERTO CON CUERPO LARGO CAMPO TÉCNICO**. La presente invención se refiere a un procedimiento para proporcionar un producto semitrabajado realizado de politetrafluoroetileno (de aquí en adelante denominado como "PTFE") y un mandril cubierto con un cuerpo largo que es el producto semitrabajado. Un objeto de la presente invención es proporcionar un producto semitrabajado que puede reducir las etapas en el procedimiento para producir el producto. El objeto se logra mediante un procedimiento para proporcionar un producto semitrabajado y un mandril cubierto con un cuerpo largo que es el producto semitrabajado, en el cual el producto semitrabajado es un cuerpo largo que se forma sin un espacio enrollando en espiral al menos una lámina de película, al menos una lámina de película de la al menos una lámina

de película está realizada de al menos politetrafluoroetileno, el cuerpo largo tiene un espesor de 5  $\mu\text{m}$  o más y 75  $\mu\text{m}$  o menos, y el cuerpo largo es proporcionado en un estado de estar en contacto con un mandril. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/00, B29C 63/04, B29C 63/10, B32B 1/08 y B32B 27/30; cuyo inventor es Tanabe, Suguru (JP). Prioridad: N° 2019-073207 del 05/04/2019 (JP), N° 2019-076717 del 13/04/2019 (JP) y N° 2019-078892 del 17/04/2019 (JP). Publicación Internacional: WO/2020/204184. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0557, y fue presentada a las 10:05:23 del 05 de noviembre del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2022625319 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co., Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE AUTOMÓVIL**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo inventor es Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 202130289309.8 del 14/05/2021 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000571, y fue presentada a las 12:07:18 del 12 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2022625445 ).

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Johnson Matthey Public Limited Company, solicita la Patente PCT denominada **RECUBRIMIENTO DE PELÍCULA DELGADA**. La presente invención proporciona un recubrimiento de película delgada que comprende un material de óxido metálico, en donde el material de óxido metálico comprende Ir y metales M y M', en donde M y M' son iguales o diferentes y son Ru, Rh, Pd, Os o Pt. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 1/00, A61N 1/05, C23C 14/00 y C23C 14/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) AMINI, Shahram (US); Fiettinger, Jeffrey D. (US) y Taylor, Gregory (US). Prioridad; N° 62/855.450 del 31/05/2019 (US). Publicación Internacional; WO2020/240193. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000527, y fue presentada a las 08:17:04 del 20 de octubre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—( IN2022625516 ).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Valtech Cardio, LTD., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS DE MANEJO DE ANCLA DE TEJIDO**. Se proporciona un aparato para usar con un dispositivo de manejo de anclas (20). El aparato incluye un soporte (90) conformado para definir un espacio (92) para recibir el dispositivo de manejo de anclas (20). El soporte (90) incluye un acoplamiento (94) configurado para acoplar de manera reversible el dispositivo de manejo de anclas (20) al soporte (94). El aparato también incluye un artículo portátil (100) acoplado al soporte (90). El artículo ponible (100) está configurado para fijar temporalmente el dispositivo de manejo de anclas (20) al cuerpo de un médico que está utilizando el dispositivo de manejo de anclas (20). También se describen otras aplicaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/04, A61B 50/20, A61B 50/30 y A61B 90/53; cuyos inventores son Shafigh, Sam Molina, Luis Reich, Tal Ness, Aaron Anan (IL); Golan, Torner (IL); Azanki, Omar Fawzi Dang, Kevin K. De Silva, Praveen (IL); Murphy, Brian Patrick AVIV, Ehud (L) y Brauon, Haim (IL). Prioridad: NO 62/853,850 del 29/05/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/240282. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0000575, y fue presentada a las 11:23:04 del 16 de noviembre del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de febrero del 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022625556 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Conair LLC., solicita la Diseño Industrial denominada **RECORTADORA DE PELO**.



Diseño ornamental de una recortadora de pelo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28-03; cuyo inventor es Santos, Mary (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000594, y fue presentada a las 08:00:37 del 30 de noviembre de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2022625843 ).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado general de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 1,3- FENIL HETEROARILLO SUSTITUIDOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**. La invención se refiere a compuestos heterocíclicos de la fórmula formula (I) en donde todas las variables son como se definen en la memoria descriptiva, capaces de modular la actividad de TMEM16a. La invención proporciona además un método para fabricar compuestos de la invención, y sus usos terapéuticos. La invención proporciona además métodos para su preparación, para su uso médico, en particular, para su uso en el tratamiento y

abordaje de enfermedades o trastornos que incluyen EPOC, bronquiectasia, asma, fibrosis quística, disquinesia ciliar primaria, bronquitis crónica, fibrosis quística, disquinesia ciliar primaria, infecciones del tracto respiratorio (aguda y crónica; viral y bacteriana), carcinoma de pulmón.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/422, A61P 11/00, C07D 413/10 y C07D 413/14; cuyos inventores son Adcock, Claire (US); Axford, Jake (US); Hou, Ying (US); Kim, Hyungchul (US); Shen, Yiping (US); Smith, Nichola (US); Solovay, Catherine Fooks (US); Sung, Moo Je (US); Lightfoot, Megan (GB); Mazzacani, Alessandro (GB); Stanley, Emily (GB) y Whitehead, Lewis (US). Prioridad: N° 62/892,664 del 28/08/2019 (US). Publicación Internacional: WO2021038426. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0060, y fue presentada a las 08:08:36 del 10 de febrero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2022625926 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Anotación de Renuncia N° 698

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, domiciliado en San José, en calidad de apoderada especial de Genentech inc., solicita a este registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominada: Anticuerpos Receptores De Antitransferina Y Métodos De Uso, inscrita mediante resolución de las 06:42:25 del 27/07/2021, en la cual se le otorgó el número de registro 4103, cuyo titular es Genentech Inc., con domicilio en 1 Dna Way South San Francisco, California 94080. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 10 de febrero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2022625729 ).

#### Anotación de Renuncia N° 677

Que la Licenciada María Vargas Uribe, apoderada de Smithkline Beecham Corporation, solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominada: **INHIBIDORES DE PROLIL HIDROXILASA**, inscrita mediante resolución de las 10:45 horas del 10/06/2014, en la cual se le otorgó el número de registro 3079, cuyo titular es Smithkline Beecham Corporation, con domicilio en One Franklin Plaza, P.O. Box 7929, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 20 de enero de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2022625730 ).

### REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Hernán Antonio Solís Bolaños, mayor, casado una vez, ingeniero, cédula de identidad 202670465, solicita la inscripción de los derechos morales a su nombre en obra

literaria, individual y publicada que se titula **RELATOS DE UN TATARABUELO POTENCIAL**. La obra se basa en recuerdos del autor, de su infancia y juventud, vividos en Zarcero, con extensos e inmensos lazos familiares. Se retratan costumbres, personajes, juegos, trabajos y diabluras en un pueblo pequeño y montañoso, a mediados del siglo XX. El número ISBN es 978-9968-46-447-5. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Editorial de la UCR por un plazo de cinco años, de conformidad con el contrato existente entre el autor y la editorial. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 11014.—Curridabat, 18 de febrero de 2022.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—( IN2022625745 ).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0135-2021.—Exp 19050P. 3101581061 S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-558 en finca de su propiedad en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano- poblacional en condominio, comercial-parqueo. Coordenadas 258.555 / 364.360 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de diciembre de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2022624756 ).

ED-0121-2022.—Expediente N° 22714.—Allan Gabriel Jiménez Vega, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento NR, efectuando la captación en finca de Saul Antonio Jiménez Rodríguez en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 181.297 / 530.277 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022624788 ).

ED-0193-2020.—Exp. N° 19857PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Meza y Meza Inversiones Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.34 litros por segundo en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 229.716 / 502.555 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2022624941 ).

ED-0249-2020. Expediente N° 19920PA. De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 30 litros por segundo en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso consumo

humano. Coordenadas 225.938 / 498.408 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2022624942 ).

ED-0120-2022.—Expediente N° 22710.—Óscar Rafael Segura Valverde, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento segura, efectuando la captación en finca del solicitante en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.854 / 543.795 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022625253 ).

ED-0130-2022.—Exp. 22729.—Erica y Laurence, Lebrun solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-690947 Sociedad de Responsabilidad Limitada en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 159.048 / 581.799 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625289 ).

ED-0129-2022. Exp. 22728.—Nimrod Messeg Ben Basat, Ben Basat solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-690947 Sociedad de Responsabilidad Limitada en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 159.048 / 581.799 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625290 ).

ED-UHTPCOSJ-0213-2018.—Exp. 17201P.—Esterillos Towncenter S. A., solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAT-69 en finca de su propiedad en Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano, turístico-hotel-restaurante-piscina y riego. Coordenadas 168.459 / 488.151 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2022625322 ).

ED-0126-2022.—Exp. N° 22724.—Proyectos Agropecuarios e Industriales Sociedad Anónima, solicita concesión de: 9.9 litros por segundo del Océano Estero Ayotes, efectuando la captación en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agroindustrial. Coordenadas 239.612 / 411.989 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625361 ).

ED-0128-2022.—Exp. N° 22726.—Proyectos Agropecuarios E Industriales Sociedad Anónima, solicita concesión de: 12.43 litros por segundo del Océano Golfo de Nicoya, efectuando la captación en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agroindustrial. Coordenadas 239.392 / 412.117 hoja Abangares.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625364 ).

ED-0097-2022.—Exp. 22360P.—3-102-813533 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de ídem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario riego y Turístico. Coordenadas 126.316 / 567.207 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625397 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0131-2022. Exp. 22730.—Corry Siw, Mirsky Mayer solicita concesión de: 0.55 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 109.121 / 592.610 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022625483 ).

ED-0714-2021.—Expediente N° 9174.—Lourdes Gamboa Umaña, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Daniel Roberto Gamboa Zúñiga, en San Pablo (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 184.950 / 530.050, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022625530 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-UHTPSOZ-0011-2022. Exp. 22719.—Ana, Machado Arias solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero de 2022.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2022625930 ).

ED-0123-2022.—Exp. 22723P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.47 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca del solicitante en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano, riego y turístico. Coordenadas 239.111 / 561.195 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022625998 ).

ED-0135-2022.—Exp. 5481P.—Acquatel Central Siglo XXI Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1240 en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico.

Coordenadas 213.300 / 514.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022626004 ).

ED-0796-2021.—Expediente 22268.—Finca Mira Piedras Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Finca Mira Piedras Sociedad Anónima en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 145.415 / 550.493 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2021.—Departamento de Información.— Marcela Chacón Valerio.—( IN2022626068 ).

ED-0797-2021. Exp. 22269. Finca Mira Piedras Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Finca Mira Piedras Sociedad Anónima en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 145.415 / 550.493 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2021.— Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022626091 ).

ED-0133-2022.—Exp. 1011H.—Alpacífico Sociedad Anónima, solicita concesión de: 23 litros por segundo del derivación sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en autoconsumo. Coordenadas 230.566 / 498.289 hoja Naranja. Caida bruta (metros): 2 y potencia teórica (kw): 1.0 Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022626150 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1134-2016, dictada por este registro a las doce horas treinta y dos minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 48202-2015, incoado por Elizabeth Del Socorro Robles Martínez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Evelyn Tatiana Rivas Robles, que el nombre de la madre es Elizabeth Del Socorro.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Carlos

Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—( IN2022625759 ).

En resolución N° 1428-2017 dictada por este Registro a las nueve horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 44483-2016, incoado por Ivonne María Monge Salas, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Ethan Iván Ruiz Monge, que el primer nombre es Eithan.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a.í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—( IN2022625760 ).

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Eduardo José Somarriba Chávez, nicaragüense, cédula de residencia 555820533300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1085-2022.—San José, al ser las 11:39 del 17 de febrero de 2022.—Oficina Turrialba.—Katherine Calderón Figueroa, Jefa.—1 vez.—( IN2022624765 ).

Erland Yasser Rodríguez Galo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821602130, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1133-2022.—Alajuela, al ser las 10:45 horas del 18 de febrero del 2022.—Oficina Regional de Alajuela.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—( IN2022625041 ).

Deisy Janeth Portillo Maldonado, de nacionalidad hondureña, cédula de residencia N° 134000042602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2413-2020.—San José al ser las 07:32 horas del 31 de enero de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a.í.—1 vez.—( IN2022625086 ).

Yorlin del Carmen Rivera González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808338907, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1199-2022.—San José, al ser las 7:55 del 22 de febrero de 2022.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—( IN2022625747 ).

Natalia Hidalgo Gámez, nicaragüense, cédula de residencia 155809918409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1159-2022.—San José, al ser las 7:57 del 21 de febrero del 2022.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2022625758 ).

Francis Alicia Estrada Vallejos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813896812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1095-2022.—San José, al ser las 11:26 a.m. del 18 de febrero del 2022.—Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2022625785 ).

Ofelia Reategui Mori De Tagle, peruana, cédula de residencia N° 160400003731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 816-2022.—San José, al ser las 10:00 del 22 de febrero de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022625793 ).

Josefina Hurtado Gazo, nicaragüense, cédula de residencia 155807549319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1138-2022.—San José, al ser las 9:17 del 21 de febrero de 2022.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefe.—1 vez.—( IN2022625834 ).

Luisa Karina Gómez Lira, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818914016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1190-2022.—Alajuela, al ser las 13:51 del 21 de febrero del 2022.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—( IN2022625836 ).

Gloria Sofía Márquez Diez, colombiana, cedula de residencia DI117001294310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 992-2022.—San José, al ser las 07:51 del 21 de febrero de 2022.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022625898 ).

Henry Armando Ceballos Vásquez, Colombiano, cédula de residencia DI117000248833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 994-2022.—San José, al ser las 08:04 del 21 de febrero de 2022.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022625903 ).

Ruth Miriam Linares Hernández, colombiana, cédula de residencia DI117002097514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1006-2022.—San José, al ser las 13:49 del 17 de febrero de 2022.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022625917 ).

Rafael Eduardo López Lemus, hondureño, cédula de residencia N° 134000342232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1139-2022.—San José, al ser las 8:51 del 23 de febrero de 2022.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022625958 ).

Virginia Villalobos Martínez, venezolana, cédula de residencia 186200475529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1236-2022.—San José al ser las 8:26 del 23 de febrero de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2022625988 ).

Carlos José Guamuz Estrada, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816583718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1165-2022.—San José, al ser las 10:04 del 22 de febrero de 2022.—Arleis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2022625997 ).

Jefferson Gabriel Flores Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155818626000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1060-2022.—San Jose al ser las 12:53 del 16 de febrero de 2022.—Juan Jose Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—( IN2022626042 ).



## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### AVISOS

##### JUNTA ADMINISTRATIVA CINDEA SURETKA

LICITACIÓN PÚBLICA N°. JACS-001-2021

##### **Contratación de proveedor de alimentos para el comedor escolar**

La Junta Administrativa invita a todos los interesados en participar en el procedimiento indicado. El pliego de condiciones se puede obtener en la dirección electrónica del Centro Educativo: 3008694869@junta.mep.go.cr, del 27 de febrero al 1 de marzo, ambas fechas inclusive. Desde las 3 pm hasta las 7 pm de lunes a viernes.

Limón, Talamanca, 24 de febrero del 2022.—Franco Jiménez Acosta, Director.—1 vez.—( IN2022625908 ).

### ADJUDICACIONES

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE OROTINA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

REMATE-006-2021

##### **Remate locales comerciales en el mercado del cantón de Orotina**

La Municipalidad de Orotina y esta Proveeduría mediante el oficio MO-ADI-PR-0128-2021, realizó la recomendación y aprobación administrativa, donde se recomienda conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa número 7494 y sus reformas introducidas mediante Ley número 8511 y su reglamento; según el Remate-006-2021 denominado “Remate locales comerciales en el mercado del cantón de Orotina”, se recomienda adjudicar el local N° 1 a la señora: **Dennise Vindas Fonseca, cédula de identidad N° 1-1113-0350**, por un monto de ₡12.000.000,00 (doce millones de colones exactos) por derecho de llave y el local N° 22 se declara infructuoso debido a que no ofertaron, mismo oficio en que la Alcaldía aprueba.

Lic. JeffryAndrey Miranda Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2022625357 ).



## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

#### REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LA COMUNICACIÓN DE GRUPO ICE EN SITUACIONES DE CRISIS

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad aprobó el 25 de enero del 2022, el siguiente reglamento:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El propósito del presente reglamento es normar las acciones de comunicación que contribuyan a salvaguardar la reputación del Grupo ICE, ante la ocurrencia de un incidente que pueda generar efecto negativo en la opinión pública, mediante el manejo estratégico de información.

Busca fortalecer una cultura preventiva y proactiva, que propicie una imagen positiva del ICE y sus empresas entre sus clientes, aliados estratégicos y la opinión pública en general. Esto a partir de una gestión adecuada de riesgos reputacionales, que garantice información precisa, oportuna y directa, y establezca el rol y las responsabilidades de cada parte involucrada.

El presente documento norma las acciones de comunicación oficial del Grupo ICE ante situaciones de crisis, sin perjuicio de la libertad de expresión, derecho fundamental regulado en la Constitución Política, que asiste al personal del ICE y sus empresas. Toda interpretación de este Reglamento debe realizarse reconociendo el derecho fundamental a la libre expresión.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento aplica para el ICE y sus empresas y para las actividades asociadas a la gestión de la comunicación en situaciones de crisis, en las que se ve o pueda verse afectada la reputación e imagen del Grupo ICE como conglomerado.

La continuidad del negocio, la gestión para la reducción del riesgo de desastre y el manejo operativo de emergencias, se encuentran regulados en los documentos de gestión propios de las dependencias u órganos responsables de esta función en cada una de las empresas. Artículo 3°-Documentos Aplicables.

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO O REGISTRO
NA	Constitución Política de Costa Rica.
Ley 8488	Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo.
38.00.005.2011	Reglamento Corporativo de Organización.
38.00.002.2013	Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
66.00.001.2013	Política Corporativa de Comunicación.
38.01.002.2006	Procedimiento para la Valoración de Riesgos y la Continuidad del Negocio (metodología). <sup>1</sup>
33.15.001.2009	Lineamientos para el Funcionamiento del Centro Coordinador de Operaciones de Emergencias del ICE, CCOE. <sup>1</sup>
76.00.001.2015	Modelo de Respuesta ante Emergencias del ICE. <sup>1</sup>
76.00.002.2016	Lineamientos para la Administración de los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) ante emergencia del ICE. <sup>1</sup>
76.00.002.2017	Protocolo de actuación y gestión de los equipos de respuesta inmediata (ERI). <sup>1</sup>

NA	Manual para el Centro de Operaciones de Emergencia (MACOE). CNFL. <sup>2</sup>
NA	Planes de contingencia de Direcciones CNFL (Generación, Distribución, Comercialización) Administración y Finanzas, Estrategia y desarrollo del Negocio, Asesoría Jurídica, UTIC. <sup>2</sup>
NA	Manual de Comunicación en casos de crisis. CNFL. <sup>2</sup>
NA	Estrategia para la continuidad del Negocio. CNFL. <sup>2</sup>
NA	Manual para la atención de Emergencias. CNFL. <sup>2</sup>
NA	Código de Gobierno Corporativo de RACSA. <sup>3</sup>

Artículo 4°—**Abreviaturas.** En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

**DC:** Dirección de Comunicación.

**GG:** Gerencias Generales de cada empresa.

**PE:** Presidencia Ejecutiva.

Artículo 5°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

**Comité de Crisis Institucional:** ente que comanda las acciones institucionales ante situaciones de emergencia declaradas tanto a nivel interno como las externas, por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

**Comunicación:** proceso de elaboración y transmisión de un mensaje, el cual busca generar reacción en el receptor.

**Comunicación empresarial:** toda comunicación que realiza el ICE o alguna de sus empresas, a excepción de aquella estrictamente comercial.

**Condición crítica:** situación sostenida que puede afectar la imagen del Grupo ICE e impactar con el tiempo la reputación. Está sujeta a una cobertura negativa constante por parte de los medios y/o las redes sociales.

**Crisis:** estado a raíz de un incidente, predecible o imprevisto, que puede afectar la estructura organizacional, actividad laboral y procedimientos operativos y en consecuencia, la imagen ante la opinión pública e impactar negativamente la reputación y estabilidad de las empresas del Grupo ICE.

**Emergencia:** estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia, que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que logre controlar definitivamente la situación.

**Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis:** equipo técnico interdisciplinario que se conforma para proponer la estrategia de comunicación a seguir para el manejo ante una eventual situación de crisis que impacta la opinión pública o bien para atender de manera inmediata una situación de crisis materializada. Está integrado por: Dirección de la DC, una representación de Prensa de la DC, y la representación de las dependencias y/o empresas involucradas, nombrada por la Gerencia respectiva. Cuando se considere pertinente, estratégico o cuando así sea solicitado, se integrará un representante de la PE.

**Grupo ICE:** conglomerado de empresas conformado por el ICE y sus empresas. Incluye las empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario. Imagen corporativa: percepción que tienen los públicos de interés sobre el Grupo ICE, según la concepción que se ha definido proyectar, asociada a sus valores, su orientación estratégica y su posicionamiento en el mercado.

**Opinión pública:** conglomerado de puntos de vista, que dan pie a una percepción general sobre un acontecimiento o tema.

**Públicos de interés:** grupos que son impactados directa o indirectamente por sus actividades y/o gestiones de las empresas del Grupo ICE.

**Reputación:** conjunto de valoraciones de los públicos de interés sobre el ICE y sus empresas, producto de su comportamiento histórico y del cumplimiento de sus compromisos y la satisfacción de sus expectativas.

**Vocero:** persona designada por la empresa para dar declaraciones oficiales a los medios de comunicación, sobre temas propios del Grupo ICE, de las empresas y/o sus marcas.

**Vocero especializado:** personal designado por los voceros naturales para brindar información oficial de la empresa, para temas específicos o especializados.

**Vocero natural:** personas con máximo rango de responsabilidad en la empresa. Además, por la responsabilidad conferida en materia de asesoría en comunicación y legal, también son voceros naturales las jefaturas de las áreas de comunicación y jurídica.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidades

Artículo 6°.—**Presidencia Ejecutiva.** Sus responsabilidades son las siguientes:

- Aprobar el Reglamento para el Manejo de la Comunicación del Grupo ICE en Situaciones de Crisis.
- Asumir el mando de la situación de crisis que pueda impactar la reputación y ejercer las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa.
- Ejercer, cuando se considere estratégico, la vocería natural ante la opinión pública en una situación de crisis que pueda impactar la reputación o designar su representante para que la ejerza.
- Aprobar la estrategia de comunicación definida por el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis, o bien designar el personal para tal efecto.

Artículo 7°.—**Gerencias Generales de las empresas del ICE.** Sus responsabilidades son las siguientes:

- Alertar oportunamente, a la PE y a las autoridades que competa, sobre incidentes que tengan potencial de detonar en situaciones de crisis para el Grupo ICE, según normativa asociada vigente.
- Acatar la línea de mando establecida por la PE ante una situación de crisis que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.
- Asumir, por decisión expresa de la PE, el mando de la situación de crisis y todas las responsabilidades que esto conlleva.
- Nombrar, cuando corresponda, al representante de su respectiva Gerencia, en el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis.
- Designar, ante una situación de crisis, al personal que asumirá el rol de vocero especializado.
- Dar el visto bueno, cuando así corresponda, a la estrategia de comunicación propuesta por el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis.
- Participar en la actualización, seguimiento y control del mapeo de riesgos reputacionales del Grupo ICE, de acuerdo con lo establecido en la normativa asociada, o bien designar a quien lo represente.
- Aprobar la normativa de alcance empresarial para el manejo de la comunicación en situaciones de crisis, alineada a este documento, cuando se considere necesaria por la especificidad de cada empresa.

Artículo 8°.—**Gerencias del ICE.** Deben atender las siguientes responsabilidades:

- Alertar oportunamente a la GG y a la DC sobre incidentes que tengan potencial de detonar en situaciones de crisis para el Grupo ICE, según normativa asociada vigente.
- Acatar la línea de mando establecida por la PE ante una situación de crisis que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.
- Desarrollar los mecanismos y acciones necesarios para un adecuado monitoreo de posibles situaciones de crisis que puedan impactar en la opinión pública.
- Atender con prontitud los requerimientos de información que solicite la DC en situaciones de crisis que puedan impactar la reputación.
- Nombrar, cuando corresponda, la representación de su respectiva gerencia en el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis.
- Designar, ante una situación de crisis, al personal que asumirá el rol de vocero especializado.
- Asegurar que la normativa y los planes de comunicación de negocio en situaciones de crisis requeridos por la especificidad de cada sector, estén alineados a este documento.

Artículo 9°.—**Dirección de Comunicación del ICE.** Sus responsabilidades son las siguientes:

- Proponer a la PE el Reglamento para el Manejo de la Comunicación del Grupo ICE en Situaciones de Crisis y sus respectivas actualizaciones.
- Mantener contacto directo y permanente con las dependencias responsables de la comunicación de las empresas y las áreas de comunicación empresarial y/o comercial del ICE, que permita anticipar posibles situaciones de crisis que puedan impactar la reputación.
- Liderar la implementación de la estrategia de comunicación en situaciones de crisis, que puedan impactar la reputación del Grupo ICE.
- Dar acompañamiento técnico a los voceros en situaciones de crisis, que puedan impactar la reputación del Grupo ICE.
- Participar en la actualización, seguimiento y control del mapeo de riesgos reputacionales del Grupo ICE, de acuerdo con lo establecido en la normativa asociada.

Artículo 10.—**Dependencias responsables de la comunicación en las empresas.** Deben atender las siguientes responsabilidades:

- Alinear la gestión de la comunicación a la línea de mando establecida por la PE ante una situación de crisis que puedan impactar la reputación del Grupo ICE.
- Identificar y alertar a su gerencia y a la DC sobre posibles situaciones de crisis que puedan impactar la reputación del Grupo ICE.
- Recabar y procesar la información requerida sobre el acontecimiento de una eventual crisis o una crisis materializada que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.
- Participar en la elaboración de la estrategia de comunicación para la atención de una situación de crisis de su empresa, que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.
- Liderar y facilitar, en su ámbito de acción, la implementación de la estrategia de comunicación en situaciones de crisis de su empresa.

- f) Proponer la normativa de alcance empresarial para el manejo de la comunicación en situaciones de crisis, alineada a este documento, cuando se considere necesaria por la especificidad de cada empresa.

**Artículo 11.—Áreas de comunicación empresarial y/o comercial del ICE.** Sus responsabilidades son las siguientes:

- Alinear la gestión de la comunicación a la línea de mando establecida por la PE, ante una situación de crisis que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.
- Identificar y alertar a su gerencia y a la DC sobre posibles situaciones de crisis, que puedan impactar la reputación del Grupo ICE.
- Recabar y procesar la información requerida sobre el acontecimiento de una eventual crisis o una crisis materializada.
- Participar, en su ámbito de acción, cuando sea requerido y por designación de su gerencia, en la elaboración de la estrategia de comunicación para la atención de una situación de crisis.
- Proponer, de considerarse necesario por la especificidad de cada negocio, normativa y planes de comunicación asociados al manejo de situaciones de crisis, alineados con este documento.

**Artículo 12.—Áreas responsables de la continuidad del negocio.** Sus competencias son las siguientes:

- Recolectar y ordenar la información sobre los impactos y las acciones llevadas a cabo para hacer frente a la emergencia y proporcionarla al órgano designado en cada empresa.
- Coordinar con las dependencias responsables de la comunicación de cada empresa, los elementos para el manejo de información en incidentes en materia de continuidad del negocio, siguiendo la línea de mando establecida.

**Artículo 13.—Áreas responsables de la reducción del riesgo de desastre y el manejo operativo de emergencias en cada una de las empresas.** Sus competencias son las siguientes:

- Recolectar, ordenar y proporcionar información sobre los impactos y las acciones llevadas a cabo para hacer frente a la emergencia y proporcionarla al órgano designado en cada empresa.
- Coordinar con la DC y las dependencias responsables de la comunicación de cada empresa, los elementos para el manejo de información en situaciones de crisis por emergencia, siguiendo la línea de mando establecida.

### CAPÍTULO III

#### Situaciones de crisis de opinión pública

**Artículo 14.—Se deberá contemplar que una situación de crisis de opinión pública, puede presentar algunas de las siguientes características:**

- Sucede de forma repentina.
- Es única y sus efectos son particulares.
- Amerita acciones inmediatas.
- Genera una serie de acontecimientos secundarios asociados.
- Existe una degradación de la información. Se fortalece la comunicación informal y se complica la información oficial en oportunidad, precisión, canales e interacción.
- Crea sensación interna de temor, pérdida de control e incertidumbre.
- Genera una intensa indagación externa.

- Desestabiliza el relacionamiento de la empresa o del Grupo con uno o varios de sus sectores involucrados.
- Genera una visión a corto plazo de lo sucedido.
- Expone a la empresa o al Grupo ICE ante la opinión pública.
- Genera riesgo de afectación a la imagen e impacto en la reputación.

**Artículo 15.—**Los incidentes se clasifican según su tipo. Pueden originarse a lo interno o externo y deberse a condiciones naturales, humanas (antrópicas), biológicas o tecnológicas.

Asimismo, por su afectación, las crisis organizacionales se clasifican en:

- Operativas. Aquellas que afectan los procesos y operaciones organizacionales.
- Políticas. Situaciones que repercuten en entornos políticos y/o regulatorios.
- Laborales. Derivadas de manifestaciones públicas u otros actos de las organizaciones laborales, gremiales, sindicales, entre otras que pueden afectar la continuidad de los servicios.
- De seguridad. Aquellas que impactan la seguridad e integridad de las personas, de la información, infraestructura o instalaciones.
- De integridad. Un comportamiento o manifestación inadecuada o ilícita de un miembro del personal o externo vinculado directamente con la organización.
- Financieras. Perturbación económica que se origina por problemas asociados al sistema financiero o monetario de un país u otros que podrían afectar gravemente la estabilidad de la organización.

### CAPÍTULO IV

#### Manejo de la comunicación en situaciones de crisis

**Artículo 16.—**El manejo de la comunicación en situaciones de crisis del Grupo ICE debe cumplir con los siguientes principios generales:

- Legalidad.** Según el cual las empresas que conforman el Grupo ICE deben actuar sometidas al ordenamiento jurídico, ya que los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por dicho ordenamiento.
- Prudencia.** El Grupo ICE actuará con cautela y responsabilidad ante la ocurrencia de una situación de crisis.
- Transparencia.** El Grupo ICE será transparente ante un hecho crítico, sin ocultar ninguna información pública.
- Apertura.** El Grupo ICE mostrará apertura ante los medios de comunicación y los diferentes grupos de interés, derivados de una situación de crisis suscitada.

- La relación directa con los medios de comunicación estará bajo la responsabilidad y coordinación de la DC para el caso del ICE y de las dependencias responsables de la comunicación respectiva para cada una de las empresas.
- Por un tema de orden y seguridad, el ingreso de la prensa a cualquier instalación del ICE y sus empresas deberá gestionarse por medio de la DC y las dependencias responsables de la comunicación empresarial, según corresponda; quienes a su vez, coordinarán el ingreso con las áreas responsables.
- Si la prensa se apersona a cualquier instalación del Grupo ICE sin previo aviso, se deberá llamar a la DC o a las dependencias de comunicación de las empresas, según corresponda.

5. **Respeto.** El Grupo ICE respetará los derechos individuales y colectivos de las personas involucradas.
6. **Empatía.** El Grupo ICE considerará prioritario, minimizar la afectación y el riesgo para las personas, las comunidades, la fauna y el ambiente.
7. **Oficialidad.** El Grupo ICE respetará los canales oficiales de comunicación. No se dará crédito a informaciones que surjan de canales informales o no autorizados. Toda información oficial deberá estar debidamente avalada previo a su publicación por la GG correspondiente y la PE.
8. **Rigurosidad.** El Grupo ICE divulgará sólo información debidamente corroborada antes de publicarse. Si al momento de la publicación, no se cuenta con datos definitivos, se valorará no publicar o se consignará como información preliminar y no definitiva.
9. **Oportunidad.** El Grupo ICE informará oportuna y constantemente según el desarrollo de la crisis, la información podría ser gradual e incrementar su exactitud conforme transcurre el tiempo y se recolectan los datos.
10. **Utilidad.** El Grupo ICE generará contenido útil para formar y educar durante el manejo de una crisis con base en la información interna disponible y verificada.

Artículo 17.—Se pueden utilizar los siguientes formatos para el manejo de comunicación oficial ante una situación de crisis, los cuales no son excluyentes. La información se debe transmitir, considerando el canal de mayor alcance, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con la naturaleza y desarrollo de la crisis.

1. Declaración. Mensaje corto, de enfoque informativo. Posee datos puntuales y precisos. Grabación de audio o video. Recomendada para dar aviso de lo ocurrido de manera oportuna y ágil.
2. Comunicado de prensa. Mensaje escrito. Información detallada y estructurada. Puede acompañarse de audio y video como complemento. Permite mayor control de la información saliente y es recomendado para dar seguimiento a todo el proceso de crisis.
3. Entrevista. Responde a las necesidades de un medio específico. No se recomienda al inicio de una situación de crisis, cuando existe información limitada y altos niveles de incertidumbre.
4. Conferencia de prensa. Responde a una necesidad de la empresa o Grupo ICE por dar un aviso de gran trascendencia. Debido a que este formato exige una preparación exhaustiva, no se recomienda al inicio de una crisis, cuando existe información limitada y altos niveles de incertidumbre.

Grupo ICE puede utilizar para la difusión de sus mensajes, canales como WhatsApp, correo electrónico y sus redes sociales corporativas y empresariales.

## CAPÍTULO V

### Fases de la comunicación en situaciones de crisis

#### Sección I

#### Preparación y prevención

Artículo 18.—**Consideración para la preparación y prevención.** Como parte de la gestión para el manejo de comunicación en situaciones de crisis es necesario establecer acciones preparatorias y preventivas cuyo objetivo es identificar los riesgos, definir los flujos de trabajo, designar responsabilidades y difundir los planes de acción.

Artículo 19.—**Mapeo de riesgos.** La gestión corporativa de riesgos está liderada por el área correspondiente y según normativa asociada. Participarán en la actualización, seguimiento y control del mapeo de riesgos reputacionales del Grupo ICE, las Gerencias Generales de las empresas o bien sus representantes y la DC.

Artículo 20.—**Establecimiento de públicos de interés.** La DC, de forma conjunta con las áreas de comunicación de las empresas, construye un Mapa Corporativo de Públicos de Interés de Grupo ICE (Anexo 2). Asimismo, establecen grupos de difusión que permitan una entrega oportuna de información de su interés, en caso de una crisis que los involucre, así como los contactos empresariales para cada uno de ellos.

Artículo 21.—**Definición de temas críticos, disparadores y monitoreo.** A partir del mapeo de riesgos reputacionales, la DC establece la Matriz Corporativa de Temas Críticos de Grupo ICE (Anexo 3), con la participación de representantes de las gerencias generales de las empresas. La matriz puede actualizarse si se identifica un tema no considerado.

Las dependencias responsables de la comunicación de las empresas y las áreas de comunicación empresarial y/o comercial del ICE, llevan a cabo el monitoreo permanente de los medios y redes sociales, para mapear la participación, enfoque y réplica de la agenda mediática y de redes, así como la identificación de posibles focos de crisis.

Artículo 22.—**Línea de discurso y vocería.** La Matriz Corporativa de Temas Críticos de Grupo ICE (Anexo 3), permite establecer los temas actuales o futuros que podrían detonar posibles crisis que impacten la reputación, los responsables técnicos de cada tema, las referencias existentes, los argumentos oficiales, los posicionamientos o ideas clave, los eventuales voceros y los productos a elaborar en una eventual situación de crisis.

A partir del insumo de las dependencias responsables de la comunicación de las empresas y las áreas de comunicación empresarial y/o comercial del ICE, la DC elabora el Árbol de Voceros de Grupo ICE (Anexo 4) y mantiene actualizados los contactos de los voceros definidos y sus perfiles. La gestión de vocería de Grupo ICE, se rige según lo indica la Política Corporativa de Comunicación.

Artículo 23.—**Divulgación sobre el manejo de comunicación en situaciones de crisis.** La DC debe propiciar espacios de sensibilización con el fin de enterar a los diferentes involucrados sobre mejores prácticas y actualizaciones para el manejo de comunicación en situaciones de crisis que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.

Artículo 24.—**Conformación de Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis.** Se integra un equipo técnico interdisciplinario para proponer la estrategia de comunicación a seguir ante una eventual situación de crisis de opinión pública o bien para atender de manera inmediata una situación de crisis materializada, que pueda impactar la reputación del Grupo ICE.

Una vez definido este equipo, debe contactarse de forma urgente para brindar la información correspondiente.

Los temas abordados por el equipo se manejan bajo términos de reserva, hasta que la información oficial se haga pública.

#### Sección II

#### Manejo de crisis

Artículo 25.—**Consideraciones durante la crisis.** Durante una crisis en desarrollo se deben considerar acciones que permitan: identificar oportunamente la situación, trabajar

en su contención, dar a conocer el alcance real y el control del hecho presentado, así como mostrar la estabilidad y detalles de la rehabilitación.

Artículo 26.—**Alerta de condición crítica.** En el caso del ICE, las dependencias de las gerencias y/o las áreas responsables de continuidad del negocio, deben comunicar de forma inmediata a su Gerencia sobre cualquier situación que amenace con generar una crisis que pueda impactar la reputación del Grupo ICE. La Gerencia respectiva informa en paralelo a su Gerencia General y garantizar la información oportuna al área de comunicación correspondiente.

Para las empresas del ICE, las dependencias deben comunicar sobre cualquier situación que pueda impactar la reputación del Grupo ICE, a su Gerencia General y área de comunicación correspondiente. El Gerente General debe informar de la situación a la PE y autoridades que competa, según normativa asociada.

El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis activa de forma inmediata lo estipulado en este documento.

Artículo 27.—**Activación del monitoreo.** El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis coordina el seguimiento y monitoreo de dicha situación, tanto en las fuentes de origen de la información como en los medios.

Artículo 28.—**Activación de canales de comunicación.** El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis activa la logística correspondiente para el envío de información oportuna hacia los diferentes involucrados.

Artículo 29.—**Definición de la estrategia.** El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis propone la estrategia de comunicación que considera los elementos definidos en la Matriz Corporativa de Respuesta Inmediata (Anexo 5).

**1. Identificación de los grupos afectados.** De acuerdo con la naturaleza y el alcance de la crisis, se establecen los involucrados. Partiendo del Mapa Corporativo de Públicos de Interés de Grupo ICE (Anexo 2), se activan los grupos y contactos involucrados y se determina el manejo con cada uno, de acuerdo con el nivel de involucramiento e impacto.

Si hay otros entes u órganos relacionados, se procede a establecer el contacto correspondiente para determinar si el manejo se hace de forma conjunta y establecer los flujos de información requeridos.

**2. Elaboración de la información oficial. La información oficial se divide en mensajes de:**

**2.1. Contención:** primera reacción oficial ante una situación de crisis. El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis debe establecer este mensaje para los públicos de interés, en un plazo no mayor a media hora después de acontecido el hecho y debe contener datos preliminares sobre:

- a. Incidente (características, fecha, hora y lugar).
- b. Alcance (impacto, afectados).
- c. Causas posibles.
- d. Acciones inmediatas.

Dependiendo de la situación y la certeza de la información, esta comunicación podría reducirse a un aviso de la ocurrencia del incidente. Al cierre y de quedar información pendiente, el mensaje debe transmitir el compromiso de entregas futuras más detalladas.

**2.2. Alcance preliminar de la situación y acciones inmediatas:** se debe establecer información detallada y confirmada sobre el alcance, las acciones inmediatas

que han sido ejecutadas, las medidas a implementar, las causas posibles o ya confirmadas y los avances y/o plazos proyectados en caso de rehabilitación o estabilización. El número de entregas de información en esta etapa depende de: cambios en el alcance del incidente, hallazgos en el proceso de investigación de causas, avances de la rehabilitación o estabilización.

**2.3. Recuperación y cierre:** es la información al cierre del incidente. Aporta datos finales de la situación de crisis, alcance final, impactos tangibles, acciones inmediatas y resultados de recuperación.

**2.4. Recuento del impacto:** comunicado requerido en casos de crisis de gran magnitud, que ameriten una rendición de cuentas a la opinión pública o públicos de interés. Incluye información sobre el impacto final, causas comprobadas, acciones y costos asumidos, acciones a ejecutar para evitar que la situación se repita. Se brinda una vez pasada la crisis y se haya recabado y corroborado toda la información.

Se establece una plantilla para comunicados oficiales en aquellos casos que de acuerdo con su naturaleza lo permitan.

Se establece un documento de preguntas frecuentes y sus respuestas para el manejo de la comunicación en redes sociales y/o vía telefónica/call centers.

**3. Designación de voceros.** Se establecen los voceros, siguiendo lo estipulado en el artículo 22º-Línea de discurso y vocería, de este documento.

Artículo 30.—**Divulgación de información oficial.** Bajo la coordinación de la DC, el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis determina los canales de comunicación a utilizar para divulgar los mensajes oficiales previamente elaborados, a los públicos de interés. La PE, o quien ésta designe, aprueba la estrategia de comunicación y toda la información, antes de su publicación.

Artículo 31.—**Atención de medios.** De acuerdo con el alcance de la crisis, la dependencia responsable de la comunicación de la empresa correspondiente, atiende todas las consultas de los medios de comunicación y canaliza la eventual participación de los voceros.

Artículo 32.—**Cierre de la crisis.** Una vez que el Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis defina que la situación está bajo control, el alcance del impacto está claramente establecido y/o los servicios han sido recuperados en su totalidad o un porcentaje mayoritario, se divulga la última información y se atienden las consultas, para proceder a dar por cerrada, a nivel de comunicación, la condición de crisis.

### Sección III

#### Evaluación y lecciones aprendidas

Artículo 33.—El Equipo para el Manejo de Comunicación en Situaciones de Crisis realiza un proceso de aprendizaje y evaluación de lo actuado. Después del restablecimiento de la condición original, se establece en la Matriz Corporativa de Evaluación de Manejo de Crisis (Anexo 6), la trazabilidad de la crisis, los contenidos divulgados y la evaluación del manejo llevado a cabo. Para cada caso la DC resguarda un expediente, el cual queda debidamente registrado y servirá de referencia ante la ocurrencia de crisis similares.

### Capítulo VI

#### Disposiciones finales

Artículo 34.—**Revisiones y actualizaciones.** La Dirección de Comunicación revisará el presente reglamento y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 35.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación. Aprobación. La instancia de aprobación de este reglamento corresponde a la Presidencia Ejecutiva.

<sup>1</sup> Este documento normativo es aplicable únicamente para ICE.

<sup>2</sup> Este documento normativo es aplicable únicamente para CNFL.

<sup>3</sup> Este documento normativo es aplicable únicamente para RACSA.

San José, 7 de febrero del 2022.—Presidencia Ejecutiva.—Sra. Jeimy Calvo Padilla, Directora de Despacho.—1 vez.—O. C. N° 4500124584.—Solicitud N° 330066.—( IN2022625852 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA:

#### **Reforma del Reglamento de Prohibición, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad en la Municipalidad de Turrialba**

“Artículo 16.—**Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva.** Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.”

“Artículo 23.—A cambio de la disponibilidad el servidor recibirá una compensación económica, máximo de un 20%, que consiste en un porcentaje sobre el salario base. Dicho pago se dará durante el tiempo que esté disponible. O bien, deberá ajustarse al máximo establecido por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, junto con sus escalas salariales.

“Artículo 25.—**Prohibición y porcentajes de compensación.** Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.”

Aprobado en la sesión ordinaria N° 089-2022, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 11 de enero del 2022, artículo segundo.

Turrialba, 08 de febrero del 2022.—MS.c. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal en Ejercicio.—1 vez.—( IN2022625832 ).



## REMATES

### COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

#### REMATE DE PROPIEDAD

La Sección Administrativa de CONAPE, invita a los interesados en participar a Remate de propiedad en Agua Zarcas, San Carlos, situado de la Lechería de Juan Rafael Mena 1Km al noroeste sobre Calle Felo Mena, con apertura el 11 de marzo de 2022, las condiciones de la venta están disponibles en sitio web [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr). Consultas pueden ser remitidas al correo electrónico [contratacionadministrativa@conape.go.cr](mailto:contratacionadministrativa@conape.go.cr).

Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O.C. N° 31114.—Solicitud N° 330130.—( IN2022625846 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-27-2022.—Moreno Estrada Oriol, R-014-2022, Pass. PAI144105, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Graduado en Biología con Mención en Biología en Organismos y Sistemas, Universitat de Girona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de enero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—( IN2022625283 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-48-2022.—Palacios Zúñiga Juan Guillermo, R-028-2022, Sol. Ref 155835863915, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Bioanálisis Clínico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de febrero de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—( IN2022625417 ).

OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA  
**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a las siguientes personas estudiantes que cuentan con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la sede Rodrigo Facio, un documento a su nombre:

1. Yariela Mesén Venegas, carné A83941, oficio OBAS-1409-2021.
2. Eddy Josué Vargas Céspedes, carné B47317, oficio OBAS-2046-2021.
3. Adriana María Clara Cedeño, carné B82255, oficio OBAS-2072-2021.

Licda. Diana Carolina González Jiménez, Coordinadora de Órgano Director.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 329050.—( IN2022625601 ).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL****EDICTO**

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil veintiuno. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **María Haydee Barahona Morales**, mayor, casada, cédula de identidad 602720502, expediente de concesión número CO-0504-2017, **realiza traspaso total de concesión** a favor de **Breilyn Stefanny Barahona Morales**, mayor, divorciada, cédula de identidad 117800901, Uso: Habitacional, Plano: P-1959649-2017, Área: 207 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
2. **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión Arriba de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, cédula de jurídica 3-002-642326, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-2267795-2021, Área: 242 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
3. **María Kety Avilés Mora**, mayor, casada, cédula de identidad 602560990, Uso: habitacional, Plano: P-2272325-2021, Área: 222 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.

4. **Yorleny Castro Duran**, mayor, casada, cédula de identidad 602970385, Uso: Habitacional, Plano: P-2175621-2020, Área: 673 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Matazano.
5. **Norelky Victoria Solís López**, mayor, soltera, cédula de identidad 604090614, Uso: habitacional, Plano: P-2103147-2019, Área: 416 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
6. **Eilen Tatiana Jiménez Casares**, mayor, casada, cédula de identidad 603460855, Uso: habitacional, Plano: P-2214450-2020, Área: 2.553 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
7. **Heilin De Los Ángeles Méndez Hernández**, mayor, divorciada, cédula de identidad 110320105, Uso: Habitacional, Plano: P-2200075-2020, Área: 300 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
8. **Jaqueline Carpintero Jiménez**, mayor, soltera, **cédula de identidad 604380726**, expediente de concesión número CO-0185-2020, **realiza traspaso total de concesión** a favor de **Keilyn Carpintero Jiménez**, mayor, soltera, cédula de identidad 604530071, Uso: habitacional, Plano: P-1809629-2015, Área: 200 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
9. **Greilyn Ivania Flores Fernández**, mayor, divorciada, cédula de identidad 603380279, Uso: Mixto, Plano: P-1979687-2017, Área: 1.634 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
10. **Carlos Luis Olmos Porras**, mayor, soltero, cédula de identidad 602550892, Uso: Habitacional, Plano: P-396936-1997, Área: 955.18, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
11. **Orlando Naranjo Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 602850581, **Olga Naranjo Mora**, mayor, casada, cédula de identidad 602520682, **Jenny María Naranjo Mora**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602950239, **Jose Antonio Naranjo Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 602720290, **Jerson Edwin Naranjo Chaves**, mayor, soltero, cédula de identidad 115010889, Uso: Comercial, Plano: P-1003996-2005, Área: 310.68, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
12. **Juan Stevens Miranda Picado**, mayor, casado, cédula de identidad 603850352, Uso: Habitacional, Plano: P-1778590-2014, Área: 380 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
13. **María De Los Ángeles Guido Valverde**, mayor, soltera, cédula de identidad 901050449, uso: habitacional, plano: P-1031489-2005, área: 376.14 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta.
14. **Dennis Herrera Gómez**, mayor, casado, cédula de identidad 603020634, **Rubén Alberto Mora Alvarado**, mayor, casado, cédula de identidad 603370039, uso: Habitacional, plano: 6-1766521-2014, área 417 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Pueblo Nuevo.
15. **Supermercado El Rodeo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101320141, Uso Mixto, Plano: 6-2023344-2017, área 322095 m<sup>2</sup> Puntarenas, Corredores, La cuesta, Cuervito.
16. **María Eugenia Rodríguez Jinesta**, mayor, casada, cédula de identidad 900830484, Uso Mixto, Plano: 6-2257940-2021, área 290 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
17. **María Yajaira Alfaro Morales**, mayor, casada, cédula de identidad 603080253, uso: habitacional, plano; P-2319728-2021, área: 917.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

18. **Joseth Rene Venegas Ávila**, mayor, soltero, cédula de identidad 604580003, uso: habitacional, plano; P-2224322-2020, área: 194.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
19. **María Ester Cedeño Cerdas**, mayor, divorciada, cédula de identidad 900700672, Expediente de concesión número CO-0100-2016, **realiza traspaso total de concesión** a favor de **Elida Soto Cedeño**, mayor, viuda, cédula de identidad 603040963 uso: habitacional, plano; P-1113823-2006, área: 181,68 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Nancy Rocío Campos Porras.—1 vez.—( IN2022625837 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Ermes Gustavo Chinchilla Arias, mayor, costarricense, portador de la cédula número 114990244, soltero, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas veintiséis minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se inicia segundo proceso especial de protección en sede administrativa y se mantiene medida de protección de cuidado provisional dictada en resolución de las once horas veinte minutos del doce de enero del dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad: A.V.C.G., por el plazo de seis meses que rige a partir del día quince de noviembre del dos mil veintiuno al quince de mayo del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00085-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329571.—( IN2022625212 ).

A la señora Daysi Martínez Amador, se le comunica la resolución de las nueve horas trece minutos del once de febrero del dos mil veintidós, que dicta resolución de inicio de proceso especial de protección medida de abrigo temporal de las personas menores de edad: M.F.L.M. Notifíquese la anterior resolución a la señora Daysi Martínez Amador, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes

involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLASAR-00014-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Castro Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329573.—( IN2022625216 ).

A los señores Lucía Alemán Cernas y Camilo Aragón Alemán, ambos indocumentados, se les comunica la resolución de las siete horas y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida de protección de abrigo temporal, de la persona menor de edad M. A. A. A. Se le confiere audiencia a los señores Lucía Alemán Cernas y Camilo Aragón Alemán, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omniflé doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00016-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2021.—Solicitud N° 329583.—( IN2022625232 ).

Se le hace saber a Yunielky Carolina Sánchez Espinoza, que mediante la resolución de las doce horas del catorce de febrero de dos mil veintidós, se resuelve por parte del representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela la Resolución de medida cautelar de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad M.A.L.S. Notifíquese la anterior resolución a la señora Yunielky Carolina Sánchez Espinoza, contando con la audiencia a la parte. A quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLA-00235-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329579.—( IN2022625234 ).

A Winston Emanuel Farrier Jiménez, cédula: 114470072 y Kimberly Karina Guido Cascante, cédula 117430992, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.D.F.G., y que mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las

dieciséis horas del veintiocho de enero del dos mil veintidós de la persona menor de edad G.D.F.G, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente, se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de enero del dos mil veintidós, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el recurso de ubicación de su tía Grace Dahianna Alston Jiménez. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiocho de enero del dos mil veintidós y con fecha de vencimiento veintiocho de julio del dos mil veintidós, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Winston Emanuel Farrier Jiménez y Kimberly Karina Guido Cascante, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le ordena a Winston Emanuel Farrier Jiménez y Kimberly Karina Guido Cascante, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que, por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. VI.—Medida de suspensión de interrelación familiar de los progenitores: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con la recomendación técnica, se dicta medida de suspensión de interrelación familiar por parte de la progenitores a la persona menor de edad. Se ordena a la profesional de seguimiento que en su oportunidad se nombre, proceder a dar el seguimiento respectivo y rendir conforme a los avances de los progenitores, informe en donde se indique el momento en el que los progenitores podrán tener interrelación familiar y en que, condiciones. VII.—Medida de suspensión de lactancia: Si bien es cierto es un derecho de la persona menor de edad la lactancia, también es un derecho de la persona menor de edad el derecho de salud, razón por la cual, siendo que se informa que la progenitora resulta positiva en drogas, de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende el derecho de lactancia. VIII.—Igualmente, se ordena a la progenitora -a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad- presentar dictamen médico que indique si la enfermedad de transmisión que tiene puede o no afectar a la persona menor de edad mediante la lactancia. IX.—Se le apercibe, a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que están ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. X.—Se le apercibe, a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XI.—Medida de IAFA: De conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del

Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de salud de los progenitores, y a fin de dotarles de herramientas para que logren superar los eventos vivenciados, al igual que dotarles de herramientas para que puedan realizar su rol parental de una forma que garantice la salud y bienestar de la persona menor de edad, así como reivindicar de una forma más pronta el derecho de la persona menor de edad a vivir con sus progenitores, se ordena a los progenitores insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo, así como documento que acredite sus avances. XII.—Medida de WEM: se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo, así como documento que acredite sus avances. XIII.—Incompetencia territorial: de conformidad con la directriz de Presidencia PE-0016-2017 y en vista de que el domicilio de los progenitores al ingresar la denuncia y de la persona menor de edad es en Desamparados, Los Guido se procede a declarar la incompetencia territorial a fin de que la Oficina Local de Desamparados, San Miguel, se arrogue el conocimiento y el seguimiento del presente asunto. XIV.—Informar a los progenitores, que en vista de que el expediente se trasladará a la Oficina Local San Miguel de Desamparados, deberán asistir a las citas de seguimiento que en su oportunidad se le indiquen por parte de la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00073-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329576.—( IN2022625235 ).

A los señores Raúl Valiente Boy, de nacionalidad cubano, sin más datos, Kenneth Villegas López, cédula de identidad 603110298, de nacionalidad costarricense, sin más datos y Boris Korf, sin más datos se le comunica la resolución de las 07:59 horas del 18/02/2022 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados, en favor de las personas menores de edad N.M.A, N.M.A, B.V.M., A.V.M., A.K.M. Se le confiere audiencia a los señores Raúl Valiente Boy, Kenneth Villegas López y Boris Korf por cinco días hábiles, para que presente

los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00176-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329574.—( IN2022625236 ).

A Bismael Rodríguez Mora, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Ramón, de las: 07:45 horas del 18 de febrero del 2022, que ordenó medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de: R.R.H. y A.R.H., por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 18 de agosto del 2022. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00021-2022.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329575.—( IN2022625238 ).

A Jeikel Argenis Juarez Martínez, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Ramón de las: 08:00 horas del 31 de enero del 2022, que dictó auto inicial, en favor de: J.M.J.E., por un plazo de 20 días, para realizar fase diagnóstica. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del

plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00043-2022.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2021.—Solicitud N° 329585.—( IN2022625245 ).

Se le hace saber a Santiago Lira Lira, que mediante la resolución de las doce horas del catorce de febrero de dos mil veintidós, se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela la Resolución de medida cautelar de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad M.A.L.S. Notifíquese la anterior resolución al señor Santiago Lira Lira, contando con la audiencia a la parte. A quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo expediente número OLA-00235-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 10203-2021.—Solicitud N° 329580.—( IN2022625248 ).

Notificar al señor: Jorge Alejandro Sandi Duran, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de febrero dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad, A.A.S.G. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00031-2022.—

Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329659.—( IN2022625281 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Oficina Local Talamanca a las quince horas con cuarenta y tres minutos del siete de enero del dos mil veintidós se le (s) comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil veintidós que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-cero cero ciento tres-dos mil dieciséis. Notifíquese la anterior resolución a los familiares de la señora Hilary Vallejos Mata, fallecida el doce de octubre del dos mil veintiuno, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil.—Oficina Local Talamanca.—Lic(da). Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329735.—( IN2022625687 ).

Notificar al señor Melvin Antonio Vega Segura, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de febrero dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad, A.L.V.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente N° OLLS-00031-2022.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329730.—( IN2022625695 ).

Notificar al señor Olman Martínez Méndez, se le comunica la resolución de las diez horas del siete de febrero dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.Y.M.C. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente N° OLBA-00195-2018.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 325511.—( IN2022625714 ).

Al señor: Leudan Meza López, mayor, portador de la cédula de identidad número: 603160064, costarricense, estado civil: soltero, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas con diecisiete minutos del diez de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y puesta en conocimiento de informe de Investigación Preliminar, en favor de las personas menores de edad: W. R. M. Z. y otros. Se le confiere audiencia al señor: Leudan Meza López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLCO-00002-2017.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329661.—( IN2022625717 ).

A la señora Rafaela Aguilar Báñez, con cédula de identidad número 303650397, de nacionalidad costarricense, cabécar, sin más datos de identificación y localización, al no poder ser localizada, se le comunica la resolución de las 12:52 horas del 21 de febrero del 2022, mediante la cual se resuelve medida cautelar de atención médica en régimen de internamiento hospitalario a favor de la persona menor de edad: E.B.A.; en resguardo al interés superior del mimos y protección de su salud. Se le confiere audiencia a la señora Rafaela Aguilar Báñez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a

hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa. Expediente N° OLTU-00375-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 329662.—( IN2022625721 ).

Se le hace saber a Santiago Lira Lira, que mediante la resolución de las doce horas del catorce de febrero de dos mil veintidós, se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela la resolución de medida cautelar de cuidado provisionalísima, de la persona menor de edad M. A. L. S.. Notifíquese la anterior resolución al señor Santiago Lira Lira, contando con la audiencia a la parte. A quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLA-00235-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330161.—(2022625792).

Al señor Deiver Donovan Esquivel Bustamantes, con cédula de identidad: 115800936, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:50 horas del 21/02/2022 (cierre intervención y expediente administrativo); a favor de la persona menor de edad T. Y. E. S.. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso

de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo N° OLPO-00236-2021.—Oficina Local de Pococí.—M.Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330165.—(IN2022625798 ).

A los señores María Luisa Briones y Aly Antonio Navas Ortiz; se les comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata, de las veintidós horas y diez minutos del quince de febrero del presente año, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional; y la resolución de las diez horas del diez de febrero del dos mil veintidós, dictada por la oficina local de Alajuelita, mediante la cual se realiza citación a la audiencia oral y privada, ambas en favor de la PME MJNB. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, expediente N° OLAL-00025-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Daniela Alvarado Araya, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330166.—( IN2022625800 ).

Notificar al señor: Sergio Andrés Torres Serrano, se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de febrero dos mil veintidós en cuanto a la ubicación de las personas menores de edad: A.D.T.H., J.A.T.H., S.N.T.H. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00128-2014.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330171.—( IN2022625802 ).

A Silvia Elena Mena Marín, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, de Resolución de dictado de medida especial de protección de cuidado provisional D.A.M.M.; notifíquese la anterior resolución a la señora Silvia Elena Mena Marín, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente administrativo N° OLSAR-00013-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Carlos Alberto Benavides Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330177.—( IN2022625805 ).

A Nancy Pamela Aguilar Camacho, personas menores de edad S.N.C.A y K.B.C.A, se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Se inicia con resolución de medida cautelar de provisionalísima de medida de cuidado provisional de un mes de las personas menores de edad con recursos familiares. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00108-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330179.—( IN2022625811 ).

A los señores Xiomara Vargas Barrera y José Noel Escobar. Se le comunica que, por resolución de las trece horas del veintidós de febrero dos mil veintidós se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó medida cautelar provisionalísima de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E. V. E. V., por el plazo de treinta días a partir del dictado de la citada medida. Así mismo, se

le confiere audiencia a los interesados para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a esta notificación, formulen por escrito si lo tienen a bien, los alegatos que sean de su interés respecto a los hechos indicados y relacionados con la situación de riesgo antes indicada, pudiendo ofrecer en este acto si lo estiman necesario, las pruebas que sean de su interés. En relación a la Directriz de la Presidencia del Patronato Nacional de la Infancia PANI-PE-DIR-0017-2018 y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA y Circular PANI-GT-CIR-0044-2020, última que textualmente indica: “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S) de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece lo siguiente: La audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en la que se le debe de dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley General de la Administración Pública...” Por lo supra citado anteriormente, se les hace saber a las partes interesadas que dentro del plazo señalado previamente, tiene derecho a una audiencia escrita para que hagan valer sus derechos, presentando la prueba documental y los alegatos que consideren pertinentes, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos, sin que con ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas, respecto a los hechos indicados y relacionados con la situación de riesgo de la persona menor de edad. Dicha documentación deberá de ser presentada en físico en la recepción de la Oficina Local del PANI de San Pablo de Heredia. Se le advierte que deberá señalar lugar o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00029-2022.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330184.—( IN2022625813 ).

Al señor: Anthony Martín Herrera López, mayor, cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y uno-cero cuarenta y seis, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifica por este medio la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero dos mil veintidós que inicia proceso especial de protección y dicta medida de orientación y apoyo a la familia en favor de las personas menores de edad: A.J.H.C. y J.A.H.C. y otro para que realicen abordaje en psicología con la progenitora y grupo familiar por un plazo de seis meses. Además señala y confiere audiencia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber además que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en

inadmisibles. Expediente: OLHN-00053-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330186.—( IN2022625816 ).

A Michael Montero Maroto, cédula N° 111270013, y Karol Raquel Arguedas Gutiérrez, cédula N° 503400044, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de: J.M.A., y que, mediante la resolución de las doce horas del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se resuelve: Se resuelve archivar el presente proceso respecto de: J.M.A., ya que el mismo ya adquirió su mayoría de edad. Expediente N° OLLU-00020-2018.—Oficina Local de La Unión.—Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330187.—( IN2022625819 ).

Al señor Carlos Manuel Campos Sandi, titular de la cédula de identidad número 109930289, sin más datos, se le comunica la resolución de las 149:11 horas del 22/02/2022 donde se procede archivar el Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad R.M.C.V. Se le confiere audiencia a la señora Carlos Manuel Campos Sandi por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00225-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 330189.—( IN2022625820 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 45-2021, celebrada el día 08 de noviembre de 2021, artículo VI.II, por unanimidad y con carácter firme, aprobó el Por tanto de la moción de orden y fondo con dispensa de trámite de comisión suscrita por los Regidores Propietarios Carlos Calderón Zúñiga y Fernando Chavarría Quirós, Regidores Suplentes Melissa Valdivia Zúñiga, Síndicas Propietarias Luz Bonilla Madrigal y Andrea Valerio Montero, donde se aprueba las siguientes incorporaciones y modificaciones al Reglamento de Organización y

Funcionamiento de mercado libre de Guadalupe: 1. Se incorpore en la solicitud de inscripción, que se menciona el artículo 12 la modalidad de pago que estaría dispuesto asumir el posible concesionario, si el pago sería mensual o semanal. Esto con la finalidad de alivianar un poco la obligación de concesionario. 2. Se modifique el artículo 15, inciso b, para que se lea la siguiente manera: “Pagar el derecho de piso de forma mensual o semanal, como este lo haya apartado al momento de inscribirse, según los medios que la Municipalidad establezca”. Pudiendo el concesionario que desee modificar su modalidad de pago, hacerlo mediante solicitud formal, presentada al administrador del Mercado Libre. 3. Se incluya en el artículo 15, el siguiente inciso: “El concesionario que desee modificar la modalidad de pago establecida deberá presentar solicitud formal al administrador del mercado libre”. 4. Se incorpore en el artículo 15, el siguiente inciso: “En caso de enfermedad comprobada, se podía rebajar el día, sin cobrar la respectiva cuota, esto en caso en que la persona concesionaria se le impida asistir al campo ferial, para esto deberá presentar documento probatorio expedida por el Ministerio de Salud o bien la Caja Costarricense de Seguro Social que de fe de la situación: también se prevé para dicho artículo situaciones ocasionadas por desastres naturales, donde de igual forma deberá presentar documentación que valide el estado sea por inundación, terremoto, entre otros. También se podrá prescindir del pago, en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad del concesionario, para esto deberá presentar acta de defunción.” 5. Se agregue al apartado “Arreglo de pago”: El compromiso que asume el o la contribuyente moroso (a) con la Municipalidad de cancelar las sumas adeudadas a la Municipalidad en un tiempo perentorio, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. En caso de que el concesionario por algunas razones acumule cuatro meses consecutivos de no pagar, se le otorgara la posibilidad de hacer un arreglo de pago por una única vez en el año. 6. Requisitos para la formalización de arreglos de pago: presentar escrito solicitando dicho arreglo de pago. El concesionario deberá llenar una solicitud de arreglo de pago ante el administrador de mercado libre. En dicha solicitud deberá justificar las razones por las cuales acude el arreglo, aportar copia de la cédula y deberá cancelar previamente el 25% de las sumas adeudadas. 7. En caso de que el (la) concesionario moroso(a) incumpliere compromiso adquirido de arreglo de pago administrativo, la Municipalidad procederá reversar el mismo y perderá el derecho de piso. 8. Agregar en el artículo 16, sobre las prohibiciones, un inciso para que se lea “Se prohíbe el ingreso de animales, de acuerdo con el cumplimiento del decreto Ejecutivo N° 37308-S, Reglamento para los servicios de alimentación al público, artículo 61-. Plagas y Animales, inciso c. Dicho artículo indica: “Se prohíbe la permanencia o ingreso de animales domésticos al campo ferial, excepto los perros guías utilizados por las personas con discapacidad visual.

Departamento Secretaría.—Guisel Chacón Madrigal, Jefa a.i.—( IN2022625854 ).

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 48-2021, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, artículo IV.III por mayoría de votos se aprobó la dispensa de trámite (7 a favor por 2 en contra por los Regidores Propietarios Lilliam Guerrero Vásquez y Carlos Andrés Calderón Zúñiga), por mayoría de votos y la firmeza

por mayoría de votos (votos (7 a favor por 2 en contra por los Regidores Propietarios Lilliam Guerrero Vásquez y Carlos Andrés Calderón Zúñiga), se aprobó el oficio MG AG 05874-2021 del Alcalde Municipal, tomando el siguiente acuerdo:

“Se autoriza que la Municipalidad de Goicoechea se adhiera a las Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información, conjuntamente, con el Perfil de la gestión de tecnologías de información, autorizando la comunicación a las entidades que corresponda, según la normativa vigente.”

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Asistente a. í.—1 vez.—( IN2022625869 ).

## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

### DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que el señor Frank Vargas González, cédula N° 5-0314-0658. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el N° 94-B. Mide: 1.200,44 metros cuadrados, para darle un uso de zona residencial turística. Sus linderos son: norte: zona pública, sur: calle pública, este: zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 95), oeste: zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 94-A). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en la municipalidad ante la oficina del alcalde municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Ajú Altamirano, Encargado.—1 vez.—( IN2022625555 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDOMINIO FLAMINGO PARK ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los propietarios del Condominio Flamingo Park, conocido como “The Palms”, con cédula jurídica número 3-109-244036, finca matriz con matrícula número 5-1259-M-000, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 18 de marzo del 2022, en las instalaciones del Condominio, específicamente en las oficinas de “The Palms”, Playa

Flamingo. La primera convocatoria será a las 09:00 a.m. y, si no se cumpliera el quórum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 10:00 a.m., o si fuese necesario, en tercera convocatoria a las 11:00 a.m. con los propietarios representados.

#### AGENDA:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
4. Presentar, revisar, discutir y aprobar el informe de la administradora.
5. Votación para aprobar los Resultados Financieros del 2021.
6. Votación para aprobar el Presupuesto del 2022, incluyendo el aumento de las cuotas mensuales u ordinarias y la cuota extraordinaria.
7. Votación para aprobar los nombramientos del Comité de Propietarios.
8. Votación para aprobar la reforma del reglamento del Condominio para permitir la participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Propietarios del Condominio por vía telefónica o por videoconferencia, como si el propietario estuviera físicamente en la misma.
9. Votación para reformar el reglamento del Condominio para extender el nombramiento actual del Administrador hasta el 31 de marzo del 2023 y a partir de esa fecha establecer un plazo de nombramiento del Administrador de dos años, el cual correrá del 01 de abril al 31 de marzo dos años después.
10. Votación para aprobar una Cuota de Club sobre todas las estadías de alquiler a partir del 01 de enero del 2023, de \$100 dólares por estadía de alquiler.
11. Votación para permitir la modificación de la propiedad común en la pared del patio entre las unidades 31 y 32 según el plan presentado al Gerente y que se presentarán en esta Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio.
12. Comisionar a Notario Público de Sfera Legal para protocolizar el acta de asamblea en lo conducente.

Sarah Eliza Martin, Administradora/Representante Legal.—1 vez.—( IN2022625943 ).

#### LANTEN F.F.I. UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, a realizarse en el Bufete Niehaus en el Bulevar Dent, Barrio Dent, ciudad de San José, a las nueve horas del día quince de marzo del dos mil veintidós, en primera convocatoria.

#### Orden del Día:

- 1) Propuesta de liquidación.
- 2) Aprobación de balance contable de liquidación.
- 3) Autorización de protocolización por medio de notario público.

De no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la asamblea una hora después en segunda convocatoria, con los accionistas presentes.—San José, 23 de febrero del 2022.—Fernando Blen Alvarado, Liquidador.—1 vez.—( IN2022625986 ).

#### VALLE DE MANDRAGORAS SOCIEDAD ANÓNIMA

##### Asamblea de socios

José Lidier Rojas Álvarez, mayor, viudo una vez, comerciante, vecino de Cañas, Guanacaste, en Urbanización Chorotega, casa número cuatro-P, portador de la cédula de

identidad número seis-ciento sesenta y cuatro-cuatrocientos veintidós, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Valle de Mandragoras Sociedad Anónima, domiciliada en Cañas, Guanacaste, en Urbanización Chorotega, casa número cuatro-P, cédula jurídica número 3-101-558885, que según cláusula décima del pacto constitutivo se cita y emplaza a los asociados a asamblea de socios el día Sábado 09 de abril del 2022, en el domicilio social, para las 17 horas de dicho día, de no haber quórum se realizará dicha Asamblea con los socios presentes una hora después.—Cañas, 22 de febrero del 2022.—José Lidier Rojas Álvarez, Presidente.—1 vez.—( IN2022626001 ).

CONDominio SATURNO SAN JOSÉ DOS MIL  
(3-109-131688)

Aviso de convocatoria

Asamblea General Ordinaria de Propietarios

La Administración del Condominio Saturno San José Dos Mil convoca a Asamblea General Ordinaria de Propietarios(as). La misma se realizará el día miércoles 16 de marzo de 2022 a las 04:30 pm en primera convocatoria (quórum requerido del 66,67%), en segunda convocatoria a las 05:30 pm (quórum requerido del 66,67%) y a las 06:30 pm con los presentes en ese momento. La asamblea tendrá lugar en la sala de reuniones del Condominio vecino Vía Millennium. El orden del día es el siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Elección Ad-hoc de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Revisión y Aprobación de la Agenda.
4. Presentación de Estados Financieros.
5. Análisis y Aprobación de Estrategia ante la Sentencia de Demanda Laboral Expediente 17-000473-1178-LA-O.
6. Aprobación del Presupuesto 2022.
7. Aprobación de la Cuota Condominal 2022.
8. Aprobación de Cuota Extraordinaria para Hacer Frente a Sentencia de Demanda Laboral Expediente 17-000473 1178-LA-O.
9. Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal de la Junta Directiva 2022.
10. Otros Temas.
11. Nombramiento de la Lic. Shirley Sánchez Bustamante para Protocolizar los Acuerdos de esta Asamblea.
12. Declaración en Firme de los Acuerdos.
13. Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una simple nota o una carta autenticada por un abogado. Se aplicará el protocolo del Ministerio de Salud, razón por la cual solamente puede asistir a la asamblea un representante por finca filial, deben portar cubre bocas, traer alcohol en gel para su uso personal, su propia silla, y las mismas se deberán colocar de acuerdo con el distanciamiento recomendado.—Carlos Alberto Artavia Murillo, Representante Legal.—1 vez.—( IN2022626106 ).

HORIZON LOUNGE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada: Horizon Lounge Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-364806, a celebrarse el 12 de marzo del 2022, a las 09:00 de la mañana en primera convocatoria, y a las 10:00 de la mañana en segunda convocatoria y que tendrá la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura de las normas de conducta que regirán el orden de la asamblea.
- 3) Lectura de los acuerdos de la última asamblea. El secretario lee las acciones, los resultados de la votación.
- 4) Presentación y lectura de los informes anuales administrativos y contables por parte del presidente, secretario, tesorero y fiscal.
- 5) Aprobar el presupuesto para el ejercicio 2022 junto con sus modificaciones.
- 6) Reglamento Interno de la Sociedad. Se someterá a discusión la modificación de los artículos 1°, cuotas mensuales, artículo 9° trabajadores, artículo 14 agua y artículo 15 uso del Rancho y Villa.
- 7) Reforma parcial del artículo 7° del pacto constitutivo—término de la Junta Directiva.
- 8) Temas nuevos. a) Mantenimiento de la propiedad. b) Persona encargada de comunicaciones. c) Comité para el estudio de la estructura societaria vigente, estatutos internos y responsabilidades de los directores.
- 9) Autorizar al notario para protocolizar el acta de la asamblea.
- 10) Fijar la fecha de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 11) Declarar firmes los acuerdos tomados.
- 12) Fin de la sesión.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Código de Comercio.—Guanacaste, 24 de febrero del 2021.—Charles Robert Cope, Secretario.—1 vez.—( IN2022626107 ).

GRUPO PASQUÍ S. A.

Convocatoria a Asamblea de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas de la compañía Grupo Pasquí S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-009251, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de BDO Legal, ubicadas en el Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, Sabana Sur, Mata Redonda, San José, San José, Costa Rica, el día 15 de marzo del 2022, a las 10:00 am horas en primera convocatoria y de no estar presente el quórum requerido, se sesionará válidamente una hora después, en segunda convocatoria, con los socios presentes, lo anterior para conocer y tomar acuerdos sobre los siguientes aspectos:

De carácter ordinario:

- a) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores por el periodo fiscal de 2021 y tomar sobre él las medidas que se juzgue oportunas.

Es todo.—San José, 21 de febrero del 2022.—Juan Andrés Gurdíán Bond, Presidente.—1 vez.—( IN2022626140 ).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

UNIVERSIDAD VERITAS

EDICTO

La Universidad Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Medicina y Cirugía Veterinaria, a nombre de Raquel Arana Loría, cédula N° 1-1054-0231, inscrito en la Universidad en el tomo: 02, folio: 134, y asiento: 3039 y en el CONESUP tomo: 8, folio: 154 y asiento: 3020. Se solicita la reposición por extravío del título original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 18 de febrero del 2022.—Departamento de Registro.—Susana Priscilla Esquivel Castro, Jefa.—( IN2022625311 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

CENTRO CAMPERO LOS REYES S. A.

Centro Campero Los Reyes S. A., cédula jurídica N° 3-101-031342 hace reconocimiento público que Miguel Ángel Mora Umaña, ha solicitado la reposición de su acción A-00897-A de tipo común. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de quince días a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición ante las oficinas en La Guácima de Alajuela.—San José, 21 de febrero de 2022.—Lic. Manrique Quirós Rohmoser, Notario. Carné N° 17973.—( IN2022625413 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 77 de la sesión N° 10-21/22-G.E. de fecha 25 de enero de 2022 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General y el artículo 15 de la Ley Orgánica del CFIA, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales:

Cédula	Carné	Nombre completo	Colegio	Último período pagado
105560006	II-3718	AGUILAR MATA ILEANA	CIEMI	dic-19
108600175	IC-16237	ALFARO ARIAS JOSÉ PABLO	CIC	ago-20
207390640	IGA-35045	ALFARO BARRIENTOS JORGE EDUARDO	CIC	oct-20
603690902	II-20846	ALFARO VALENCIANO PAOLA MARCELA	CIEMI	sep-20
104880281	A-22789	ANGULO ZÚÑIGA ÁLVARO ANTONIO	CACR	sep-20
503500780	IMI-20708	ARAYA SIBAJA MARIANELA	CITEC	sep-20
207310558	IC-32781	ARCE ROJAS LUIS GERARDO	CIC	nov-20
601870929	IEL-24641	ARIAS MARCHENA ÉDGAR	CIEMI	sep-20
116670189	II-34250	ARIAS MOLINA ADRIANA GABRIELA	CIEMI	sep-20
113910533	A-35042	ARREA PERALTA CRISTINA	CACR	sep-20
111270779	II-35049	ARROYO ORTEGA JORGE ARTURO	CIEMI	nov-20
112560528	A-25171	AVENDAÑO MONGE ANDREA	CACR	sep-20
205510844	ISOA-34598	BALLESTERO GARRO JULIO CESAR	CIEMI	jul-20
112920126	A-25957	BLANCO VARGAS DAVID NIMROD	CACR	sep-20
900660335	TA-3144	CAMPOS CARVAJAL CARLOS ENRIQUE	CIT	jun-20
108890441	TA-7713	CARAVACA RIVAS WALTER	CIT	sep-20
112390726	IC-21879	CÁRDENAS SILVA MARTA	CIC	sep-20
114150263	IET-34286	CARRANZA VILLALOBOS CARLOS MIGUEL	CITEC	nov-20
112460304	ICO-22707	CASTELLÓN GARCÍA SILVINA LORENA	CITEC	nov-20
114080902	II-33992	CASTRO CUBERO ADNER JOSÉ	CIEMI	sep-20
104900012	IC-4894	CHACÓN MONGE LUIS FERNANDO	CIC	sep-20
108510862	II-22028	CHAVES CHACÓN ALBERTO JOSÉ	CIEMI	sep-20
503420747	II-32548	CORDERO ORDOÑEZ JOSÉ MARTÍN	CIEMI	ago-20
110160644	II-34890	CORRALES LÓPEZ CARLOS	CIEMI	sep-20
116000132	ICO-32283	COTO CHINCHILLA LUIS ROBERTO	CITEC	sep-20
116300726	IME-34905	FERNÁNDEZ ARAYA SERGIO ANTONIO	CIEMI	sep-20
114350189	A-26911	FONSECA VARGAS MAURICIO	CACR	sep-20
110290532	IPC-31471	FUENTES MURILLO YERRY GERARDO	CIEMI	sep-20

Cédula	Carné	Nombre completo	Colegio	Último período pagado
112660163	IMI-20714	GARCÍA FERNÁNDEZ LUIS DIEGO	CITEC	ago-20
304530626	A-32854	GONZÁLEZ ROMERO JOSÉ FABIO	CACR	sep-20
109220117	IMI-10186	GUERRERO VARGAS GUSTAVO ADOLFO	CITEC	sep-20
116530682	II-34597	GUTIÉRREZ BRICEÑO PEDRO ENRIQUE	CIEMI	jul-20
402120596	A-29750	GUTIÉRREZ NIGRO MARÍA JOSÉ	CACR	sep-20
113610942	A-24436	GUZMÁN ESPINOZA ANA CRISTINA	CACR	sep-20
206620057	IT-27335	HERRERA FONSECA URIEL DAVID	CIT	sep-20
603460168	A-32020	HIDALGO GUTIÉRREZ JOSÉ MARIO	CACR	sep-20
206880130	II-35096	HIDALGO SUAREZ JOSÉ ALEJANDRO	CIEMI	nov-20
304650784	IAMB-32866	INFANTE ALFARO AMANDA	CITEC	nov-20
303180230	ISO-8088	JIMÉNEZ QUESADA JENNY MARÍA	CITEC	sep-20
701860758	II-30310	JIMÉNEZ ROJAS CINTHYA MARÍA	CIEMI	sep-20
105600468	TA-5388	JONES CARRILLO JAMES	CIT	sep-19
108210586	A-15188	LEITÓN CORELLA VANESSA	CACR	sep-20
114570510	IAMB-34937	LEÓN CONEJO ROSA DEL CARMEN	CITEC	nov-20
204650238	II-8779	LOBO RAMÍREZ FERNANDO FRANCISCO	CIEMI	sep-20
111230413	IC-18825	LÓPEZ SÁNCHEZ LUIS JAVIER	CIC	sep-20
203330202	IME-17959	MADRIGAL ARIAS ROLANDO	CIEMI	dic-19
602560128	IA-14202	MADRIGAL SANABRIA JOSÉ RICARDO	CIEMI	ago-20
207230613	IC-30606	MÉNDEZ HERRERA MARÍA CATALINA	CIC	sep-20
503450774	ISOA-27218	MENDOZA MONTERO YERELISA MARÍA	CIEMI	sep-20
113150037	A-31526	MIRANDA SALAZAR LUIS ALBERTO	CACR	sep-20
111500939	IMI-16731	MONGE FONSECA RODOLFO FABIO	CITEC	sep-20
105330758	IPI-24132	MONTERO ESQUIVEL LUIS GUILLERMO	CITEC	sep-20
114600156	A-32635	MONTOYA CASTILLO ROSAURA DE JESÚS	CACR	sep-20
112640519	IC-19509	MORA MADRIGAL ALEJANDRO JOSÉ	CIC	sep-20
109590720	ISL-34644	MORA ORTEGA ALEJANDRA MERCEDES	CITEC	ago-20
502790934	IC-26789	MOYA BADILLA ERICK GERARDO	CIC	sep-20
303680352	IPI-32069	MUÑOZ MUÑOZ CARLOS ANDRÉS	CITEC	oct-20
109120430	II-9214	MUÑOZ RAMÍREZ VÍCTOR HUGO	CIEMI	sep-20
115240543	IMI-30950	MURILLO LOBO HENRY MIGUEL	CITEC	sep-20
401840997	II-19387	ORTEGA QUESADA GREIVIN MARTÍN	CIEMI	sep-20
503970654	II-30350	ORTEGA ROSALES SHEIRIS PAOLA	CIEMI	sep-20
105910321	A-7904	PÉREZ GONZÁLEZ JOHNNY	CACR	dic-19
105300703	II-16305	PIEDRA CHINCHILLA MANUEL ROLANDO	CIEMI	dic-19
205430411	IME-14821	QUESADA QUIRÓS LUIS FRANCISCO	CIEMI	sep-20
801200891	A-34806	QUICENO CASTAÑO ANDRÉS FELIPE	CACR	jul-20
604270814	IPIN-32101	RÍOS GONZÁLEZ AMALIA PAMELA	CIEMI	nov-20
112810168	IM-25059	RIVERA SEVILLA JONATHAN	CIEMI	sep-20
115500964	A-34162	RODRÍGUEZ CERDAS SOFÍA	CACR	sep-20
304280006	IT-32687	RODRÍGUEZ GARITA ÓSCAR	CIT	sep-20
110790323	IC-23048	RODRÍGUEZ PEÑA PRISCILLA	CIC	sep-20
105400997	II-3383	RODRÍGUEZ ROJAS BLANCA IRIS	CIEMI	sep-20
401840654	II-34991	ROJAS ALFARO EDGARDO ALEXANDER	CIEMI	oct-20
113590466	IET-26324	ROJAS VARGAS JOSÉ PABLO	CITEC	sep-20
203350182	II-11501	ROJAS VÍQUEZ ALEXIS	CIEMI	dic-19

Cédula	Carné	Nombre completo	Colegio	Último período pagado
114590766	ICO-32696	ROJAS ZÚÑIGA BEATRIZ ADRIANA	CITEC	sep-20
503850298	IE-34424	ROMAN HERNÁNDEZ YEHUDY JOSÉ	CIEMI	sep-20
112700637	II-29288	ROMERO JARA EVELYN VANESSA	CIEMI	sep-20
801200633	IC-31597	SABILLON HUEZO KEVIN ABEL	CIC	sep-20
503510180	II-31843	SÁNCHEZ ARRIETA LINDBERTH ENRIQUE	CIEMI	sep-20
113700537	IM-24839	SÁNCHEZ ROMERO JOSÉ DAVID	CIEMI	sep-20
800990051	IC-31009	SÁNCHEZ YOSA JUAN SEBASTIÁN	CIC	sep-20
207450005	IPIN-33272	SANCHO ROJAS MARÍA DANIELA	CIEMI	jul-20
111020197	II-11804	SEQUEIRA UREÑA JONNATHAN	CIEMI	dic-19
107990889	IE-8845	SIBAJA VILLALOBOS CRISTIÁN	CIEMI	sep-20
114440166	A-26953	SOJO QUESADA ROBERTO	CACR	sep-20
109510939	A-10263	SOLANO BONILLA ALDY MILENA	CACR	sep-20
203650582	IC-28808	SOLANO RIVAS LUIS ALBERTO	CIC	sep-20
132000326405	IM-34448	SON CHARCHALAC CLAUDIA MARÍA	CIEMI	sep-20
110140968	IC-11618	SOTO ALFARO SANDRA PATRICIA	CIC	sep-20
112930631	IE-21263	SUAREZ BONILLA FELIX DAVID	CIEMI	sep-20
112780262	IEL-28826	UMAÑA CHAVES ADRIÁN ALBERTO	CIEMI	sep-20
106590293	II-15873	UMAÑA RODRÍGUEZ LIGIA	CIEMI	sep-20
110250394	IM-18157	VALDES TORRES ROLANDO	CIEMI	sep-20
113010607	A-25409	VALLE PILIA MARGHERITA MANUELA	CACR	sep-20
402270360	A-33305	VALVERDE CASCANTE STEPHANIE ALEXANDRA	CACR	sep-20
114160305	A-31870	VARELA SUAREZ JASON PAUL	CACR	sep-20
501750432	IPI-6089	VARGAS MURILLO JOSÉ LUIS	CITEC	sep-20
110270917	IC-19030	VEGA GOLFIN EVELYN	CIC	sep-20
901080055	II-34838	VELÁSQUEZ FALLAS ERIKA ELENA	CIEMI	oct-20
114120719	A-31324	VIDAL SOLORZANO KATHERINE LISSETTE	CACR	sep-20
110630677	II-14185	VILLALOBOS CABEZAS JEFFRY	CIEMI	sep-20
113720045	IC-27087	VILLALOBOS HERRERA ROBERTO	CIC	dic-16
113850563	A-27452	VILLALOBOS VEGA ROBERTO	CACR	sep-20
900650217	IMI-2887	ZAMORA ALVARADO LUIS ALBERTO	CITEC	sep-20
111350993	II-27969	ZELEDÓN QUESADA MARIO ANDRÉS	CIEMI	sep-20
503260208	II-17687	ZÚÑIGA BLANCO OFELIA LORENA	CIEMI	sep-20

San José, 14 de febrero de 2022.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 59-2022.—Solicitud N° 329163.—( IN2022625535 ).

LA PALMA PLANTATIONS VVELP  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
INFORMA

Yo, Auke (nombre) Klaver (apellido), con un único apellido en virtud de mi nacionalidad holandesa, mayor, casado una vez, empresario, vecino Rijkskade uno, dos nueve uno uno CC, Nieuwekerk aan de IJssel, Holanda, con pasaporte holandés número NTFH nueve uno H cero, actuando en mi condición de liquidador debidamente nombrado de la compañía La Palma Plantations VVELP, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco, -la "Compañía"-, de conformidad con el artículo 216 inciso c) del Código de Comercio, informo que el estado final de liquidación de la Compañía es el

siguiente: la Compañía no cuenta con activos ni pasivos que repartir. Dicho estado, así como los documentos y libros de la sociedad quedan a disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de esta publicación, para presentar cualquier reclamo.—San José, 11 de febrero de 2022.—Auke Klaver, Liquidador.—1 vez.—( IN2022625703 ).

BUDDA CAFÉ TORTUGUERO  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Enrique Ariel López Amato, mayor, de nacionalidad uruguaya, empresario, vecino de Limón, Pococí, en Tortuguero, costado sur del ICE en Budda Café Tortuguero, cédula de residencia 185800032527, en mi condición de presidente de la sociedad denominada: Budda Café Tortuguero Sociedad Anónima,

cédula jurídica número 3-101-390241, realizaré la reposición de los libros números uno: de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y de Concejo de Administración, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Teléfono 8837-1552.—San José, 17 de febrero del 2022.—Enrique Ariel López Amato.—1 vez.—( IN2022625803 ).

#### CONSULTORES ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES SABORÍO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud del extravío de los libros legales de la Sociedad Anónima Consultores Económicos y Empresariales Saborío y asociados, cédula de persona jurídica N° 3-101-301133; se tramitará la reposición de estos ante las autoridades correspondientes. Quien se considere afectado podrá manifestarlo en el término de 8 días hábiles en el domicilio social de la sociedad.—San José, 22 de febrero de 2022.—Shirley Saborío Marchena, Presidenta.—1 vez.—( IN2022625848 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:15 minutos del dieciocho de febrero del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **In The Footsteps of Anne and Thierry Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-777389, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, dieciocho de febrero del 2022.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—( IN2022625217 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se modifica cláusula de administración de **Montelugo S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa mil cuatrocientos veintiséis.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2022625243 ).

Por escritura N° 2, de las 13:00 horas del 31 febrero, 2022, ante esta notaría, se constituye la fundación denominada **Fundación Amigos de Esperanza MTA**. Es todo.—San José, 21 de febrero de 2022.—Claudio Jose Donato Monge, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625333 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Intitaitai Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula novena del acta constitutiva.—San José, 21 de febrero del año 2022.—Licda. Jessica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—( IN2022625498 ).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y siete, visible al folio ciento veintidós frente del tomo cuatro, a las once horas del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintidós, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo, la cual se refiere a la administración de la sociedad.—San José, a las once horas y cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—( IN2022625625 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Paraiso Tropical de Estrellas S. A.**, por la cual se acuerda la disolución de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—( IN2022625636 ).

Mediante escritura número ciento dieciséis-cuatro, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto, otorgada ante el suscrito notario, a las once horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se protocoliza el acta número tres de asamblea de cuotistas de la sociedad **Eskina Skate Parq Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, domiciliada en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, lote H-veinticinco, del restaurante Giardino Tropicale, cien metros al suroeste, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Stefano Ferraro Flórez-Estrada, Notario.—1 vez.—( IN2022625639 ).

A las 12:00 horas del 22 de febrero del 2022 protocolicé acuerdo de la sociedad **3-102-827910 SRL**, cédula jurídica 3-102-827910, mediante la cual se acuerda nombrar un nuevo Gerente.—22 de febrero del 2022.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—( IN2022625641 ).

La suscrita notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mobiliaria Acuarela Cedeño Brenes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis tres nueve nueve cuatro ocho, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de la escritura constitutiva, correspondiente a la conformación de la junta directiva: séptimo: de la junta directiva: la sociedad será administrada por una junta directiva de cuatro miembros que serán: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes podrán ser o no socios, durarán en su cargo todo el plazo social". Es todo.—Cartago, día veintidós del mes de febrero del año dos mil veintidós.—Licenciada Carolina Gutiérrez Marín.—1 vez.—( IN2022625643 ).

Que mediante escritura ciento ochenta y nueve-once otorgada ante el suscrito, a las diez horas del veinte de abril del dos mil veintiuno, se protocolizó acta correspondiente de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quince Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil quince: se cita a los interesados para hacer valer sus derechos en un plazo de treinta días siguientes a esta publicación.—Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—( IN2022625645 ).

Los suscritos Rafael Antonio Murillo Rocha y Manuel Antonio Marín Ruiz, abogados y notarios, hacemos constar que en nuestro despacho, se tramita cambio de nombre de la sociedad denominada Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Uno, por el nombre de

**Excavaciones B y G.** Es todo.—Upala, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2022625646 ).

Por escritura de las 15:40 horas del 21 de febrero de 2022, se protocolizó el acta de la sociedad **Bitstar Solutions Inc S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-719279, donde se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad.—San José, 22 de febrero de 2022.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2022625673 ).

Mediante asamblea general extraordinaria de 17:00 de 29 de enero de 2022, debidamente protocolizada por el notario Hugo Rodríguez Coronado de 12:00 de 21 de febrero de 2022 se acordó la disolución de **La Fuente Agrícola Empresarial de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101432239 y se nombra como liquidadora a Jenny Prado Mora, cédula 108070853.—Hugo Rodríguez Coronado, Notario.—1 vez.—( IN2022625678 ).

Por escritura treinta y siete-nueve, de las nueve horas del veintidós de febrero del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo noveno de la notaría pública María José Chaves Cavallini, se protocolizó acta de asamblea dos de **Donemberg & Gauronas Ltda.**, en la que se reformaron estatutos del pacto social.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—( IN2022625685 ).

Por escritura otorgada a las 17 horas 30 minutos del 17 de febrero se modifica la cláusula Segunda del Pacto Social de la **Sociedad Mi Paraíso Costeño Tropical J.B.L.P. Sociedad Anónima**, 3-101-631582.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625688 ).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 17 de febrero se modifica la cláusula Segunda y Séptima del Pacto Social de la sociedad **Lomas de Getraca Sociedad Anónima**, 3-101-396101.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625689 ).

Mediante escritura número 236-52 del tomo 52 del notario Rolando Espinoza Rojas, carnet N° 5047, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad **La Trinidad y Fállico S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y del domicilio y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—Sarchí, 10:00 horas del día 22 de febrero del año 2022.—Lic. Rolando Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2022625694 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, nueve horas del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Las Piedras Albas de Cachí Sociedad Anónima**. Se acepta la renuncia del Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y Fiscal, y se procede a realizar nuevos nombramientos.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2022625696 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 12:00 horas del 18 de febrero del 2022, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **3-102-832371, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 18 de febrero del 2022.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2022625697 ).

En asamblea extraordinaria número tres de la sociedad **Inmoviliaria Fa-Syl Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-trescientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta, realizada el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se acordó la modificación de la cláusula Quinta del Pacto Constitutivo, ampliando de veinte cuotas a cien cuotas con un valor nominativo de mil colones cada una.—Lic. Melvin Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2022625699 ).

Mediante escritura número cincuenta y cinco-seis otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Hernán Pacheco Orfila, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se acordó liquidar la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Doce S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-624512.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Monserrat Alvarado Keith, Notaria.—1 vez.—( IN2022625700 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 10:00 horas del 21 de febrero del año 2022, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Originbot, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-808545, en la que se acordó reforma la cláusula: 7 de su Estatuto Social.—San José, 21 de febrero del 2022.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625704 ).

Por escritura número 185-20, otorgada ante el notario William Eduardo Sequeira Solís, a las 18:00 horas del veinte de febrero de dos mil veintidós, se constituye la sociedad **Soluciones Logísticas Jimenco S.R.L.** Es todo.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintiuno.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—( IN2022625705 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cinco del tomo décimo cuarto de mi protocolo, a las diecisiete horas del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, protocoliza acuerdos de asamblea, reforma de la cláusula de la administración de la sociedad, revocatoria y nombramiento de junta directiva y fiscal de **Lirio de María Purísima Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ochocientos nueve.—San José, veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos José Carrera Castillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625707 ).

Por escritura pública número 33, otorgada a las 20:00 horas del día 21 de febrero de 2022, se constituyó **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, la cual se denominará con el número de cédula de persona jurídica que le asigne el Registro Público, según lo dispone el Decreto Ejecutivo 33171-J, Artículo 2, publicado en *La Gaceta* Número 114 del 14 de junio del 2006. Plazo 99 años. Gerente con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Domicilio en la provincia de San José, cantón de San José, distrito de Uruca, contiguo al Parque Nacional de Diversiones, Residencial Flor Natalia número 4.—San José, 22 de febrero de 2022.—Lic. Federico Giutta Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625728 ).

Por escritura N° 66, tomo 5, otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 14/02/2022, se constituyó la empresa: **Electromecánicos Dey S. A.** Presidente: Everildo Arroyo Angulo, cédula N° 5-0258-0404.—Cartago, 14 de febrero de 2022.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—( IN2022625731 ).

Ante esta notaría en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría, veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las once horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Cuatro Vientos C. V. S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Alajuela, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—( IN2022625733 ).

Ante mí, Andrea Rojas Rodríguez, Notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, a las veintiún horas con treinta minutos, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Horizontes A y M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil doscientos treinta, en la cual se nombra una nueva Tesorera de la Junta Directiva.—Atenas, veintiuno de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Andrea Rojas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625737 ).

Ante esta notaría, a las quince horas del primero de febrero del dos mil veintidós, se constituyó la **Fundación Esperanza de Vida La Gran Shekina**, con un patrimonio de cien mil colones. Directora fundadora: Margarita Segura Quesada, mayor, viuda dos veces, misionero, cédula de identidad número tres cero dos uno siete cero siete nueve siete, vecina de La Urbanización Hacienda Vieja de Tejar, del costado norte de la plaza de deportes, sesenta y cinco metros oeste, casa ocho J. Domicilio: La Urbanización Hacienda Vieja de Tejar, del costado norte de la plaza de deportes, sesenta y cinco metros oeste, casa ocho J.—Cartago, 22 de febrero de 2022.—Lic. Carlos Enrique Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2022625738 ).

Por escritura número ciento veintiocho del tomo doce, otorgada en San José a las ocho horas y treinta minutos del siete de setiembre del dos mil veintidós, ante esta notaría se constituye fundación denominada: **La Barredora**. Sexto: de la administración: la administración y dirección de la fundación estará a cargo de una junta administrativa, integrada por tres directores, designados por los fundadores por un plazo de dos años. Además ostentarán el cargo de director un representante del poder ejecutivo y otro nombrado por la Municipalidad de Nicoya. El presidente tendrá la representación.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2022625748 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se tomó acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Aduanera Del Sur ADS S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil sesenta y tres, donde se acordó reformar el Estatuto en la cláusula sexta.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Edwin Alonso Mora Campos, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625750 ).

Que por escritura número 176 de las 15 horas del 21 de febrero del 2022, se reforman cláusulas segunda y novena de la sociedad **Centro Latinoamericano de Capacitación y Consultoría S.A.**, cédula N° 3-101-110953.—Cartago, 21 de febrero de 2022.—José Francisco Pereira Torres, Notario.—1 vez.—( IN2022625752 ).

Por escritura N° 50 de las 8:00 horas del día 22 de febrero del del año 2022, se reforma pacto constitutivo de **Gana Center S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-776235.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—( IN2022625754 ).

Por asamblea general extraordinaria se acuerda disolver la sociedad: **Intermay Internacional Sociedad Anónima**, a las nueve horas del veintitrés de febrero del dos mil veintidós.—Cartago, diez de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Óscar Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2022625761 ).

Mediante escritura pública N° 148 de las 16: 00 horas del día 21 de febrero del 2021, protocolicé el acta de asamblea de socios de la empresa **Inversiones Ocumare Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-639188, en la que se acuerda su disolución. Es todo.—Escazú, 21 de febrero del 2022.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625762 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:30 horas del 27 de enero del 2022, se constituyó la sociedad: **Saed.S.S. Sociedad Anónima**, con capital social totalmente suscrito y pago.—Ciudad Quesada, 22 de febrero del 2022.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria.—1 vez.—( IN2022625763 ).

Mediante escritura pública número 143 de las 17:30 hrs del día 17 de febrero del 2021, protocolicé el acta de asamblea de socios de la empresa **Theo Moto del Pacífico S. A.** Cédula jurídica número 3-101-500409, en la que se reforma cláusula del domicilio y de la administración. Es todo.—Escazú, 21 de febrero del año 2022.—Yesenia Arce Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625764 ).

Disolución de **Stevens Outlet SRL**, cédula jurídica N° 3-102-811545.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masís, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625768 ).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Holandecito C H S.A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Alajuela, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—( IN2022625771 ).

Por escritura otorgada ante mí, en el día de hoy, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Taller de Enderezado y Pintura Royma del Sur S. A.**, se nombra liquidador.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. José Humberto Carrillo Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625783 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno; protocolizo acta de la sociedad **Residencia Los Sueños Dorados de Platanillo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos siete mil setecientos setenta y nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria Pública, carné N° 9193.—1 vez.—( IN2022625797 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 22 de febrero del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Grupo Hira de San Pablo S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula F del pacto constitutivo, y se nombró tesorero y fiscal.—San Isidro de Heredia.—Licda. Katty Mora Sequeira, teléfono: 2268-7397, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625799 ).

La suscrita notaria, hago constar y doy fe que mediante escritura número once otorgada a las trece horas del veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Especialidades Dentales Moravia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil cero cero dos, en la cual se acuerda modificar la administración, la representación, realizar nuevos nombramientos en la junta directiva.—Alajuela, Atenas, trece horas y treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós.—Cecilia Tristán Trelles, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625804 ).

A las 7:07 del 18 de febrero del 2022, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Administradora de Bienes Cathay S. A.**, por medio del cual se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, veintidós de febrero del dos mil veintidós.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2022625807 ).

Mediante escritura pública ciento siete, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **I.C.S School Supplies Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno cero siete dos cuatro ante la notaria Maricela Campos Solano.—Maricela Campos Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2022625809 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, y escritura adicional el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se constituyó **Desarrollo Inmobiliario La Sabana Sociedad Anónima**, presidenta: Ana Hernández Rodríguez, plazo: noventa y nueve años, capital social: diez acciones, de mil colones cada una. Correo electrónico ponchoalf@hotmail.es, teléfono ocho ocho siete nueve uno tres ocho cinco.—Buenos Aires de Puntarenas, veinte de febrero de enero del año dos mil veintidós.—Alfonso Zúñiga Elizondo, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625810 ).

Mediante escritura pública ciento diez, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Operadora de Servicios E.I.C. Liberia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve siete siete siete ocho ante la Notaria Maricela Campos Solano.—Licda. Maricela Campos Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2022625812 ).

Mediante escritura pública ciento nueve, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria Trece Diez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno siete seis tres tres, ante la notaria Maricela Campos Solano.—Maricela Campos Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625814 ).

Mediante escritura pública ciento once, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Unidad de Soporte E.I.C Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número

tres-ciento uno-seis dos uno tres tres cinco ante la notaria Maricela Campos Solano.—Licda. Maricela Campos Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2022625815 ).

A las 7:07 del 20 de febrero del 2022, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Cathay Leasing S. A.**, por medio del cual se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625821 ).

A las 7:07 del 19 de febrero del 2022, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Fiduciaria Cathay S. A.**, por medio del cual se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625823 ).

Ante mi notaría se modificó el nombre de la sociedad: **Ingots Solutions S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-832.703, la cual en adelante se denominan: **Soluciones Doradas Digitales S. A.**—Cartago, 23 de febrero del 2022.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2022625840 ).

Mediante escritura número 168 del tomo 22, de mi protocolo, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de las fusiones entre las sociedades **Tacuba de Bronce S. A.** cédula jurídica 3-101-240125, **Los Cocos Industriales del Atlántico Verde S.A.** cédula jurídica 3-101-301977, **3-101-689128 S.A.** cédula jurídica 3-101-689128, y **Wise Investment S.A.** cédula jurídica 3-101-252839, prevaleciendo la sociedad **Wise Investment S.A.**—San José, Goicoechea, Guadalupe, 17 de febrero de 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022625858 ).

Mediante escritura N° 170 del tomo 22, de mi protocolo, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de las fusiones entre las sociedades: **Corporación Lucel Internacional S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-211053, **Los Sueños Sueños Son S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-537911, **El Zócalo De Plata S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-277011 y **Gabringri S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-068564, prevaleciendo la sociedad **Gabringri S.A.**—San José, Goicoechea, Guadalupe, 17 de febrero de 2022.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2022625859 ).

A las 7:07 del 21 de febrero del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tarantas S. A.**, por medio del cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2022625861 ).

A las 7:07 del 22 de febrero del 2022, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Colochitos S. A.**, por medio del cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintidós.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2022625862 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de diciembre del año dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad denominada **Círculo Vanguardia U H F Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de febrero del año dos mil veintiuno.—Lic Luis Fernando Elizondo Murillo.—1 vez.—( IN2022625911 ).

Disolución de la sociedad: **Moni Merida S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-697212, como acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios asentado en el libro de actas respectivo bajo acta número uno, protocolizada en San José, 06 de enero del 2022, bajo escritura número 394 iniciada al folio 146 frente del tomo 20 del protocolo de la notaría Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 22 de febrero del 2022.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2022625913 ).

Disolución de la sociedad: **Discover Costa Rica Paradise Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos seis mil dos, como acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios asentado en el libro de actas respectivo bajo acta número uno, protocolizada en San José, dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno, bajo escritura número 297 iniciada al folio 112 frente del tomo 20 del protocolo de la notaría Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 22 de febrero del 2022.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2022625925 ).

Disolución de la sociedad: **Macasul Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, como acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios asentado en el libro de actas respectivo, bajo acta N° 3, protocolizada en San José, el 21 diciembre del 2021, bajo escritura N° 324, iniciada al folio 121 vuelto del tomo 20 del protocolo de la Notaría Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 22 de febrero del 2022.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaría.—1 vez.—( IN2022625928 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número doscientos noventa, otorgada a las catorce horas del veintidós de febrero de dos mil veintidós, la compañía **Crisherqui de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta, reforma su cláusula de representación.—Licda. Daniela Rosales Ortiz, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2022625935 ).

Por escritura 27, visible a folio 14 frente del protocolo 20 del notario Marlon Arce Blanco, a las 13:00 horas del 22 de febrero del año 2022, se acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad **STIHL F Y Z Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-845741, en su cláusula Primera “del nombre”, para que de ahora en adelante la sociedad se denomine **Equipos Agrícolas VZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Marlon Arce Blanco, Notario.—1 vez.—( IN2022625937 ).

Ante esta Notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, se transforma la empresa **Tri Tech Robotics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en sociedad anónima.—San José veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.—Licenciado Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—( IN2022625938 ).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa Mil Setecientos Ochenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil setecientos ochenta, de la reforma

de la cláusula octava y se realizan nuevos nombramientos. Notaría pública: Iliana Cruz Alfaro, carné del Colegio de Abogados. 3572, teléfono: 2509-99-36.—Licda. Iliana Cruz Alfaro, Notaría.—1 vez.—( IN2022625949 ).

Por escritura número doscientos diecinueve-once, otorgada ante el notario Carlos Corrales Azuola, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Filial Ocho Condominio Mallorca Sociedad Anónima**, en la cual se acordó su disolución.—San José, 21 de febrero del 2022.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—( IN2022625951 ).



## NOTIFICACIONES

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Resolución número AJD-RES-85-2022.—Expediente número AJ-011-2022.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica. A las trece horas seis minutos del tres de febrero de dos mil veintidós. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, contra el accionado Henry Arias Monge, el día primero de febrero del año dos mil veintidós, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “...Por medio de los oficios N° DVOP-DR2-A-2021-563 del 03 de noviembre del 2021, N° DVOP-DR2-A-2021-573 del 11 de noviembre del 2021, N° DVOP-DR2-A-2021-591 del 19 de noviembre del 2021, N° DVOP-DR2-A-2021-596 del 23 de noviembre del 2021 y N° DVOP-DR2-A-2021-609 del 01 de diciembre del 2021, todos suscritos por la Licenciada Berna Marianka Brenes Coto, Encargada Administrativa, Luis Fernando Guzmán Gómez, Encargado Técnico y el Ing. Ernerto Soto Vega, Director Regional III y V, funcionarios de la Dirección Regional II, Cartago comunicaron a la Licenciada Shirley Flores Vega, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, sobre las ausencias injustificadas en las que ha incurrido el servidor Henry Arias Monge, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2021, y los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre del 2021. Del análisis de los oficios de previa cita se desprende que el accionado Arias Monge quebrantó la normativa establecida en la Institución con respecto a la asistencia a la jornada laboral, pues no justificó por qué se ausentó durante cinco jornadas consecutivas en el mes de octubre del 2021, a saber los días 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2021, y durante veintidós jornadas consecutivas

en el mes de noviembre del 2021 a saber los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre del 2021, por lo que se tiene que dicho funcionario, violentó todos los principios que deben orientar el actuar de la Administración, ya que una de las obligaciones principales que sujetan a los servidores públicos es la asistencia puntual a su trabajo, por lo que la violación a este deber sin ninguna justificación, constituye una falta grave, que afecta los intereses de este Ministerio...”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 11 de la Constitución Política; 39 del Estatuto de Servicio Civil; 50 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 81 inciso g) del Código de Trabajo; 11, 211.1 de la Ley General de la Administración Pública; 41, 44, 71, 78, 81 inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 19 folios respectivamente, 1 (un) legajo de prueba documental certificado de 21 folios respectivamente, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el contenido del artículo 25.4 del Código Procesal Civil: se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso

contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “*El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)*”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico [repcion.ajuridica.dgsc@gmail.com](mailto:repcion.ajuridica.dgsc@gmail.com) con copia a [asesoria\\_repcion@dgsc.go.cr](mailto:asesoria_repcion@dgsc.go.cr), los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital debidamente validada. Ahora bien como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional, los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—Jennifer Ruiz Salazar, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yánez, Directora Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 4600062025.—Solicitud N° 002-2022.—( IN2022625945 ).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DESPACHO DEL MINISTRO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Res-0048-2022.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago a la señora Nora Elena Bermúdez Rojas, portadora de

la cédula de identidad número 1-0657-0035, por concepto de acreditación salarial que no corresponde, al haber percibido salario mientras se encontraba incapacitada.

### Resultando:

1º—Que mediante resolución número 1561-2021 de las dieciséis horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno, este Despacho declaró a la señora Nora Elena Bermúdez Rojas, de calidades conocidas, como responsable civil, por la suma de ₡3.945.330,00 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta colones), por concepto de un total de 72 días de acreditación salarial que no le correspondían (sumas de más), por haber percibido salario en los siguientes períodos: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio 2016 (9 días), 28, 29 y 30 agosto 2016 (3 días), del 01 al 30 de septiembre 2016 (30 días) y 01 al 30 de octubre 2016 (30 días), períodos en los que recibió salario de forma completa cuando debió ser subsidio por enfermedad, según lo indicado mediante oficio DAF-AL-453-2019 de fecha 04 de julio 2019, debido a la presentación extemporánea por parte de la señora Bermúdez Rojas, de las boletas de incapacidad y licencias números 0474761-Z, 0476314-Z, 1154416-Y. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo y que le fue notificada mediante publicación en el periódico oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas, los días 09, 10 y 13 de diciembre de 2021. (Visible en expediente número 20-2574 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica).

### Considerando Único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número 1561-2021 citada, este Despacho estableció la deuda de la señora Bermúdez Rojas, en la suma de ₡3.945.330,00 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta colones). Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la señora Bermúdez Rojas no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se realiza la segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma de ₡3.945.330,00 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta colones), por concepto sumas giradas de más; monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda. Otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la señora Bermúdez Rojas no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto.**

### El Ministro de Hacienda Resuelve

De conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Nora Elena Bermúdez Rojas, portadora de la cédula de identidad número 10657-0035, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ₡3.945.330,00 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta colones), por concepto sumas giradas de más, de conformidad con lo resuelto en la resolución número 1561-2021 de las dieciséis horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno. Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá la señora Bermúdez Rojas remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir la señora Bermúdez Rojas en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Nora Elena Bermúdez Rojas. Expediente. 20-2574.—Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda.—O. C N° 4600060722.—Solicitud N°329400.—( IN2022625377 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RES-ODP-MERZ-001-2021. Citación a comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 162 y 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número DVMI-0022-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por la entonces Viceministra de Ingresos, **se cita en calidad de presunto responsable pecuniaria**, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora María Esther Ramírez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 1-1221-0373, quien en fecha 15 enero del 2018, presentó renuncia al puesto número 010285, como Profesional de Ingresos 3 que ocupaba en la Dirección General de Hacienda, a partir del 15 de febrero 2018, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha **15 de marzo del 2022** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, dicha comparecencia tendrá un horario de las 09:00 horas y hasta las 15:00 horas, llevándose a cabo en Sala de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda situada en el quinto piso

del antiguo Banco Anglo, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante legal, este deberá aportar el poder Especial Judicial y Extrajudicial, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

#### DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora María Esther Ramírez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 1-1221-0373, respecto a la presunta deuda de la señora Ramírez Zúñiga, con este Ministerio por la suma de \$367.799,33 (trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve colones con treinta y tres céntimos), correspondientes a los días 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mes de setiembre 2018 ( 8 días), en los que recibió salario de forma completa cuando debió ser subsidio por enfermedad, según lo indicado mediante oficio DAF-DGPH-UGC-558-2020 de fecha 14 de octubre 2020, suscrito por el señor Álvaro Barquero Segura, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano y la suma de \$22.320,80 (veintidós mil trescientos veinte colones con ochenta céntimos) correspondiente a 1 días de subsidio del 15 de febrero del 2018, la señora Ramírez Zúñiga recibió pago del subsidio y ese día según oficio DIF-P-008-20218 de fecha 21 de febrero del 2018, la exfuncionaria no laboró, para un total de \$390.120,13 (trescientos noventa mil ciento veinte colones con trece céntimos).

1. Que mediante escrito de fecha 15 de enero del 2018, presentado ante el Departamento de Gestión del Potencial Humano el día 16 de enero del mismo año, la señora María Esther Ramírez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 1-1221-0373, presentó su renuncia al puesto número 010285, clase Profesional de Ingresos 3, destacada en la Dirección General de Hacienda, a partir del día 15 de febrero de 2018. (Folios 01 y 02)
2. Que mediante oficio número DAF-AL-82-2018 de fecha 31 de enero de 2018, la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano indicar si la señora María Esther Ramírez Zúñiga, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Folios 04)
3. Que mediante oficio número DGPH-UGC-122-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que hecha la consulta de los trámites que se realizan en las diferentes unidades del Departamento de Gestión del Potencial Humano, se determinó que la señora María Esther Ramírez Zúñiga, cédula número 01-1221-0373, a esa fecha, no poseía deudas por motivos salariales. (Folio 05)
4. Que mediante oficio número DGPH-UGC-171-2018 de fecha 07 de marzo del 2018, la Coordinadora de la Unidad Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló: (Folios 06 y 21)

*“En relación al oficio DGPH-UGC-122-2018, con el cual se dio respuesta al oficio DAF-AL-82-2018, indicando que la señora María Esther Ramírez Zúñiga, cédula número 01-1221-0373, al 20 de febrero del 2018, no tenía deudas por motivos salariales con esta Institución, se informa que posterior a ese estudio ingresó oficio indicando que la señora Ramírez no se presentó a laborar el día 15 de febrero del 2018, adicional se estimó que recibió salario por 2 (dos) días y le correspondía subsidio por incapacidad, generándose una deuda salarial total por los 3 (tres) días de \$103.443,77 (ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y tres colones con 77/100). Adjunto copias de boletas de incapacidad, coetillas salariales, listado general de pagos (generado por el Sistema Integra) y oficio DIF-P-008-2018.”*

5. Que mediante oficio número DAF-AL-186-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, la Directora Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo a efecto de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Folio 25)
6. Que mediante oficio número DJMH-0656-2020 de fecha 08 de abril del 2020, se le realizó a la señora Ramírez Zúñiga una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio, notificado mediante correo electrónico el día 20 de mayo del 2020; sin obtenerse respuesta alguna de la exfuncionaria. (Folios 27 al 29)
7. Que mediante oficio número DJMH-1839-2020 de fecha 06 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano aclaración con respecto a las fechas de los dos días en que aparentemente a la señora Ramírez Zúñiga se le pagó salario siendo lo correcto un subsidio por incapacidad. (Folios 30 al 39)
8. Que mediante oficio número DAF-DGPH-UGC-558-2020 de fecha 14 de octubre del 2020, el Departamento de Gestión del Potencial Humano, manifestó que realizó una revisión exhaustiva y determinó que la presunta deuda es por 9 días en los cuales percibió salario que no correspondía y no de 3 días como se estipuló en el oficio DGPH-UAS-0171-2018, por lo que la presunta deuda es por \$390.120,13 (trescientos noventa mil ciento veinte colones con trece céntimos), que corresponde a 8 días del mes de setiembre del 2017 (del 8 al 15 de setiembre del 2017), por un monto de \$367.799,33 (trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve colones, con treinta y tres céntimos) y un día que recibió salario y no se presentó a trabajar del mes de febrero del 2018 (15 de febrero del 2018) por un monto de \$22.320,80 (veintidós mil trescientos veinte colones, con ochenta céntimos). (Folios 40 al 42)
9. Que mediante Acuerdo DVMI-0022-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, el Despacho de este Ministerio nombró un Órgano Director del Procedimiento Administrativo, para que realice el procedimiento administrativo, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos respecto a la presunta deuda de la señora María Esther Ramírez Zúñiga, con este Ministerio de por la suma de \$367.799,33 (trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve colones con treinta y tres céntimos), correspondientes a un total de 8 días, es decir los días del 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mes de setiembre 2018, (8 días), períodos en los que recibió salario de forma completa cuando debió ser subsidio por enfermedad, según lo indicado

mediante oficio DAF-DGPH-UGC-558-2020 de fecha 14 de octubre 2020, suscrito por el señor Álvaro Barquero Segura, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano y la suma de ₡22.320,80 (veintidós mil trescientos veinte colones con ochenta céntimos) correspondiente a 1 días de subsidio el 15 de febrero del 2018, la señora Ramírez Zúñiga recibió pago del subsidio y ese día según oficio DIF-P-008-20218 de fecha 21 de febrero del 2018, la exfuncionaria no laboró, debiendo el órgano director del procedimiento rendir un informe final con sus recomendaciones, notificado al Órgano Director en fecha 18 de noviembre del 2020. (Folios 42 al 45)

## INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

### Hechos intimados

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la ex funcionaria María Esther Ramírez Zúñiga, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- Presunta deuda con el Estado, por la suma de ₡390.120,13 (trescientos noventa mil ciento veinte colones con trece céntimos), correspondientes a un total de 8 días del 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mes de setiembre 2018, períodos en los que recibió salario de forma completa cuando debió ser subsidio por enfermedad, 1 días de subsidio en fecha 15 de febrero del 2018, la señora Ramírez Zúñiga recibió pago del subsidio y ese día según oficio DIF-P-008-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, la exfuncionaria no laboró.

### Imputación Detallada

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora María Esther Ramírez Zúñiga, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma de ₡390.120,13 (trescientos noventa mil ciento veinte colones con trece céntimos), correspondientes a los días del 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mes de setiembre 2018, (8 días), períodos en los que recibió salario de forma completa cuando debió ser subsidio por enfermedad, según lo indicado mediante oficio DAF-DGPH-UGC-558-2020 de fecha 14 de octubre 2020, suscrito por el señor Álvaro Barquero Segura, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano y la suma de ₡22.320,80 (veintidós mil trescientos veinte colones con ochenta céntimos) correspondiente a 1 días de subsidio del 15 de febrero del 2018, la señora Ramírez Zúñiga, recibió pago del subsidio y ese día según oficio DIF-P-008-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, la exfuncionaria no laboró.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora María Esther Ramírez Zúñiga, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 173 del Código de Trabajo, 198, 203 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

Se le informa a la parte que se le ha autorizado a este Órgano Director para recibir y gestionar las propuestas o alternativas, como arreglos de pago, entre otros, que se realicen respecto al objeto del procedimiento, y gestionar ante el Despacho de la señora Ministra las mismas, incluso durante la tramitación formal de un procedimiento administrativo cobratorio.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 45 folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Ana Sánchez Castillo, y contiene los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 15 de enero del 2018. (Folio 01 y 02)
2. Oficio número DAF-AL-82-2018 de fecha 31 de enero de 2018, de la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera. (Folios 04)
3. Oficio número DGPH-UGC-122-2018 de fecha 20 de febrero del 2018. (Folio 05)
4. Oficio número DGPH-UGC-171-2018 de fecha 07 de marzo del 2018. (Folios 06 y 21)
5. Oficio número DAF-AL-186-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, de la Directora Administrativa y Financiera. (Folio 25)
6. Oficio número DJMH-0656-2020 de fecha 08 de abril del 2020. (Folios 27 al 29)
7. Oficio número DJMH-1839-2020 de fecha 06 de octubre del 2020. (Folios 30 al 39)
8. Oficio número DAF-DGPH-UGC-558-2020 de fecha 14 de octubre del 2020, del Departamento de Gestión del Potencial Humano. (Folios 40 al 42)
9. Acuerdo DVMI-0022-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020. (Folios 43 al 44)
10. Correo de notificación del Acuerdo DVMI-0022-2020 (Folio 45)

## PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial o de cualquier otra índole) debe ser ofrecida antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que medie justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **medio** para recibir futuras notificaciones, de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la dirección de correo electrónico institucional que le fue asignada a cada una de las partes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Notificaciones, Comunicaciones Administrativas, Envío y Recepción de Documentos en el Ministerio de Hacienda Mediante Correo Electrónico Decreto N° 38291 de 21 de enero de 2014.

Se les hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria y/o apelación**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; o al correo electrónico del Órgano Director que es el siguiente: [sanchezca@hacienda.go.cr](mailto:sanchezca@hacienda.go.cr)

El recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en caso de ser interpuestos, lo anterior de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Notifíquese el presente traslado de cargos de forma personal a la señora María Esther Ramírez Zúñiga. Es todo.—Licda. Ana Sánchez Castillo, Órgano Director de Procedimiento.—O.C. N° 4600060722.—Solicitud N° 330038.— (IN2022625847).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### EDICTO

#### A LA SEÑORA MARÍA VIVIAN CÁRDENAS ROSALES SE LE NOTIFICA TRASLADO DE CARGOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario ubicado en la oficina de la Licda. Ana Sofía Freer Bolaños, funcionaria del Departamento Procesal y Procedimental de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en San José, Merced, Edificio Torre Mercedes 10mo. Piso, Paseo Colón, Avenida Primera, Calles 22 y 24 bis, conformado por la Licda. Ana Sofía Freer Bolaños, Órgano Director Unipersonal, funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, notifica:

A la señora **María Viviana Cárdenas Rosales**, cédula de identidad número 602840635, se pone en conocimiento el siguiente presunto hecho acusado: Se le imputa la presunta nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto administrativo que corresponde a la inscripción del título de Bachillerato en Enfermería, otorgado por la Universidad Santa Lucía y registrado ante en el CONESUP el 20 de junio de 1999 bajo las citas: Tomo 18, Folio 46, Asiento 1168, por la presentación de un presunto título de Bachiller en Educación Media falso, emitido por el Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina y otorgado a los 30 días del mes de noviembre de 1995, la bajo las citas de inscripción en el Registro de Títulos: Tomo: 1, Folio: 54. Asiento: 1771, hechos que se mencionan en el INFORME INSP-074-2017.

En el caso de comprobarse dicho incumplimiento se determinará por parte del Órgano Decisor si corresponde aplicar, como el fin del procedimiento ordinario instaurado, la nulidad absoluta de la inscripción del Título de Bachillerato en Enfermería, otorgado por la Universidad Santa Lucía y registrado ante en el CONESUP el 20 de junio de 1999 bajo las citas: Tomo 18, Folio 46, Asiento 1168, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

El expediente del procedimiento administrativo ordinario puede consultarse en la dirección indicada como ubicación del órgano director, expediente N° 001-2021, el cual contiene toda la información del caso mediante las siguientes piezas: Solicitud de investigación Informe INSP-074-2017, Solicitud de inicio del Proceso Administrativo Ordinario por parte del Colegio de enfermeras y el CONESUP, correos y oficios donde se muestran las distintas actuaciones.

Se le cita a comparecencia oral y privada para las diez horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, la cual se llevará a cabo en la sala de reuniones de la Dirección de Asuntos

Jurídicos del MEP, sita en el 10 piso, Edificio Torre Mercedes 10mo. Piso, San José, Paseo Colón, Avenida Primera, Calles 22 y 24 bis.

La señora Cárdenas Rosales puede hacerse representar por un abogado(a), sin embargo, no es necesario la presencia de un abogado para la comparecencia. Si se desea presentar prueba puede realizarlo a partir del día siguiente a esta notificación y hasta el día y hora señalados para la realización de la comparecencia oral y privada en la dirección del órgano director.

La falta de presentación injustificada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

La señora Cárdenas Rosales, deberá señalar dirección, correo electrónico, número de fax u oficina para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere o el lugar que señalare fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente cinco días después de la última publicación de este edicto.

De conformidad con la Ley General de Administración Pública este acto de apertura tiene: recurso- de revocatoria contra este mismo órgano el cual se podrá presentar en la ubicación del órgano director y recurso de apelación el cual se podrá presentar ante el superior sea el señor Ministro de Educación, Steven González Cortés, en el Despacho Ministerial, quien se encuentra en la misma dirección que el órgano director, en el 5to. piso, dentro de las siguientes veinticuatro horas después de publicado por tercera vez el presente edicto.—Licda. Ana Sofía Freer Bolaños, Órgano Director Unipersonal.—O. C. N° 4600050891.—Solicitud N° 329958.—(IN2022626118).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Unai León Muñoz, Paola María Villegas Olivas, así como a la notario cartulante Lidia Isabel Castro Segura, que a través del Expediente DPJ-044-2021 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: virtud del oficio DPI-0588-2021, del 3 de noviembre del 2021 recibido en la Dirección de Personas Jurídicas, a las 09:58 horas del 4 de noviembre, la licenciada Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica del Registro Inmobiliario, hace de conocimiento que en Expediente 2021-632-RIM donde manifiesta de escrito recibido en la Secretaría de la Dirección de este Registro Inmobiliario a las 08:18 horas del 20 de agosto de 2021, suscrito por el señor Zihui Li Li, conocido como Ricardo Li Li, cédula número 8-085-124, quien manifiesta ser representante y secretario de la sociedad La Quincha Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-72416, mediante la cual informa que la finca del Partido de San José matrícula 41222, fue traspasada e hipotecada, en virtud que se modificó fraudulentamente la personería jurídica de dicha sociedad (v.f.001 a 010 del Exp. 2021-632-RIM). Además, en lo que atañe al Registro de Personas Jurídicas, que conforme a la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa, de la Quincha Sociedad Anónima, celebrada a las 14:00 horas del 04 de abril de 2019; se acuerda revocar el nombramiento del presidente, el señor Dacheng (nombre) Xu (apellido),

pasaporte G45392621 y el secretario Zihui Li Li conocido como Ricardo Li, cédula 8-085-124, y en su lugar se nombra al señor Unai León Muñoz, de nacionalidad española, pasaporte número X D C nueve dos tres tres cero tres, y a la señora Paola María Villegas Olivas, cédula 5-399-703 (v.f.46 y 47 del Exp. 2021-632-RIM), nombramientos que se inscribieron en el Registro de Personas Jurídicas el día 10 de abril de 2019, según Tomo 2019 Asiento 228739 de dicho Registro (v.f.51 a 56 del Exp. 2021-632-RIM). Por otro lado indica que según certificaciones de los movimientos migratorios emitidas por el Ministerio de Gobernación y Policía de la Dirección General de Migración y Extranjería, consta que el señor Xu Dacheng, pasaporte G45392621, salió del país el 03 de febrero de 2018 y al 07 de setiembre de 2021 no se reporta su ingreso; por otra parte, el señor Li Li Zihui, pasaporte 800850124 reporta salida del país del 15 de marzo de 2019 y su ingreso el 16 de abril de 2019, es decir, no se encontraban presentes para la firma de la escritura 95, folio 49 frente y vuelto del tomo 12 de la Notaria Lidia Isabel Castro Segura (v.f.33 y 37 del Exp. 2021-632-RIM), motivo por el cual se trasladaron los autos a este despacho para lo correspondiente. Con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este Registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 18 de febrero del 2022.—Departamento de Asesoría Legal.—Licdo. Fabricio Arauz Rodríguez.—( IN2022625769 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Martínez Jiménez Jesús Alberto número patronal 0-206890663-999-001, la Sucursal Heredia notifica Traslado de Cargos por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1,742,430.00 (Un millón setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta colones con 00/100) en cuotas obreras. Consulta expediente en Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social en Heredia, sita en Heredia, de las piscinas del Palacio de los Deportes, 200 metros al norte y 75 metros al oeste. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Heredia, 03 de febrero del 2022.—Yendry Esquivel González, Jefe.—1 vez.—( IN2022625828 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución RE-0325-DGAU-2021.—San José, a las 08:43 horas del 01 de diciembre de 2021.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, por el cobro de tarifas no fijadas, autorizadas o establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Expediente OT-163-2017.

Único: Que mediante la resolución RE-0292-RG-2020 de las 08:20 horas del 02 de marzo del 2020, el Regulador General, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades por parte de la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002198497, por el presunto cobro de tarifas no autorizadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a la licenciada Rosemary Solís Corea, cédula número 8-0062-0332 y como suplente a la licenciada Ana Catalina Arguedas Durán, portadora de la cédula de identidad número 1-1323-0240 (folios 51 a 56).

### Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “Cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

IV.—Que mediante la resolución RIA-005-2014 de las 14:39 horas del 20 de junio de 2014, la Aresop aprobó las siguientes tarifas máximas para el servicio público de acueducto que brindaban las ASADAS a los abonados de categoría DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales), y abonados categoría EMPREGO (abonados empresariales y gobierno), las cuales estaban vigentes al momento de los hechos investigados, visible a folio 27 de la resolución RIA-005-2014, que consta a folio 69:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
 Tarifas mensuales  
 Cifras en colones

TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						EMPREGO <sup>2</sup>					
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	2 625	150	160	170	180	6 845	2 625	225	240	255	270	18 945
51 a 100	3 170	185	195	205	215	8 335	3 170	275	290	305	320	22 790
101 a 150	2 390	130	145	155	165	6 170	2 390	195	220	235	250	16 915
151 a 300	2 735	160	170	185	195	7 225	2 735	240	255	275	290	20 225
301 a 500	2 580	130	140	150	160	6 260	2 580	200	215	230	245	17 250
501 a 1000	2 335	115	125	135	145	5 610	2 335	180	195	210	225	15 685
Más de 1000	1 830	85	95	105	115	4 295	1 830	130	140	150	175	11 480
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	3 725	200	215	230	245	9 380	3 725	300	320	345	365	25 665
51 a 100	3 180	185	195	210	225	8 345	3 180	280	295	320	340	23 520
101 a 150	3 085	190	200	215	230	8 385	3 085	280	295	320	340	23 425
151 a 300	3 495	200	215	230	245	9 150	3 495	305	325	350	370	25 765
301 a 500	3 415	160	170	180	195	7 905	3 415	235	250	265	290	20 455
501 a 1000	3 195	150	165	175	185	7 500	3 195	225	245	260	275	19 795
Más de 1000	2 625	120	135	145	155	6 120	2 625	180	205	220	235	16 535

<sup>(1)</sup> DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / <sup>(2)</sup> EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**SISTEMAS CON PLANTA DE TRATAMIENTO**  
 Tarifas mensuales  
 Cifras en colones

CATEGORÍA	Tarifa máxima				
	Tarifa Base	Rango de consumo (m <sup>3</sup> /mes)			
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60
DOMIPRE	3 805	180	200	220	245
EMPREGO	3 805	270	300	335	370

V.—Que mediante la resolución RIA-006-2017 de las 13:30 minutos del 16 de agosto del 2017, debido a la problemática de la escasez de agua en algunas asadas, y para evitar malas prácticas en la transferencia de agua entre ellas, con base en el artículo 48 del Reglamento Técnico de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA2015), la Aresep fijó el pliego tarifario para la venta de agua en bloque entre asadas, estableciendo las siguientes tarifas a folio 14 de la resolución RIA006-2017, visible a folio 69:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**TARIFAS PROPUESTAS PARA AGUA DE VENTA**  
**EN BLOQUE**  
 (colones por metro cúbico)

RANGO DE ABONADOS	GRAVEDAD	BOMBEO-MIXTO	PLANTA POTABILIZADORA
0-50	242	357	249
51-100	235	324	249
101-150	231	310	249
151-300	228	294	249
301-500	224	280	249
501-1000	220	265	249
Más de 1000	217	253	249

**Nota:** Se recuerda que tanto quien vende el agua, como el que la compra, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Calidad del Agua del Ministerio de Salud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, por el aparente cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan, sobre los cuales queda debidamente intimada:

**Primero:** Que el 23 de enero del 2016, mediante la factura número 5227, la investigada cobró ₡50.000,00 (cincuenta mil colones exactos) por el pago de un derecho de rebalse tanque central, de los meses de enero a diciembre del 2016 (folio 07).

II.—Se hacer saber a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, que, por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la siguiente falta establecida en el inciso a) del artículo 38 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: **“Cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora”**, toda vez que el 23 de enero del 2016 cobró la suma de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones exactos), por el pago de un derecho de rebalse, por el período de enero a diciembre del 2016, sin embargo, para el año 2016, la Autoridad Reguladora, no había fijado previamente el cobro de una tarifa por concepto de rebalse.

Esta falta en el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora es imputable a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, ya que de conformidad con el numeral 14 inciso a) de la Ley 7593, es obligación del prestador del servicio cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos, y prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado.

De comprobarse la falta antes indicada la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el período que comprende del 23 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, era de ₡424.200,00 (cuatrocientos veinte cuatro mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría

oscilar entre los ₡2.121.000,00 (dos millones ciento veintinueve mil colones exactos), y los ₡8.488.000,00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil colones exactos) por la falta.

III.—Convocar a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, cédula jurídica número 3-002-198497, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas del 09 de febrero del 2022, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

Se le previene a la encausada que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. Se hacer saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se advierte a la encausada que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

IV.—Hacer saber a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes salvo días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio número 1722-DGAU-2016 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 01).
2. Escritos dirigidos por el señor Ramón Cordero a AyA (folios 03 a 04, 07 a 09, 13 a 14, 25 a 38).
3. Oficio UEN-GAR-2017-00078 (folio 05 a 06).
4. Comunicado de la Asociación Acueducto Corralillo (folio 10).
5. Recibo de dinero expedido por la Asociación Acueductos Rurales de Corralillo al señor Ramón Cordero, por concepto de pago de derecho de rebalse (folio 11).
6. Oficio UEN-GAR-2017-00635 (folio 12).
7. Oficio UEN-GAR-2017-00754 (folio 15 a 16).
8. Informe de AyA UEN-GAR-2017-00720 (folios 17 a 24).
9. Correo electrónico del señor Ramón Cordero (folios 39 a 42).
10. Oficio OF-0323-DGAU-2020 (folios 43 a 45 y 65).
11. Personería jurídica (folios 57 a 63 y 71).
12. Oficios: SG-GSD-2020-00715, GSD-UEN-GAR-2020-01847, UEN-GAR-2019-02220 (folio 67).
13. Resolución RIA-005-2014 de las 14:39 horas del 20 de junio de 2014 y resolución RIA-006-2017 de las 13:30 minutos del 16 de agosto del 2017 (folio 69).

VI.—Se previene a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

VII.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de este acto.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a la Asociación de Acueducto de Corralillo de Cartago, en su domicilio social, o personalmente a alguno de sus representantes.

Notifíquese.—Rosemary Solís Corea, Órgano Director.— O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 330234.—( IN2022625844 ).

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 76 inciso a) de la sesión N° 10-21/22-G.E. de fecha 25 de enero de 2022 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General y el artículo 15 de la Ley Orgánica del CFIA, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales:

Cédula	Carné	Nombre completo	Colegio	Último periodo pagado
106510226	II-9320	González Vargas Andrés Ernesto	CIEMI	Dic-19
302290701	IME-8519	Martínez Chaves Mario	CIEMI	Dic-19
108150395	II-8798	Masís Sánchez David	CIEMI	Sep-20
601440859	IC-3533	Picado Soto Greeven	CIC	Dic-19
204660500	IE-3968	Viquez Rodríguez Gilbert	CIEMI	Sep-20

10 de febrero del 2022.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O.C. N° 58-2022.—Solicitud N° 329161.—( IN2022625533 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Notificación de cobro administrativo.—Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 8 de julio del 2021.—Señor Ramírez Rojas Víctor Manuel, cédula de identidad N° 2-0339-0680, medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del Partido de San José N° 422539-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2017 al III trimestre del 2021, por un monto de ₡591.825,73 (quinientos noventa y un mil ochocientos veinticinco colones con 73/100); por la finca del Partido de San José N° 673291-005, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2020 al III trimestre de 2021, por un monto de ₡695,94 (quinientos noventa y cinco colones con noventa y cuatro 94/100; por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2016 al II trimestre del 2021, por un monto de ₡734.318,08 (setecientos treinta y cuatro mil trescientos dieciocho colones con 08/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora Cobro Administrativo.—( IN2021597508 ).

3 v. 1 Alt.